AD-1240

Manizales, 16 de abril de 2026

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la adición No. 1 del proceso LP-SI-003-2025/08092025-1475

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCION PUNTO CRITICO

CONTRATISTA: CONSORCIO JE 2025.

ADICION No. 01: por el valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la adición No. 01, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
>
> *La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota 01: Se insta a la secretaria de infraestructura garantizar el cumplimiento del plazo contractual en la presente vigencia ya que el presente contrato se encuentra con reserva presupuesta conforme a la Resolución No.0219-8 "*Por la cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2026 por compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se cumplieron por la administración Departamental" adquiridos por la administración central en la vigencia.*

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 02 / ADICION No. 01	
RADICADO PROCESO	LP-SI-003-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8183254
RADICADO INTERNO	08092025-1475
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCION PUNTO CRITICO
VALOR INICIAL	$1.495.946.503 COP
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	29 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2025
PRORROGA No. 01	Por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 01 de enero de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**; identificado con cédula Nro. 75.071.082, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, con NIT No. 901.979.885-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante oficio **CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026** el **CONSORCIO JE 2025,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Adición No.1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, conforme a los siguientes argumentos:

*Mediante el presente, de manera respetuosa en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales, se presenta formalmente la solicitud y sustentación integral para la **Adición Presupuestal No. 1** del contrato de la referencia.*

El valor de esta adición se fundamenta en la ejecución de dos ítems principales: 1) anclajes activos de la estructura de contención y 2) suministro y transporte de afirmado para el corredor verde. Estas actividades representan los rubros más significativos a incorporar al contrato, por lo cual se requiere una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el proyecto a realidades geotécnicas sobrevinientes y atender instrucciones y necesidades visualizadas por la Entidad, la interventoría del contrato, y este contratista bajo el siguiente orden de relevancia técnica:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Optimización del Sistema de Contención mediante Anclajes Activos.

De acuerdo con el Memorando Técnico INF-AGT-SCCV-25 del 26 de septiembre de 2025, se determinó que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo

del diseño original de 2023. Las condiciones morfológicas actuales del sitio crítico definen como técnicamente indispensable la implementación de un sistema de Anclajes Activos de 70 Toneladas, con una longitud de 20 metros (10 m de bulbo y 10 m libres), diseñados bajo la normativa de la Guía de Carreteras.

Esta intervención es una necesidad técnica superviniente y constituye la solución de ingeniería requerida para interceptar el plano de deslizamiento actual y garantizar el confinamiento del macizo rocoso. Su ejecución es obligatoria para asegurar la estabilidad de la banca y proteger la integridad de las estructuras de contención, mitigando de forma efectiva el riesgo de pérdida de la plataforma vial y asegurando la funcionalidad y durabilidad del Corredor Verde conforme a los estándares de seguridad exigidos por la Entidad.

Suministro y Transporte de Afirmado para acondicionamiento del corredor verde.

El corredor férreo existente que conecta los municipio de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se encuentran los frentes de trabajo del punto crítico en el K4+700 y las obras del puente sobre el K6+300, presenta un avanzado deterioro de su infraestructura, como se pudo constatar mediante diferentes recorridos realizados entre las partes interesadas, todo debido a las fuertes temporadas invernales y al deterioro y ausencia de obras transversales y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y afloramientos de agua a lo largo del talud superior de este corredor, o cual ha genera que el corredor sea literalmente intransitable.

Es por esto por lo que, en cumplimiento de la decisión institucional comunicada mediante el oficio D.S.I. 0323 del 02 de marzo de 2026, se ha definido como prioritaria la intervención del corredor férreo existente que comunica los municipios de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se localiza los frentes de obra. Esta determinación, adoptada por la Gobernación de Caldas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 con el INVÍAS, responde a una situación verificada en campo que exige acciones inmediatas.

La inclusión de este ítem no previsto es indispensable pues se requiere una intervención prioritaria para garantizar el normal desarrollo de las obras, toda vez que el estado actual del corredor férreo existente presenta una incidencia directa en el cronograma de ejecución, dificultando el suministro de materiales y el desplazamiento de maquinaria pesada. Bajo la vigencia de la Alerta Amarilla Departamental, esta intervención se fundamenta en la urgencia técnica evidenciada para salvaguardar la conectividad operativa y mitigar riesgos derivados de condiciones climáticas adversas. Por tanto, su ejecución es un requisito imperativo para mantener el equilibrio económico del contrato y cumplir con los principios de planeación y economía, asegurando que la infraestructura del corredor férreo existente sea funcional para el cumplimiento del objeto principal del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

El contrato cuenta actualmente con un presupuesto contractual básico por valor de $1.455.945.667 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE) más el valor del PGIO (Valor del PGIO que es inmodificable), comprometidos para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO, dentro del alcance definido en el objeto contractual. No obstante, dicho presupuesto excluye las actividades mencionadas previamente, que constituyen el objeto de la presente solicitud de adición. A continuación, se presenta cuadro con cantidades contractuales, con cantidades mayores y menor a ejecutar, datos de los cuales resulta el valor solicitado para la Adición Presupuestal No. 1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00).

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES PRESENTES		
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+/-	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES							
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	-	-137,00	$ (3.150.452,00)
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	-	-205,00	$ (9.525.120,00)
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	+	392,00	$ 82.056.576,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA							
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	-	-125,00	$ (23.059.000,00)
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	-	-129,00	$ (14.411.235,00)
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	-	-97,40	$ (7.478.249,00)
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	-	-18,00	$ (5.112.018,00)
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	-	-91,00	$ (68.449.745,00)
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	-	-18,00	$ (15.549.156,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	-	-7924,60	$ (62.651.888,00)
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	+	15,50	$ 3.132.240,00
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA____, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	-	-15,00	$ (20.100.000,00)
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	+	35,00	$ 1.063.965,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	-	-129,00	$ (984.786,00)
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	-	-23,00	$ (3.370.719,00)
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	-	-127,00	$ (8.564.626,00)

RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	+	34,40	$ 4.585.864,00	
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS								
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	-	0,00	$ 0,00	
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	-	-187,00	$ (14.359.543,00)	
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	-	-48,00	$ (8.303.616,00)	
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	+	43,70	$ 74.545.689,00	
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	+	4,30	$ 3.714.521,00	
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa(Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	-	-6,70	$ (5.039.707,00)	
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	+	3728,00	$ 29.473.568,00	
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	-	-413,00	$ (69.560.764,00)	
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	+	10,00	$ 609.340,00	
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00		0,00	$ 0,00	
CAPITULO 5. TRANSPORTE								
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	-	-1174,00	$ (1.648.296,00)	
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS								
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00			300,00	$ 249.032.100,00	
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00			1075,00	$ 177.757.700,00	
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00			80,00	$ 33.708.720,00	
ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00			2430,80	$ 8.986.668,00	
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL	ML	45	$ 175.811,00			45,00	$ 7.911.495,00	
TUBERÍA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00			210,00	$ 5.287.170,00	
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00			270,00	$ 6.569.640,00	
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00			41,90	$ 42.041.161,00	
RIEGO DE IMPRIMACION CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00			400,00	$ 2.309.600,00	
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00			95,00	$ 9.241.125,00	
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00			$ 400.707.222,00	
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00				
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00			$ 400.707.222,00	

Tabla 1 - Presupuesto con cantidades mayores y menores de obra correspondientes a la adición.

De acuerdo con las consideraciones técnicas, y teniendo en cuenta que la interventoría ha acompañado el desarrollo del proyecto y tiene pleno conocimiento de las mayores y menores cantidades de obra requeridas, se establece que el valor adicional objeto de la presente solicitud corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00). Con este ajuste, las condiciones actualizadas del recurso presupuestal destinado a la obra se presentan a continuación:

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					CONDICIONES ACTUALIZADAS	
DESCRIPCIÓN ITEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES						
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	0,00	$ -
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	0,00	$ -
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	406,00	$ 84.987.168,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA						
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	0,00	$ -
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	25,00	$ 2.792.875,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	5,60	$ 430.018,00
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, conrosistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	0,00	$ -
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	2036,40	$ 16.099.778,00
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	30,50	$ 6.163.440,00
TUBERIA DE PLASTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIAMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	0,00	$ -
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.309,00	$ 1.975.935,00	100,00	$ 3.039.900,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	45,00	$ 343.530,00
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	0,00	$ -
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	0,00	$ -
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	61,40	$ 8.185.234,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	0,00	$ -
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	0,00	$ -
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	235,70	$ 402.069.081,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	297,30	$ 256.820.227,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	67,30	$ 50.622.724,00
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	37328,00	$ 295.115.168,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	0,00	$ -
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	2315,00	$ 141.062.210,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE						

TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	3952,00	$	5.548.606,00
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS							
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00		300,00	$	249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00		1075,00	$	177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00		80,00	$	33.708.720,00
ROCERIA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00		2430,80	$	8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00		45,00	$	7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00		210,00	$	5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00		270,00	$	6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00		41,90	$	42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00		400,00	$	2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00		95,00	$	9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00		$	1.856.652.889,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00		$	40.000.836,00
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00		$	1.896.653.725,00

2. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; de acuerdo con lo anterior, el valor solicitado en la presente se encuentra dentro del porcentaje máximo legal autorizado.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que la realización de estas obras, lo que se propende es atender actividades contractuales que requieren mayor cantidad de obra, y que están en pro de garantizar el beneficio de las comunidades de los municipios de Manizales, Villamaria y Chinchiná, es por medio de la ejecución de estas obras que el Consorcio JE 2025 Contratista de Obra colabora con la Gobernación de Caldas y el Invías.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones. De igual forma, los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales, bien sea de manera bilateral o, en determinados casos, unilateral, siempre que estas resulten necesarias para: "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Adicionalmente, el Artículo 40 de la misma Ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las condiciones, modalidades y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales. Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos y evitar la afectación de los servicios a cargo de la administración. Señaló que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la

finalidad del contrato y los fines públicos, reconociendo la necesidad de que los contratos estatales se adapten a circunstancias sobrevinientes para asegurar su ejecución adecuada. En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato. Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos: Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones operativas verificadas en campo; la modificación resulta necesaria para la consecución del objeto contractual y la protección de la seguridad vial; no implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes; y se realiza bajo el principio de planeación y con el acuerdo de las partes.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, la adición solicitada es procedente y plenamente ajustada al ordenamiento vigente.

4. PETICIÓN

Dada la urgencia técnica manifestada por la Supervisión y la solidez de los soportes técnicos, económicos y jurídicos, solicitamos respetuosamente su aval para la aprobación de esta ***Adición No. 1*** *y la suscripción del acta modificatoria correspondiente".*

De conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO JE 2025, mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1475, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22,** en su calidad de interventoría del proyecto, emitió el **Oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026**, en el cual expone el siguiente concepto favorable:

"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO JE 2025 solicita: i) Adición presupuestal No. 1 por valor de ***CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222)****, mediante la presente, esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su* ***VIABILIDAD****, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO INTERVENTORÍA

a. Adición presupuestal No. 1

En atención a la solicitud presentada por el Contratista de Obra relacionada con la Adición Presupuestal No. 1, por un valor de ***CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)****, esta Interventoría se permite emitir concepto de viabilidad, previo al análisis técnico, financiero y contractual correspondiente, en los siguientes términos:*

Una vez revisada la documentación técnica, económica y jurídica remitida por el contratista, así como las condiciones verificadas en campo durante la ejecución del proyecto, se evidencia que las actividades relacionadas:

NP-01, ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" * 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA

La inclusión del ítem no previsto obedece a la actualización del diseño estructural realizada por la entidad contratante, en el marco del documento DSI-1798, el cual fue remitido al contratista mediante oficio CCF-CO0110-3974-2025.

Adicionalmente, la Gobernación suministró el detalle técnico del dado de anclaje para la estructura de contención a través de los comunicados DSI 0071 y DSI 0096, los cuales fueron trasladados al Consorcio JE 2025 mediante oficio CCF-CO0110-4389-2026.

Dicha modificación al diseño genera un incremento en la rigidez del sistema, limita el desplazamiento de las cabezas de los pilotes, permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia estratos más competentes y mejora la estabilidad general de la ladera, garantizando condiciones de seguridad y funcionalidad de la obra.

En consecuencia, el contratista presentó el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem no previsto mediante comunicado CJE2025-TEC-042, el cual fue revisado y aprobado técnicamente por la interventoría mediante oficio CCC-CO0110-4515-2026. Posteriormente, mediante comunicado CCC-CO0110-4528-2026, se notificó a la entidad contratante la fijación del precio unitario correspondiente.

NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE.

La inclusión del ítem NO previsto se da por el mal estado del corredor el cual se encuentra intransitable, dificultando el ingreso de vehículos e incrementado el tiempo de ingreso y salida dentro del corredor. Esto se debe a la temporada

invernal que se presenta en la zona, la falta de un correcto drenaje de aguas superficiales y el deterioro por tránsito de vehículos cargados con material para las diferentes obras que se encuentran en ejecución.

Adicionalmente el consorcio Conectividad Caldas se manifestó mediante comunicado CCC-187-2026 donde se dio traslado a la entidad contratante mediante comunicado CCF-CO0110-4463-2026.

Por otra parte, la interventoría mediante comunicado CCF-CO0110-4529-2026 realizó un recorrido para identificar los puntos de atención más críticos para que sean intervenidos; a raíz de estas anomalías en el corredor el consorcio Conectividad Caldas realizó un recorrido adicional para identificar los puntos de atención el cual presentó un informe mediante comunicado CCC-229-2026. Una vez revisado el documento presentado se realizó un ajuste técnico mediante comunicado CCF-CO0110-4642-2026.

Validada la información por la entidad contratante generó un comunicado DSI 0323 en el cual permite poner en conocimiento la decisión institucional adoptada frente a la intervención de dicho corredor y exhorta a la Interventoría a tramitar prioritariamente esta solicitud, atendiendo la urgencia técnica evidenciada.

Por lo anterior el Consorcio JE 2025 presenta NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE. Mediante comunicado CJE2025-TEC-074 la interventoría genera observación para la aprobación del desglose y presentación del precio no previsto, así las cosas, el consorcio JE2025 remite el comparativo de Precios unitarios y acta de fijación de Ítems no previstos el cual es presentado mediante comunicado CJE2025-TEC-076.

*De igual manera, se verificó que el análisis presentado contempla el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como la incorporación de ítems no previstos, lo cual permite ajustar el presupuesto a las condiciones reales del proyecto. En este sentido, el valor solicitado para la adición corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, valor que se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y financiero presentado.*

Asimismo, se constató que el valor de la adición solicitada no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su trámite, siempre que la entidad contratante considere viable la disponibilidad de los recursos correspondientes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente y necesaria la adición presupuestal, toda vez que su aprobación permitirá dar continuidad a la ejecución contractual, atender las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, conforme a la normatividad vigente.

*En mérito de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable de viabilidad frente a la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el Contratista de Obra, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, quedando sujeta a la aprobación por parte de la Entidad Contratante y a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes.*

Finalmente, se aclara que la ejecución de dichas actividades se adelantará una vez se surtan los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la aprobación de la adición presupuestal.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales*

y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites dispuestos en la ley.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(...) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se

contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54]."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de adición elevada por el Contratista atiende los requerimientos y límites dispuestos por la normativa vigente y la jurisprudencia, de suerte que, a través de ella no se pretende la modificación del tipo de contrato, su esencia u objeto, sino que, por el contrario, lo que se busca es el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, en las condiciones de calidad, estabilidad y seguridad requeridas.

De manera que, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesaria la prolongación del contrato de por el término que se solicita y su respectiva adición, ya que se exigen para realizar las actividades contractualmente pactadas.

Conclusión.

Así las cosas, esta Interventoría emite concepto favorable a las solicitudes del Contratista de Obra bajo los términos anteriormente señalados".

De conformidad con la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el CONSORCIO JE 2025 mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y con el concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría del contrato de obra mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, esta supervisión ha procedido a revisar integralmente los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos allegados.

En particular, se verificaron las situaciones expuestas por el contratista de obra relacionadas con la necesidad de incorporar dos grandes ítems a ejecutar dentro del alcance contractual: el primero, correspondiente a **ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA**, cuya inclusión obedece a la actualización del diseño estructural ordenada en virtud del documento DSI-1798, en razón a que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700

invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023; requiriendo una solución técnica que garantice la estabilidad de la ladera y la seguridad de la infraestructura. Esta solución permite interceptar el plano de deslizamiento y mejorar el comportamiento estructural del sistema de contención, siendo una medida técnicamente necesaria y adecuada; y el segundo, correspondiente al **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE,** motivado por el deterioro de la transitabilidad del **corredor férreo existente** que comunica los Municipios de Villamaria y chinchina, derivado de la temporada invernal, la deficiencia en el drenaje superficial y el tránsito de vehículos cargados. Esta situación ha sido verificada en campo y reconocida institucionalmente, configurándose como una intervención indispensable para garantizar la continuidad del proyecto, situación que fue comunicada mediante el oficio DSI-0323 del 2 de marzo de 2026.

Adicional a lo anterior, el 25 de noviembre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas aprobó extender la declaratoria de calamidad pública por seis meses más ante el pronóstico de lluvias de cara a la temporada de fin de año, de conformidad con el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025.

Ahora bien, en sesión del 17 de febrero de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas aprobó por unanimidad la declaratoria de **Alerta Amarilla** para el Departamento de Caldas, con fundamento en un acumulado promedio Departamental de 275,3 mm en 25 días, lo que corrobora institucionalmente la excepcionalidad de las condiciones climáticas que han afectado el estado del **corredor férreo existente.**

Desde el punto de vista técnico y operativo, se constató que las circunstancias descritas por el contratista constituyen situaciones sobrevinientes no imputables a su voluntad, que generan la necesidad real y comprobada de ajustar el presupuesto contractual. La adición presupuestal solicitada, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra debidamente soportada en los Análisis de Precios Unitarios de los grandes ítems a ejecutar incorporados, el balance de mayores y menores cantidades de obra, y los registros técnicos y comunicaciones que obran en el expediente contractual, los cuales fueron revisados y avalados bajo la estricta vigilancia de la Interventoría, quien deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los volúmenes de obra ejecutados y la correcta inversión de los recursos públicos.

En el ámbito jurídico, se observa que las causas invocadas se enmarcan en los fines y facultades de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha precisado que las modificaciones contractuales, incluyendo adiciones presupuestales, son procedentes cuando responden a una causa real, cierta y comprobable, distinta a la simple voluntad de las partes, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines públicos, sin afectar los elementos esenciales del contrato. La adición presupuestal solicitada por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 A juicio de esta supervisión, los hechos debidamente documentados por el contratista y validados por la Interventoría satisfacen dichas condiciones.

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Así mismo, es pertinente señalar que el valor correspondiente a la Adición Presupuestal No. 1 permitirá garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas dentro del plazo contractual vigente, asegurando la continuidad

del proyecto sin necesidad de afectar su programación inicial. En este sentido, la incorporación de estos recursos contribuye a la culminación oportuna de las obras, en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, conforme a los fines del contrato y a las obligaciones adquiridas por las partes.

Por otra parte, las obras que se encuentran en ejecución, dentro del contrato de obra **No 08092025-1475,** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"***, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, convenio que continúa vigente; estas obras, hacen parte integral de la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos objeto del convenio interadministrativo en mención.

De acuerdo con el convenio 1181 de 2021, dentro del alcance se estipula que "*EL DEPARTAMENTO adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná - conforme los estudios previos y documentos técnicos, que pretende poner al servicio de la comunidad algunos corredores férreos con actividades temporales de bajo impacto como senderismo y ciclo-caminabilidad, con el propósito de mantener, preservar y dar vida a los corredores que se encuentran sin operación e inactivos.*"

En el marco del convenio en mención, desde el punto de vista económico como logístico, operacional y organizacional, se prioriza el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre los centros de urbanos y rurales como contribución al desarrollo económico y social de los tres municipios.

Por eso, a través de la secretaria de Infraestructura como encargada de la gestión, administración y atención permanente de la red vial departamental, también adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná, buscando ejecutar acciones que promuevan la inclusión social y productiva de los hogares más pobres y vulnerables del departamento.

El proyecto pretende beneficiar a los municipios de Manizales, Villamaría y chichina con el mejoramiento, el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre estos tres municipios que se conectan por medio de la línea férrea.

Las actividades de mejoramiento son el conjunto de obras que consisten básicamente en el cambio de la infraestructura vial férrea existente con aportes a la estructura de la banca, obras de drenaje y contención que incidan favorablemente en las condiciones del corredor, con el propósito de garantizar un buen servicio, acorde a las actividades que se van a desarrollar en el corredor, que mejore la calidad de vida de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un argumento adicional que sustenta la necesidad de que el Departamento de Caldas apruebe la Adición No. 1, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y alcances previstos en el convenio interadministrativo. De igual manera, esta medida resulta necesaria para evitar que la obra quede inconclusa, máxime cuando se cuenta con la disponibilidad de los recursos requeridos para su culminación.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar "*los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente*" las situaciones que lleguen a presentarse.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención, a través del oficio fechado del 06 de Abril de 2026, ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 08092025-1475 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
ADICION No. 1	CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP No: 3500048208** Fecha: 17.03.2026

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

	Valor CDP: $316.069.473 **Valor a Comprometer: $316.069.473** **CDP No: 3500048209** Fecha: 17.03.2026 Valor CDP: $84.637.749 **Valor a Comprometer: $84.637.749**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 1.896.653.725)
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JULIO CAYETANO RODRIGUEZ**
Secretario de despacho	**Representante Legal**
Secretaria de infraestructura	**CONSORCIO GINPRO INV 199/22**

SUPERVISOR	**CONTRATISTA**
JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA	**JULIO CESAR SALGADO GALEANO**
Profesional especializado	REPRESENTANTE LEGAL
Jefe unidad de ingeniería	**CONSORCIO JE 2025**
Secretaria de infraestructura	

PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO N° 02 – ADICIÓN N°1			
Fecha de solicitud:	10 DE ABRIL DE 2026	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO JE 2025** Representado Legalmente por **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	901.979.885-1
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-003-2025		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.8183254		
RADICADO INTERNO:	08092025-1475		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCION PUNTO CRITICO		
VALOR INICIAL:	1.495.946.503 COP		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025		
% EJECUCIÓN:	77,28%		
VALOR ADICIÓN N°1	CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	**CDP No: 3500048208** Fecha: 17.03.2026 Valor CDP: $316.069.473 **Valor a Comprometer: $316.069.473** **CDP No: 3500048209** Fecha: 17.03.2026 Valor CDP: $84.637.749 **Valor a Comprometer: $84.637.749**		
ADICIÓN N°1	Mediante oficio **CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026** el **CONSORCIO JE 2025,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Adición No.1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, conforme a los siguientes argumentos: *Mediante el presente, de manera respetuosa en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales, se presenta formalmente la solicitud y sustentación integral para la **Adición Presupuestal No. 1** del contrato de la referencia.* *El valor de esta adición se fundamenta en la ejecución de dos ítems principales: 1) anclajes activos de la estructura de contención y 2) suministro y transporte de afirmado para el corredor verde. Estas actividades representan los rubros más significativos a incorporar al contrato, por lo cual se requiere una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).* *Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el proyecto a realidades geotécnicas sobrevinientes y atender instrucciones y necesidades visualizadas por la Entidad, la interventoría del contrato, y este contratista bajo el siguiente orden de relevancia técnica:* ***1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** ***Optimización del Sistema de Contención mediante Anclajes Activos.***		

De acuerdo con el Memorando Técnico INF-AGT-SCCV-25 del 26 de septiembre de 2025, se determinó que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023. Las condiciones morfológicas actuales del sitio crítico definen como técnicamente indispensable la implementación de un sistema de Anclajes Activos de 70 Toneladas, con una longitud de 20 metros (10 m de bulbo y 10 m libres), diseñados bajo la normativa de la Guía de Carreteras.

Esta intervención es una necesidad técnica superviniente y constituye la solución de ingeniería requerida para interceptar el plano de deslizamiento actual y garantizar el confinamiento del macizo rocoso. Su ejecución es obligatoria para asegurar la estabilidad de la banca y proteger la integridad de las estructuras de contención, mitigando de forma efectiva el riesgo de pérdida de la plataforma vial y asegurando la funcionalidad y durabilidad del Corredor Verde conforme a los estándares de seguridad exigidos por la Entidad.

Suministro y Transporte de Afirmado para acondicionamiento del corredor verde.

El corredor férreo existente que conecta los municipio de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se encuentran los frentes de trabajo del punto crítico en el K4+700 y las obras del puente sobre el K6+300, presenta un avanzado deterioro de su infraestructura, como se pudo constatar mediante diferentes recorridos realizados entre las partes interesadas, todo debido a las fuertes temporadas invernales y al deterioro y ausencia de obras transversales y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y afloramientos de agua a lo largo del talud superior de este corredor, o cual ha genera que el corredor sea literalmente intransitable.

Es por esto por lo que, en cumplimiento de la decisión institucional comunicada mediante el oficio D.S.I. 0323 del 02 de marzo de 2026, se ha definido como prioritaria la intervención del corredor férreo existente que comunica los municipios de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se localiza los frentes de obra. Esta determinación, adoptada por la Gobernación de Caldas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 con el INVÍAS, responde a una situación verificada en campo que exige acciones inmediatas.

La inclusión de este ítem no previsto es indispensable pues se requiere una intervención prioritaria para garantizar el normal desarrollo de las obras, toda vez que el estado actual del corredor férreo existente presenta una incidencia directa en el cronograma de ejecución, dificultando el suministro de materiales y el desplazamiento de maquinaria pesada. Bajo la vigencia de la Alerta Amarilla Departamental, esta intervención se fundamenta en la urgencia técnica evidenciada para salvaguardar la conectividad operativa y mitigar riesgos derivados de condiciones climáticas adversas. Por tanto, su ejecución es un requisito imperativo para mantener el equilibrio económico del contrato y cumplir con los principios de planeación y economía, asegurando que la infraestructura del corredor férreo existente sea funcional para el cumplimiento del objeto principal del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

El contrato cuenta actualmente con un presupuesto contractual básico por valor de $1.455.945.667 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE) más el valor del PGIO (Valor del PGIO que es inmodificable), comprometidos para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO, dentro del alcance definido en el objeto contractual. No obstante, dicho presupuesto excluye las actividades mencionadas previamente, que constituyen el objeto de la presente solicitud de adición. A continuación, se presenta cuadro con cantidades contractuales, con cantidades mayores y menor a ejecutar, datos de los cuales resulta el valor solicitado para la Adición Presupuestal No. 1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00).

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES PRESENTES		
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+/-	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES							
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	-	-137,00	$ (3.150.452,00)
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	-	-205,00	$ (9.525.120,00)
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	+	392,00	$ 82.056.576,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA							
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	-	-125,00	$ (23.059.000,00)
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	-	-129,00	$ (14.411.235,00)
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	-	-97,40	$ (7.479.249,00)
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	-	-18,00	$ (5.112.018,00)
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	-	-91,00	$ (68.449.745,00)
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	-	-18,00	$ (15.549.156,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	-	-7924,60	$ (62.651.888,00)
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	+	15,50	$ 3.132.240,00
TUBERIA DE PLASTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIAMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tuberia de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	-	-15,00	$ (20.100.000,00)
TUBERIA DE PLASTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	+	35,00	$ 1.063.965,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	-	-129,00	$ (984.786,00)
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	-	-23,00	$ (3.370.719,00)
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	-	-127,00	$ (8.564.626,00)
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	+	34,40	$ 4.585.864,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	-	0,00	$ 0,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	-	-187,00	$ (14.359.543,00)
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	-	-48,00	$ (8.303.616,00)
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	+	43,70	$ 74.545.699,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	+	4,30	$ 3.714.521,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa(Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	-	-6,70	$ (5.039.707,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	+	3728,00	$ 29.473.568,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	-	-413,00	$ (69.560.764,00)
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSION DE TIPO___ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	+	10,00	$ 609.340,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00		0,00	$ 0,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE							
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	-	-1174,00	$ (1.648.296,00)
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS							
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00			300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00			1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00			80,00	$ 33.708.720,00
ROCERIA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00			2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGUN DISEÑO ESTRUCTURAL	ML	45	$ 175.811,00			45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00			210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00			270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU	M3	41,9	$ 1.003.368,00			41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSION ASFALTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00			400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00			95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00			$ 400.707.222,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00			
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00			$ 400.707.222,00

Tabla 1 - Presupuesto con cantidades mayores y menores de obra correspondientes a la adición.

De acuerdo con las consideraciones técnicas, y teniendo en cuenta que la interventoría ha acompañado el desarrollo del proyecto y tiene pleno conocimiento de las mayores y menores cantidades de obra requeridas, se establece que el valor adicional objeto de la presente solicitud corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00). Con este ajuste, las condiciones actualizadas del recurso presupuestal destinado a la obra se presentan a continuación:

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					CONDICIONES ACTUALIZADAS	
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES						
EXCAVACION EN ROCA DE LA EXPLANACION Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	0,00	$ -
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	0,00	$ -
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	406,00	$ 84.987.168,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA						
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	0,00	$ -
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	25,00	$ 2.792.875,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	5,60	$ 430.018,00
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	0,00	$ -
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	2036,40	$ 16.099.778,00
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	30,50	$ 6.163.440,00
TUBERIA DE PLASTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIAMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tuberia de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	0,00	$ -
TUBERIA DE PLASTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	100,00	$ 3.039.900,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	45,00	$ 343.530,00
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	0,00	$ -
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	0,00	$ -
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	61,40	$ 8.185.234,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	0,00	$ -
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	0,00	$ -
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	235,70	$ 402.069.081,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	297,30	$ 256.820.227,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	67,30	$ 50.622.724,00
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	37328,00	$ 295.115.168,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	0,00	$ -
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	2315,00	$ 141.062.210,00

(Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)						
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE						
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	3952,00	$ 5.548.608,00
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS						
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00		300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00		1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00		80,00	$ 33.708.720,00
ROCERIA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00		2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACION ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGUN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00		45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00		210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00		270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00		41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00		400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00		95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00		$ 1.856.652.889,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00		$ 40.000.836,00
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00		$ 1.896.653.725,00

2. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; de acuerdo con lo anterior, el valor solicitado en la presente se encuentra dentro del porcentaje máximo legal autorizado.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que la realización de estas obras, lo que se propende es atender actividades contractuales que requieren mayor cantidad de obra, y que están en pro de garantizar el beneficio de las comunidades de los municipios de Manizales, Villamaria y Chinchiná, es por medio de la ejecución de estas obras que el Consorcio JE 2025 Contratista de Obra colabora con la Gobernación de Caldas y el Invías.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones. De igual forma, los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales, bien sea de manera bilateral o, en determinados casos, unilateral, siempre que estas resulten necesarias para: "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Adicionalmente, el Artículo 40 de la misma Ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las condiciones, modalidades y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales. Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para

salvaguardar los fines públicos y evitar la afectación de los servicios a cargo de la administración. Señaló que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, reconociendo la necesidad de que los contratos estatales se adapten a circunstancias sobrevinientes para asegurar su ejecución adecuada. En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato. Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos: Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones operativas verificadas en campo; la modificación resulta necesaria para la consecución del objeto contractual y la protección de la seguridad vial; no implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes; y se realiza bajo el principio de planeación y con el acuerdo de las partes.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, la adición solicitada es procedente y plenamente ajustada al ordenamiento vigente.

4. PETICIÓN

*Dada la urgencia técnica manifestada por la Supervisión y la solidez de los soportes técnicos, económicos y jurídicos, solicitamos respetuosamente su aval para la aprobación de esta **Adición No. 1** y la suscripción del acta modificatoria correspondiente".*

De conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO JE 2025, mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1475, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22,** en su calidad de interventoría del proyecto, emitió el **Oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026**, en el cual expone el siguiente concepto favorable:

*"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO JE 2025 solicita: i) Adición presupuestal No. 1 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, mediante la presente, esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO INTERVENTORÍA

a. Adición presupuestal No. 1

*En atención a la solicitud presentada por el Contratista de Obra relacionada con la Adición Presupuestal No. 1, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)**, esta Interventoría se permite emitir concepto de viabilidad, previo al análisis técnico, financiero y contractual correspondiente, en los siguientes términos:*

Una vez revisada la documentación técnica, económica y jurídica remitida por el contratista, así como las condiciones verificadas en campo durante la ejecución del proyecto, se evidencia que las actividades relacionadas:

NP-01, ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" * 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA

La inclusión del ítem no previsto obedece a la actualización del diseño estructural realizada por la entidad contratante, en el marco del documento DSI-1798, el cual fue remitido al contratista mediante oficio CCF-CO0110-3974-2025.

	Adicionalmente, la Gobernación suministró el detalle técnico del dado de anclaje para la estructura de contención a través de los comunicados DSI 0071 y DSI 0096, los cuales fueron trasladados al Consorcio JE 2025 mediante oficio CCF-CO0110-4389-2026. *Dicha modificación al diseño genera un incremento en la rigidez del sistema, limita el desplazamiento de las cabezas de los pilotes, permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia estratos más competentes y mejora la estabilidad general de la ladera, garantizando condiciones de seguridad y funcionalidad de la obra.* *En consecuencia, el contratista presentó el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem no previsto mediante comunicado CJE2025-TEC-042, el cual fue revisado y aprobado técnicamente por la interventoría mediante oficio CCC-CO0110-4515-2026. Posteriormente, mediante comunicado CCC-CO0110-4528-2026, se notificó a la entidad contratante la fijación del precio unitario correspondiente.* ***NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE.*** *La inclusión del ítem NO previsto se da por el mal estado del corredor el cual se encuentra intransitable, dificultando el ingreso de vehículos e incrementado el tiempo de ingreso y salida dentro del corredor. Esto se debe a la temporada invernal que se presenta en la zona, la falta de un correcto drenaje de aguas superficiales y el deterioro por tránsito de vehículos cargados con material para las diferentes obras que se encuentran en ejecución.* *Adicionalmente el consorcio Conectividad Caldas se manifestó mediante comunicado CCC-187-2026 donde se dio traslado a la entidad contratante mediante comunicado CCF-CO0110-4463-2026.* *Por otra parte, la interventoría mediante comunicado CCF-CO0110-4529-2026 realizó un recorrido para identificar los puntos de atención más críticos para que sean intervenidos; a raíz de estas anomalías en el corredor el consorcio Conectividad Caldas realizó un recorrido adicional para identificar los puntos de atención el cual presentó un informe mediante comunicado CCC-229-2026. Una vez revisado el documento presentado se realizó un ajuste técnico mediante comunicado CCF-CO0110-4642-2026.* *Validada la información por la entidad contratante generó un comunicado DSI 0323 en el cual permite poner en conocimiento la decisión institucional adoptada frente a la intervención de dicho corredor y exhorta a la Interventoría a tramitar prioritariamente esta solicitud, atendiendo la urgencia técnica evidenciada.* *Por lo anterior el Consorcio JE 2025 presenta NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE. Mediante comunicado CJE2025-TEC-074 la interventoría genera observación para la aprobación del desglose y presentación del precio no previsto, así las cosas, el consorcio JE2025 remite el comparativo de Precios unitarios y acta de fijación de Ítems no previstos el cual es presentado mediante comunicado CJE2025-TEC-076.* *De igual manera, se verificó que el análisis presentado contempla el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como la incorporación de ítems no previstos, lo cual permite ajustar el presupuesto a las condiciones reales del proyecto. En este sentido, el valor solicitado para la adición corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, valor que se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y financiero presentado.* *Asimismo, se constató que el valor de la adición solicitada no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su trámite, siempre que la entidad contratante considere viable la disponibilidad de los recursos correspondientes.* *Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente y necesaria la adición presupuestal, toda vez que su aprobación permitirá dar continuidad a la ejecución contractual, atender las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, conforme a la normatividad vigente.*

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable de viabilidad frente a la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el Contratista de Obra, por valor de ***CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)****, quedando sujeta a la aprobación por parte de la Entidad Contratante y a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes.*

Finalmente, se aclara que la ejecución de dichas actividades se adelantará una vez se surtan los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la aprobación de la adición presupuestal.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.

2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*

3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites dispuestos en la ley.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(...) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"*[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una*

cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54]."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de adición elevada por el Contratista atiende los requerimientos y límites dispuestos por la normativa vigente y la jurisprudencia, de suerte que, a través de ella no se pretende la modificación del tipo de contrato, su esencia u objeto, sino que, por el contrario, lo que se busca es el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, en las condiciones de calidad, estabilidad y seguridad requeridas.

De manera que, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesaria la prolongación del contrato de por el término que se solicita y su respectiva adición, ya que se exigen para realizar las actividades contractualmente pactadas.

Conclusión.

Así las cosas, esta Interventoría emite concepto favorable a las solicitudes del Contratista de Obra bajo los términos anteriormente señalados".

De conformidad con la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el CONSORCIO JE 2025 mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y con el concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría del contrato de obra mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, esta supervisión ha procedido a revisar integralmente los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos allegados.

En particular, se verificaron las situaciones expuestas por el contratista de obra relacionadas con la necesidad de incorporar dos grandes ítems a ejecutar dentro del alcance contractual: el primero, correspondiente a **ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA**, cuya inclusión obedece a la actualización del diseño estructural ordenada en virtud del documento DSI-1798, en razón a que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023; requiriendo una solución técnica que garantice la estabilidad de la ladera y la seguridad de la infraestructura. Esta solución permite interceptar el plano de deslizamiento y mejorar el comportamiento estructural del sistema de contención, siendo una medida técnicamente necesaria y adecuada; y el segundo, correspondiente al **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE,** motivado por el deterioro de la transitabilidad del **corredor férreo existente** que comunica los Municipios de Villamaria y chinchina, derivado de la temporada invernal, la deficiencia en el drenaje superficial y el tránsito de vehículos cargados. Esta situación ha sido verificada en campo y reconocida institucionalmente, configurándose

como una intervención indispensable para garantizar la continuidad del proyecto, situación que fue comunicada mediante el oficio DSI-0323 del 2 de marzo de 2026.

Adicional a lo anterior, el 25 de noviembre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas aprobó extender la declaratoria de calamidad pública por seis meses más ante el pronóstico de lluvias de cara a la temporada de fin de año, de conformidad con el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025.

Ahora bien, en sesión del 17 de febrero de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas aprobó por unanimidad la declaratoria de **Alerta Amarilla** para el Departamento de Caldas, con fundamento en un acumulado promedio Departamental de 275,3 mm en 25 días, lo que corrobora institucionalmente la excepcionalidad de las condiciones climáticas que han afectado el estado del **corredor férreo existente.**

Desde el punto de vista técnico y operativo, se constató que las circunstancias descritas por el contratista constituyen situaciones sobrevinientes no imputables a su voluntad, que generan la necesidad real y comprobada de ajustar el presupuesto contractual. La adición presupuestal solicitada, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra debidamente soportada en los Análisis de Precios Unitarios de los grandes ítems a ejecutar incorporados, el balance de mayores y menores cantidades de obra, y los registros técnicos y comunicaciones que obran en el expediente contractual, los cuales fueron revisados y avalados bajo la estricta vigilancia de la Interventoría, quien deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los volúmenes de obra ejecutados y la correcta inversión de los recursos públicos.

En el ámbito jurídico, se observa que las causas invocadas se enmarcan en los fines y facultades de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha precisado que las modificaciones contractuales, incluyendo adiciones presupuestales, son procedentes cuando responden a una causa real, cierta y comprobable, distinta a la simple voluntad de las partes, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines públicos, sin afectar los elementos esenciales del contrato. La adición presupuestal solicitada por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 A juicio de esta supervisión, los hechos debidamente documentados por el contratista y validados por la Interventoría satisfacen dichas condiciones.

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Así mismo, es pertinente señalar que el valor correspondiente a la Adición Presupuestal No. 1 permitirá garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas dentro del plazo contractual vigente, asegurando la continuidad del proyecto sin necesidad de afectar su programación inicial. En este sentido, la incorporación de estos recursos contribuye a la culminación oportuna de las obras, en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, conforme a los fines del contrato y a las obligaciones adquiridas por las partes.

Por otra parte, las obras que se encuentran en ejecución, dentro del contrato de obra **No 08092025-1475,** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN***

SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES", suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, convenio que continúa vigente; estas obras, hacen parte integral de la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos objeto del convenio interadministrativo en mención.

De acuerdo con el convenio 1181 de 2021, dentro del alcance se estipula que "*EL DEPARTAMENTO adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná - conforme los estudios previos y documentos técnicos, que pretende poner al servicio de la comunidad algunos corredores férreos con actividades temporales de bajo impacto como senderismo y ciclo-caminabilidad, con el propósito de mantener, preservar y dar vida a los corredores que se encuentran sin operación e inactivos.*"

En el marco del convenio en mención, desde el punto de vista económico como logístico, operacional y organizacional, se prioriza el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre los centros de urbanos y rurales como contribución al desarrollo económico y social de los tres municipios.

Por eso, a través de la secretaria de Infraestructura como encargada de la gestión, administración y atención permanente de la red vial departamental, también adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná, buscando ejecutar acciones que promuevan la inclusión social y productiva de los hogares más pobres y vulnerables del departamento.

El proyecto pretende beneficiar a los municipios de Manizales, Villamaría y chichina con el mejoramiento, el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre estos tres municipios que se conectan por medio de la línea férrea.

Las actividades de mejoramiento son el conjunto de obras que consisten básicamente en el cambio de la infraestructura vial férrea existente con aportes a la estructura de la banca, obras de drenaje y contención que incidan favorablemente en las condiciones del corredor, con el propósito de garantizar un buen servicio, acorde a las actividades que se van a desarrollar en el corredor, que mejore la calidad de vida de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un argumento adicional que sustenta la necesidad de que el Departamento de Caldas apruebe la Adición No. 1, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y alcances previstos en el convenio interadministrativo. De igual manera, esta medida resulta necesaria para evitar que la obra quede inconclusa, máxime cuando se cuenta con la disponibilidad de los recursos requeridos para su culminación.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar "*los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente*" las situaciones que lleguen a presentarse.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención, a través del oficio fechado del 06 de Abril de 2026, ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 08092025-1475 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X** **NO**	

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista de obra, la Interventoría y el supervisor, la Entidad aprueba el modificatorio para celebrar la Adición N°1 del contrato de obra No. 08092025-1475, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en: • Acta de inicio • CDP No 3500048208 • CDP No 3500048209 • Certificado de compatibilidad • Solicitud de Adición N°1 por parte del contratista de obra, con sus respectivos anexos. • Acta de modificación de cantidades de obra • Reprogramación de la obra • Aval Adición N°1 por parte del Interventor. • Ultimo informe semanal por parte de la interventoría • Aval Adición N°1 por parte del Supervisor. • Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025. • Acta de sesión del 17 de febrero de 2026, expedida por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas • Informe parcial supervisión • Aval Adición N°1 por parte del Ordenador del Gasto. • Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTORIA**
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA , Secretario de Despacho Secretaria de infraestructura	**JULIO CAYETANO RODRIGUEZ** **Representada Legalmente** **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**
OBSERVACIONES Y ANEXOS:	

Proyectó: *Juan Sebastián Meza Betancurth*
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Reviso y complemento: *Daniela Arias Orozco*
Abogada contratista
Secretaria de Infraestructura

Gobernación de Caldas
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500048208	Fecha del Creación	17.03.2026
Fecha de Impresión	18.03.2026	Fecha Vencimiento	17.06.2026
Estado de Liberación	Aprobado	Página	1 de 1

Descripción: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CONECT CORREDOR VERDE

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 316.069.473 COP
Rubro: 2-FMN0381/16INF/2.3.2.01.01.001.03.02/C240931455302AAA/INF-P-250092.01.01
Proyecto: INF-P-250092 Intervención del sitio crítico K4+700 me

Importe Total: La Suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS
Valor: 316.069.473 COP

Elaboró		Aprobó

Gobernación de Caldas
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500048209	Fecha del Creación	17.03.2026
Fecha de Impresión	18.03.2026	Fecha Vencimiento	17.06.2026
Estado de Liberación	Aprobado	Página	1 de 1

Descripción: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CONECT CORREDOR VERDE

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 84.637.749 COP
Rubro: 2-FMN0381/16INF/2.3.2.01.01.001.03.02/C240931455302AAA/INF-P-250092.01.02
Proyecto: INF-P-250092 Intervención del tramo K1+290 al K4+320

Importe Total: La Suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS
Valor: 84.637.749 COP

Elaboró		Aprobó

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

Numero:INF-2026-0000062

EL(LA) PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DE UNIDAD DE REGALIAS E INVERSIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná
Código BPID: INF-P-250092
Código BPIN: 202500000022150

Sector	Programa	Subprograma
3.5 Transporte	3.5.1 Infraestructura para la conectividad pro	3.5.1.2 Conservación de la infraestructura de Tr

Fondo	Pospre	Area Funcional	Actividad	Presupuesto	Valor Solicitado	Disponible
2-FMN0381	2.3.2.01.01.001.03.02	C240931455302AAA	INF-P-250092.01.02 Intervención del sitio crítico K4+ 700 mediante la construcción de obras de infraestructura (muro de contención)	5.142.709.816	84.637.749	325.605.301

OBJETO
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCION PUNTO CRITICO

Estado: APROBADO

Para constancia se firma en Manizales, 17 de Marzo de 2026 a las 17:56

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Martha Lucia Escobar Rios

Elaboró y Revisó

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

Numero:INF-2026-0000061

EL(LA) PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DE UNIDAD DE REGALIAS E INVERSIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná
Código BPID: INF-P-250092
Código BPIN: 202500000022150

Sector	Programa	Subprograma
3.5 Transporte	3.5.1 Infraestructura para la conectividad pro	3.5.1.2 Conservación de la infraestructura de Tr

Fondo	Pospre	Area Funcional	Actividad	Presupuesto	Valor Solicitado	Disponible
2-FMN0381	2.3.2.01.01.001.03.02	C240931455302AAA	INF-P-250092.01.01 Intervención del sitio crítico K4+ 700 mediante la construcción de obras de infraestructura (muro de contención)	316.069.473	316.069.473	0

OBJETO
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCION PUNTO CRITICO

Estado: APROBADO

Para constancia se firma en Manizales, 17 de Marzo de 2026 a las 17:51

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Martha Lucia Escobar Rios

Elaboró y Revisó

CJE2025-TEC-075

Manizales, 13 de marzo de 2026

Señores
CONSORCIO GINPRO INV 199/22
ING. HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
DIRECTOR INTERVENTORÍA
Ciudad

Referencia: CONTRATO No. 08092025-1475 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARÍA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 ATENCIÓN PUNTO CRÍTICO.

ASUNTO: Solicitud de Adición Presupuestal No. 1 – Contrato de Obra No. 08092025-1475.

Cordial saludo,

Mediante el presente, de manera respetuosa en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales, se presenta formalmente la solicitud y sustentación integral para la **Adición Presupuestal No. 1** del contrato de la referencia.

El valor de esta adición se fundamenta en la ejecución de dos ítems principales: 1) anclajes activos de la estructura de contención y 2) suministro y transporte de afirmado para el corredor verde. Estas actividades representan los rubros más significativos a incorporar al contrato, por lo cual se requiere una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el proyecto a realidades geotécnicas sobrevinientes y atender instrucciones y necesidades visualizadas por la Entidad, la interventoría del contrato, y este contratista bajo el siguiente orden de relevancia técnica:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Optimización del Sistema de Contención mediante Anclajes Activos.

De acuerdo con el Memorando Técnico INF-AGT-SCCV-25 del 26 de septiembre de 2025, se determinó que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023. Las condiciones morfológicas actuales del sitio crítico definen como técnicamente indispensable la implementación de un sistema de Anclajes Activos de 70 Toneladas, con una longitud de 20 metros (10 m de bulbo y 10 m libres), diseñados bajo la normativa de la Guía de Carreteras.

Esta intervención es una necesidad técnica superviniente y constituye la solución de ingeniería requerida para interceptar el plano de deslizamiento actual y garantizar el confinamiento del macizo rocoso. Su ejecución es obligatoria para asegurar la estabilidad de la banca y proteger la integridad de las estructuras de contención, mitigando de forma efectiva el riesgo de pérdida de la plataforma vial y asegurando la funcionalidad y durabilidad del Corredor Verde conforme a los estándares de seguridad exigidos por la Entidad.

Suministro y Transporte de Afirmado para acondicionamiento del corredor verde.

El corredor férreo existente que conecta los municipio de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se encuentran los frentes de trabajo del punto crítico en el K4+700 y las obras del puente sobre el K6+300, presenta un avanzado deterioro de su infraestructura, como se pudo constatar mediante diferentes recorridos realizados entre las partes interesadas, todo debido a las fuertes temporadas invernales y al deterioro y ausencia de obras transversales y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y afloramientos de agua a lo largo del talud superior de este corredor, o cual ha genera que el corredor sea literalmente intransitable.

Es por esto por lo que, en cumplimiento de la decisión institucional comunicada mediante el oficio D.S.I. 0323 del 02 de marzo de 2026, se ha definido como prioritaria la intervención del corredor férreo existente que comunica los municipios de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se localiza los frentes de obra. Esta determinación, adoptada por la Gobernación de Caldas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 con el INVÍAS, responde a una situación verificada en campo que exige acciones inmediatas.

La inclusión de este ítem no previsto es indispensable pues se requiere una intervención prioritaria para garantizar el normal desarrollo de las obras, toda vez que el estado actual del corredor férreo existente presenta una incidencia directa en el cronograma de ejecución, dificultando el suministro de materiales y el desplazamiento de maquinaria pesada. Bajo la vigencia de la Alerta Amarilla Departamental, esta intervención se fundamenta en la urgencia técnica evidenciada para salvaguardar la conectividad operativa y mitigar riesgos derivados de condiciones climáticas adversas. Por tanto, su ejecución es un requisito imperativo para mantener el equilibrio económico del contrato y cumplir con los principios de planeación y economía, asegurando que la infraestructura del corredor férreo existente sea funcional para el cumplimiento del objeto principal del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

El contrato cuenta actualmente con un presupuesto contractual básico por valor de $1.455.945.667 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE) más el valor del PGIO (Valor del PGIO que es inmodificable), comprometidos para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO, dentro del alcance definido en el objeto contractual. No obstante, dicho presupuesto excluye las actividades mencionadas previamente, que constituyen el objeto de la presente solicitud de adición. A continuación, se presenta cuadro con cantidades contractuales, con cantidades mayores y menor a ejecutar, datos de los cuales resulta el valor solicitado para la Adición Presupuestal No. 1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00).

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES PRESENTES		
DESCRIPCIÓN ÍTEM	**UND**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**+ / -**	**CANTIDAD**	**VALOR**
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES							
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	-	-137,00	$ (3.150.452,00)
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	-	-205,00	$ (9.525.120,00)
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	+	392,00	$ 82.056.576,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA							
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	-	-125,00	$ (23.059.000,00)
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	-	-129,00	$ (14.411.235,00)
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	-	-97,40	$ (7.479.249,00)
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	-	-18,00	$ (5.112.018,00)
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	-	-91,00	$ (68.449.745,00)
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	-	-18,00	$ (15.549.156,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	-	-7924,60	$ (62.651.888,00)
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	+	15,50	$ 3.132.240,00
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	-	-15,00	$ (20.100.000,00)
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	+	35,00	$ 1.063.965,00

GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	-	-129,00	$ (984.786,00)
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	-	-23,00	$ (3.370.719,00)
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	-	-127,00	$ (8.564.626,00)
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	+	34,40	$ 4.585.864,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	-	0,00	$ 0,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	-	-187,00	$ (14.359.543,00)
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	-	-48,00	$ (8.303.616,00)
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	+	43,70	$ 74.545.689,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	+	4,30	$ 3.714.521,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa(Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	-	-6,70	$ (5.039.707,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	+	3728,00	$ 29.473.568,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	-	-413,00	$ (69.560.764,00)
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	+	10,00	$ 609.340,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00		0,00	$ 0,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE							
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	-	-1174,00	$ (1.648.296,00)

CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS							
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00			300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00			1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00			80,00	$ 33.708.720,00
ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00			2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00			45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00			210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00			270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00			41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00			400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00			95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00			$ 400.707.222,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00			
VALOR TOTAL				**$ 1.495.946.503,00**			**$ 400.707.222,00**

Tabla 1 - Presupuesto con cantidades mayores y menores de obra correspondientes a la adición.

De acuerdo con las consideraciones técnicas, y teniendo en cuenta que la interventoría ha acompañado el desarrollo del proyecto y tiene pleno conocimiento de las mayores y menores cantidades de obra requeridas, se establece que el valor adicional objeto de la presente solicitud corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00). Con este ajuste, las condiciones actualizadas del recurso presupuestal destinado a la obra se presentan a continuación:

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					CONDICIONES ACTUALIZADAS	
DESCRIPCIÓN ÍTEM	**UND**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**CANTIDAD**	**VALOR**
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES						
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	0,00	$ -
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	0,00	$ -
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	406,00	$ 84.987.168,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA						
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	0,00	$ -
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	25,00	$ 2.792.875,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	5,60	$ 430.018,00
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, conresistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	0,00	$ -
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	2036,40	$ 16.099.778,00
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	30,50	$ 6.163.440,00

TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	0,00	$ -
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	100,00	$ 3.039.900,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	45,00	$ 343.530,00
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	0,00	$ -
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	0,00	$ -
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	61,40	$ 8.185.234,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	0,00	$ -
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	0,00	$ -
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	235,70	$ 402.069.081,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	297,30	$ 256.820.227,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	67,30	$ 50.622.724,00
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	37328,00	$ 295.115.168,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	0,00	$ -
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	2315,00	$ 141.062.210,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00

CAPITULO 5. TRANSPORTE						
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	3952,00	$ 5.548.608,00
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS						
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00		300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00		1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00		80,00	$ 33.708.720,00
ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00		2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00		45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00		210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00		270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00		41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00		400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00		95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00		$ 1.856.652.889,00

VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)	$ 40.000.836,00		$ 40.000.836,00
VALOR TOTAL	**$ 1.495.946.503,00**		**$ 1.896.653.725,00**

Tabla 2 – Presupuesto básico condiciones actualizadas estimado global del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; de acuerdo con lo anterior, el valor solicitado en la presente se encuentra dentro del porcentaje máximo legal autorizado.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que la realización de estas obras, lo que se propende es atender actividades contractuales que requieren mayor cantidad de obra, y que están en pro de garantizar el beneficio de las comunidades de los municipios de Manizales, Villamaría y Chinchiná, es por medio de la ejecución de estas obras que el Consorcio JE 2025 Contratista de Obra colabora con la Gobernación de Caldas y el Invías.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones. De igual forma, los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales, bien sea de manera bilateral o, en determinados casos, unilateral, siempre que estas resulten necesarias para: "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Adicionalmente, el Artículo 40 de la misma Ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las condiciones, modalidades y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales. Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en

concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos y evitar la afectación de los servicios a cargo de la administración. Señaló que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, reconociendo la necesidad de que los contratos estatales se adapten a circunstancias sobrevinientes para asegurar su ejecución adecuada. En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato. Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos: Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones operativas verificadas en campo; la modificación resulta necesaria para la consecución del objeto contractual y la protección de la seguridad vial; no implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes; y se realiza bajo el principio de planeación y con el acuerdo de las partes.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, la adición solicitada es procedente y plenamente ajustada al ordenamiento vigente.

4. PETICIÓN

Dada la urgencia técnica manifestada por la Supervisión y la solidez de los soportes técnicos, económicos y jurídicos, solicitamos respetuosamente su aval para la aprobación de esta **Adición No. 1** y la suscripción del acta modificatoria correspondiente.

Atentamente,

JULIO CESAR SALGADO GALEANO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO JE 2025

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-7-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	

FECHA: 12/03/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA **MUNICIPIO:** CALDAS ACTA No: 1 (Numerar de manera consecutiva)

POR CANTIDADES DE OBRA 1 de 2

POR CONTRATO ADICIONAL X No. 01 de 12/03/2026 (Indicar No. y fecha)

CONTRATO No : 08092025-1475 (Indique número y año)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO

CONTRATISTA: CONSORCIO JE 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 1102 DE 2022 INTERVENTOR: CONSORCIO GINPRO INV 199/22

PLAZO INICIAL: 3 MESES (En meses según contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/09/2025 (Indique día/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN: (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**: $ 1.495.946.503,00 (Según contrato principal)

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**: $ 1.896.653.725,00

PLAZO ACUMULADO: 7 MESES (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30/04/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN: (Indique día/mes/año)

VALOR ADICIONES (Incluido IVA) **(B)**: $ 400.707.222,00

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES					EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
									CONDICIONES ACTUALIZADAS (ACTA ANTERIOR)		PRESENTES						
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR	+ / -	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
				CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES													
1		210.1.1		EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00			-	-137,00	$ (3.150.452,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
2		210.2.1		EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00			-	-205,00	$ (9.525.120,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
3			220.1P	TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00			+	392,00	$ 82.056.576,00	406,00	$ 84.987.168,00	406,00	$ 84.987.168,00
				CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA													
4		330.3.2		BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00			-	-125,00	$ (23.059.000,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
				CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE													
5		600.2.1		EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00			-	-129,00	$ (14.411.235,00)	25,00	$ 2.792.875,00	25,00	$ 2.792.875,00
6		600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00			-	-97,40	$ (7.479.249,00)	5,60	$ 430.018,00	5,60	$ 430.018,00
7			621.1.2P	EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00			-	-18,00	$ (5.112.018,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
8		630.1.4.1		TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa. mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00			-	-91,00	$ (68.449.745,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
9		630.1.3.1		TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00			-	-18,00	$ (15.549.156,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
10		640,1		ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00			-	-7924,60	$ (62.651.888,00)	2036,40	$ 16.099.778,00	2036,40	$ 16.099.778,00
11		311,1		AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00			+	15,50	$ 3.132.240,00	30,50	$ 6.163.440,00	30,50	$ 6.163.440,00
12		663,1		TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00			-	-15,00	$ (20.100.000,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
13			663.1P	TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00			+	35,00	$ 1.063.965,00	100,00	$ 3.039.900,00	100,00	$ 3.039.900,00
14		673.1.1		GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00			-	-129,00	$ (984.786,00)	45,00	$ 343.530,00	45,00	$ 343.530,00
15		673,2		MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00			-	-23,00	$ (3.370.719,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
16			642.2.1P	SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00			-	-127,00	$ (8.564.626,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
17		610,1		RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00			+	34,40	$ 4.585.864,00	61,40	$ 8.185.234,00	61,40	$ 8.185.234,00
				CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS										0,00			
18		600.2.1		EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00			-	0,00	$ 0,00	280,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
19		600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00			-	-187,00	$ (14.359.543,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
20			112.P	EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00			-	-48,00	$ (8.303.616,00)	0,00	$ -	0,00	$ -
21			600.2.1P	EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00			+	43,70	$ 74.545.689,00	235,70	$ 402.069.081,00	235,70	$ 402.069.081,00
22		630.1.3.1		TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa. mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00			+	4,30	$ 3.714.521,00	297,30	$ 256.820.227,00	297,30	$ 256.820.227,00
23		630.1.4.1		TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00			-	-6,70	$ (5.039.707,00)	67,30	$ 50.622.724,00	67,30	$ 50.622.724,00
24		640,1		ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00			+	3728,00	$ 29.473.568,00	37328,00	$ 295.115.168,00	37328,00	$ 295.115.168,00

25		610,4		RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38 (Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00			-	-413,00	$ (69.560.764,00)	0,00	$ -	0,00	$ -	
26		811.1.1		PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____. (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00			+	10,00	$ 609.340,00	2315,00	$ 141.062.210,00	2315,00	$ 141.062.210,00	
27		674,1		DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00				0,00	$ 0,00	210,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00	
				CAPITULO 5. TRANSPORTE									2 de 2				.	
28		900.2.1		TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00			-	-1174,00	$ (1.648.296,00)	3952,00	$ 5.548.608,00	3952,00	$ 5.548.608,00	
				CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS														
NP-01		NP-01		ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00					300,00	$ 249.032.100,00	300,00	$ 249.032.100,00	300,00	$ 249.032.100,00	
NP-02		NP-02		SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00					1075,00	$ 177.757.700,00	1075,00	$ 177.757.700,00	1075,00	$ 177.757.700,00	
NP-03		NP-03		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO	M3	80	$ 421.359,00					80,00	$ 33.708.720,00	80,00	$ 33.708.720,00	80,00	$ 33.708.720,00	
NP-04		NP-04		ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00					2430,80	$ 8.986.668,00	2430,80	$ 8.986.668,00	2430,80	$ 8.986.668,00	
NP-05		NP-05		ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00					45,00	$ 7.911.495,00	45,00	$ 7.911.495,00	45,00	$ 7.911.495,00	
NP-06		NP-06		TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00					210,00	$ 5.287.170,00	210,00	$ 5.287.170,00	210,00	$ 5.287.170,00	
NP-07		NP-07		SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00					270,00	$ 6.569.640,00	270,00	$ 6.569.640,00	270,00	$ 6.569.640,00	
NP-08		NP-08		CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00					41,90	$ 42.041.161,00	41,90	$ 42.041.161,00	41,90	$ 42.041.161,00	
NP-09		NP-09		RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00					400,00	$ 2.309.600,00	400,00	$ 2.309.600,00	400,00	$ 2.309.600,00	
NP-10		NP-10		FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00					95,00	$ 9.241.125,00	95,00	$ 9.241.125,00	95,00	$ 9.241.125,00	
	*	VALOR TOTAL OBRA						$ 1.455.945.667,00					$ 400.707.222,00		$ 1.856.652.889,00		$ 1.856.652.889,00	
	*	VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)						$ 40.000.836,00									$ 40.000.836,00	
	*	**VALOR TOTAL**						**$ 1.495.946.503,00**					**$ 400.707.222,00**		**$ 1.856.652.889,00**		**$ 1.896.653.725,00**	

* Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada.

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN (campo obligatorio).

La presente acta de modificación de cantidades de obra se suscribe por el supervisión con base en la evaluación y justificación técnica presentada por el Contratista, de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

Firma
Nombre: JULIO CESAR SALGADO GALEANO
REPRESENTANTE LEGAL
Contratista: CONSORCIO JE 2025
Matrícula Profesional No.: 17202-56433 CDS

Firma
Nombre: JULIO CAYETANO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Interventoría - CONSORCIO GINPRO INV 199/22
Matrícula Profesional No.: 25202-239732 CND

Firma:
Nombre: JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor
Secretaría de infraestructura
Matrícula Profesional No.:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
PROGRAMA DE INVERSIONES O REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIONES

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-6-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	

FECHA: 02/03/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

MUNICIPIO DE EJECUCIÓN: VILLAMARIA

PROGRAMA DE INVERSIONES ☐

REPROGRAMACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES No. 2 (Se debe llevar de forma consecutiva la numeración)

CONTRATO No: 08092025-1475

OBJETO:

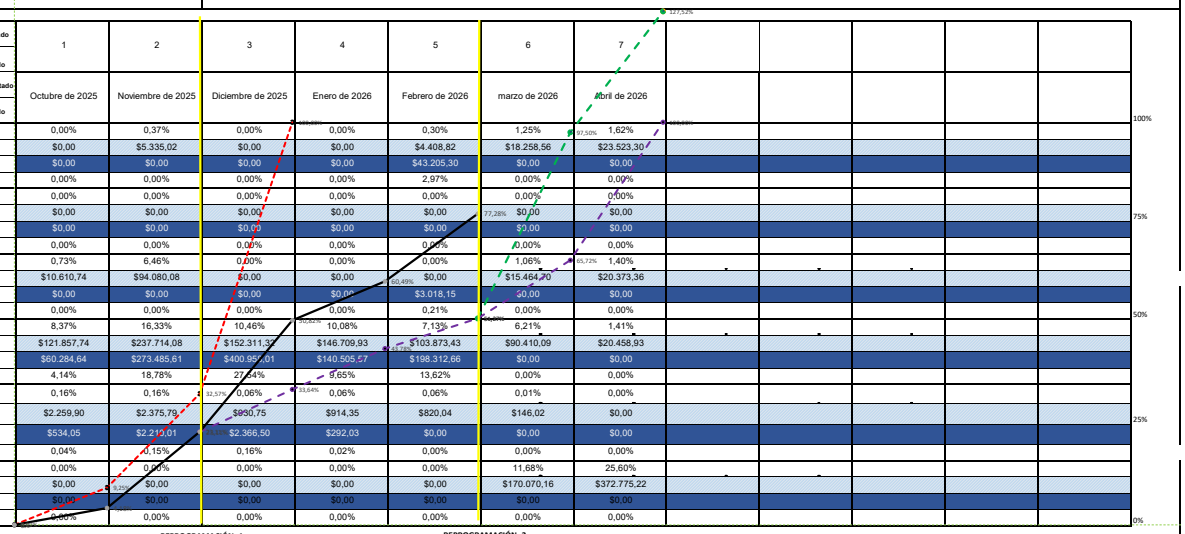
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO

CONTRATISTA: CONSORCIO JE 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 1103 DE 2022 **INTERVENTOR:** CONSORCIO GINPRO INV 199-22

PLAZO INICIAL:	6 MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (En meses según contrato principal)	PLAZO ACUMULADO:	SIETE (7) MESES (En meses según las prórrogas sin suspensiones)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	29/09/2025 (Indique día/mes/año)	FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:	30/04/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)
FECHA DE SUSPENSIÓN:	N/A (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)	FECHA DE REANUDACIÓN:	N/A (Indique día/mes/año)
VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**:	$ 1.495.946.503,00 (Según contrato principal)	VALOR ADICIONES (Incluido IVA) **(B)**:	$ 400.707.222,00
VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**:	$ 1.896.653.725,00		

GRANDES PARTIDAS DE PAGO	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	% Programado / $ Valor programado / $ Valor Ejecutado / % Ejecutado	1 Octubre de 2025	2 Noviembre de 2025	3 Diciembre de 2025	4 Enero de 2026	5 Febrero de 2026	6 marzo de 2026	7 Abril de 2026
PRELIMIARES Ítems No. 1 - 2 - 3	$15.606,16	1,07%	2,97%	% P	0,00%	0,37%	0,00%	0,00%	0,30%	1,25%	1,62%
				$ P	$0,00	$5.335,02	$0,00	$0,00	$4.408,82	$18.258,56	$23.523,30
	$84.987,17	5,84%	$ 43.205,30	$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$43.205,30	$0,00	$0,00
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,97%	0,00%	0,00%
SUPERFICIE DE RODADURA Ítem No. 4	$23.059,00	1,58%	0,00%	% P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
				$ P	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
	$0,00	0,00%	$ 0,00	$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
ESTRUCTURAS DE DRENAJE Ítem No. 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17	$234.946,13	16,14%	0,21%	% P	0,73%	6,46%	0,00%	0,00%	0,00%	1,06%	1,40%
				$ P	$10.610,74	$94.080,08	$0,00	$0,00	$0,00	$15.464,70	$20.373,36
	$38.856,21	2,67%	$ 3.018,15	$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$3.018,15	$0,00	$0,00
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,00%	0,00%
OBRAS GEOTECNICAS Ítem No. 18 - 19 - 20 -21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27	$1.175.137,47	80,71%	73,74%	% P	8,37%	16,33%	10,46%	10,08%	7,13%	6,21%	1,41%
				$ P	$121.857,74	$237.714,08	$152.311,32	$146.709,93	$103.873,43	$90.410,09	$20.458,93
	$1.184.415,53	81,35%	$ 1.073.546,50	$ E	$60.284,64	$273.485,61	$400.957,01	$140.505,57	$198.312,66	$0,00	$0,00
				% E	4,14%	18,78%	27,54%	9,65%	13,62%	0,00%	0,00%
TRANSPORTES Ítem No. 28	$7.196,90	0,49%	0,37%	% P	0,16%	0,16%	0,06%	0,06%	0,06%	0,01%	0,00%
				$ P	$2.259,90	$2.375,79	$930,75	$914,35	$820,04	$146,02	$0,00
	$5.548,61	0,38%	$ 5.402,59	$ E	$534,05	$2.210,01	$2.366,50	$292,03	$0,00	$0,00	$0,00
				% E	0,04%	0,15%	0,16%	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%
ITEMS NO PREVISTOS NP: 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10	$0,00	0	0,00%	% P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	11,68%	25,60%
				$ P	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$170.070,16	$372.775,22
	$542.845,38	37,28%	$ 0,00	$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
VALOR BÁSICO DE OBRA (A)	$ 1.455.945,67	100,00%	77,28%								
VALOR BÁSICO DE OBRA ACTUALIZADO (A')	$ 1.856.652,89	127,52%	$ 1.125.172,543								



		1	2	3	4	5	6	7
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA MES	%	**9,25%**	**23,32%**	**10,53%**	**10,14%**	**7,49%**	**20,22%**	**30,02%**
	VALOR (Miles de Pesos)	**$134.728,37**	**$339.504,96**	**$153.242,07**	**$147.624,28**	**$109.102,29**	**$294.349,53**	**$437.130,81**
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	**9,25%**	**32,57%**	**43,78%**	**51,27%**	**97,50%**	**127,52%**	
	VALOR (Miles de Pesos)	**$134.728,37**	**$474.233,34**	**$489.756,39**	**$637.380,67**	**$746.482,96**	**$1.419.522,08**	**$1.856.652,89**
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA MES	%	**4,18%**	**18,94%**	**27,70%**	**9,67%**	**16,80%**		
	VALOR (Miles de Pesos)	**$60.818,69**	**$275.695,63**	**$403.324,51**	**$140.797,60**	**$244.536,11**		
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%	**4,18%**	**23,11%**	**50,82%**	**60,49%**	**77,28%**		
	VALOR (Miles de Pesos)	**$60.818,69**	**$336.514,32**	**$739.838,83**	**$880.636,43**	**$1.125.172,54**		

* Las provisiones y otros conceptos que se registren en el presente cuadro deben corresponder con los relacionados en la propuesta económica aprobada o modificación contractual.

Incluye IVA, debe sumar el valor total del contrato.

PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS*	VALOR INICIAL / VALOR ACTUALIZADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCIÓN
VALOR PGIO	$40.000,84 / $40.000,84	$0,00	0,00%
VALOR TOTAL PROVISIONES (B)	$40.000,84	$0,00	0,00%
VALOR TOTAL PROVISIONES ACTUALIZADAS (B')	$40.000,84		
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO C=(A+B)	**$1.495.946,50**	**$ 1.125.172,54**	**75,21%**
VALOR ACUMULADO ACTUALIZADO DEL CONTRATO C'=(A'+B')	**$1.896.653,73**		

NOTAS:

1. En los eventos de suspensión del plazo contractual, el periodo real de suspensión debe reflejarse en la gráfica.
2. Indicar los ítems de pago agrupados en cada GPP.
3. El Programa de Inversiones debe ser consistente con el Programa de Obra aprobado.
4. El porcentaje programado de cada GPP se calcula teniendo en cuenta la relación entre el valor de la GPP y el "Valor básico de obra programada".
5. El Programa de Inversiones se calcula considerando el Valor básico de la obra (sin incluir provisiones e IVA). En consecuencia, no son aceptables programaciones mensuales de inversión en $0.
6. El porcentaje correspondiente al valor básico de la obra programada se calcula con respecto al Valor Básico de Obra (A) o el Valor Básico de Obra Actualizado (A').
7. El Programa de Inversiones o la Reprogramación al Programa de Inversiones se considera aprobado una vez suscrito el presente formato por las partes.
8. Para los contratos en los cuales se tengan considerados ítems de obra que no se puedan agrupar por GPP, se debe diligenciar el formato con los ítems de obra.

CONVENCIONES		
TIPO DE DIBUJO	PROGRAMADO	EJECUTADO
BARRAS	$ Valor	$ Valor
CURVAS		

Programación inicial
Reprogramación No. 1
Reprogramación No. 2

OBSERVACIONES:

Aprueba Firma:
JULIO CESAR SALGADO GALEANO
Contratista: CONSORCIO JE 2025
Matrícula Profesional No.:

Aprueba Firma:
JULIO CAYETANO RODRIGUEZ
Interventoría - CONSORCIO GINPRO INV 199/22
Matrícula Profesional No.:

Revisó Firma:
JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisión: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Matrícula Profesional No.:

Original: Archivo de Gestión del Secretaría de Infraestructura de Caldas

CONSORCIO GINPRO
INV 199/2022

Bogotá, 19 marzo de 2026

Señores:
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Atn. JUAN DAVID DUQUE
Supervisor
Carrera 21 entre Calles 22 y 23
Manizales, Caldas

Señores:
CONSORCIO JE 2025
Atn. JULIO CESAR SALGADO GALEANO
Representante Legal
Carrera 24 No. 20-08 Oficina 309 Manizales
consorcioje2025@gmail.com
Bogotá

Objeto:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1102 DE 2022: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIVE COLOMBIA VÍAS VERDES, CORREDORES FÉRREOS INACTIVOS, ANTIOQUIA, QUINDÍO, RISARALDA, CALDAS, HUILA Y CUNDINAMARCA"
Convenio:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1181 DE 2021.
Contrato de Obra:	08092025-1475
Asunto:	RESPUESTA A LOS COMUNICADOS CJE2025-TEC-075 Y CJE2025-TEC-078 – SOLICITUD DE ADICIÓN RECURSOS AL CONTRATO.

Respetuoso saludo.

En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO JE 2025 solicita: i) Adición presupuestal No. 1 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00), mediante la presente, esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su VIABILIDAD, de conformidad con los siguientes argumentos:

(i) ANÁLISIS TÉCNICO INTERVENTORÍA

a. Adición presupuestal No. 1

En atención a la solicitud presentada por el Contratista de Obra relacionada con la Adición Presupuestal No. 1, por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00), esta Interventoría se permite

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

emitir concepto de viabilidad, previo al análisis técnico, financiero y contractual correspondiente, en los siguientes términos:

Una vez revisada la documentación técnica, económica y jurídica remitida por el contratista, así como las condiciones verificadas en campo durante la ejecución del proyecto, se evidencia que las actividades relacionadas:

NP-01, ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" * 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA

La inclusión del ítem no previsto obedece a la actualización del diseño estructural realizada por la entidad contratante, en el marco del documento DSI-1798, el cual fue remitido al contratista mediante oficio CCF-CO0110-3974-2025.

Adicionalmente, la Gobernación suministró el detalle técnico del dado de anclaje para la estructura de contención a través de los comunicados DSI 0071 y DSI 0096, los cuales fueron trasladados al Consorcio JE 2025 mediante oficio CCF-CO0110-4389-2026.

Dicha modificación al diseño genera un incremento en la rigidez del sistema, limita el desplazamiento de las cabezas de los pilotes, permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia estratos más competentes y mejora la estabilidad general de la ladera, garantizando condiciones de seguridad y funcionalidad de la obra.

En consecuencia, el contratista presentó el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem no previsto mediante comunicado CJE2025-TEC-042, el cual fue revisado y aprobado técnicamente por la interventoría mediante oficio CCC-CO0110-4515-2026. Posteriormente, mediante comunicado CCC-CO0110-4528-2026, se notificó a la entidad contratante la fijación del precio unitario correspondiente.

NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE.

La inclusión del ítem NO previsto se da por el mal estado del corredor el cual se encuentra intransitable, dificultando el ingreso de vehículos e incrementado el tiempo de ingreso y salida dentro del corredor. Esto se debe a la temporada invernal que se presenta en la zona, la falta de un correcto drenaje de aguas superficiales y el deterioro por tránsito de vehículos cargados con material para las diferentes obras que se encuentran en ejecución.

Adicionalmente el consorcio Conectividad Caldas se manifestó mediante comunicado CCC-187-2026 donde se dio traslado a la entidad contratante mediante comunicado CCF-CO0110-4463-2026.

Por otra parte, la interventoría mediante comunicado CCF-CO0110-4529-2026 realizó un recorrido para identificar los puntos de atención más críticos para que sean intervenidos; a raíz de estas anomalías en el corredor el consorcio Conectividad Caldas realizó un recorrido adicional para identificar los puntos de atención el cual presentó un informe mediante comunicado CCC-229-2026. Una vez revisado el documento presentado se realizó un ajuste técnico mediante comunicado CCF-CO0110-4642-2026.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

Validada la información por la entidad contratante generó un comunicado DSI 0323 en el cual permite poner en conocimiento la decisión institucional adoptada frente a la intervención de dicho corredor y exhorta a la Interventoría a tramitar prioritariamente esta solicitud, atendiendo la urgencia técnica evidenciada.

Por lo anterior el Consorcio JE 2025 presenta NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE. Mediante comunicado CJE2025-TEC-074 la interventoría genera observación para la aprobación del desglose y presentación del precio no previsto, así las cosas, el consorcio JE2025 remite el comparativo de Precios unitarios y acta de fijación de Ítems no previstos el cual es presentado mediante comunicado CJE2025-TEC-076.

De igual manera, se verificó que el análisis presentado contempla el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como la incorporación de ítems no previstos, lo cual permite ajustar el presupuesto a las condiciones reales del proyecto. En este sentido, el valor solicitado para la adición corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), valor que se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y financiero presentado.

Asimismo, se constató que el valor de la adición solicitada no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su trámite, siempre que la entidad contratante considere viable la disponibilidad de los recursos correspondientes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente y necesaria la adición presupuestal, toda vez que su aprobación permitirá dar continuidad a la ejecución contractual, atender las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable de viabilidad frente a la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el Contratista de Obra, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), quedando sujeta a la aprobación por parte de la Entidad Contratante y a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes.

Finalmente, se aclara que la ejecución de dichas actividades se adelantará una vez se surtan los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la aprobación de la adición presupuestal.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.
2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.
3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites dispuestos en la ley.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(...) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos*

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54]."

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de adición elevada por el Contratista atiende los requerimientos y límites dispuestos por la normativa vigente y la jurisprudencia, de

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicios Civil. C.P. German Bula Escobar del 05 de Julio de 2016. Rad. 2278.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

suerte que, a través de ella no se pretende la modificación del tipo de contrato, su esencia u objeto, sino que, por el contrario, lo que se busca es el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, en las condiciones de calidad, estabilidad y seguridad requeridas.

De manera que, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesaria la prolongación del contrato de por el término que se solicita y su respectiva adición, ya que se exigen para realizar las actividades contractualmente pactadas.

Conclusión.

Así las cosas, esta Interventoría emite concepto favorable a las solicitudes del Contratista de Obra bajo los términos anteriormente señalados.

Cordialmente,

HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO

Firmado digitalmente por HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
Fecha: 2026.03.19 16:44:04 -05'00'

HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
Director de Interventoría
CONSORCIO GINPRO INV 199/22

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: EJD – Residente de Interventoría
Revisó: HHB – Director Interventoría
Archivo: Interno de Interventoría.
Copia: Marlon Camilo Ruiz Parra – Supervisor Contrato de Interventoría – Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea.
Julio Guevara – Supervisor Convenio - INVIAS
María Sabina Montana Manrique – Gestor Convenio – Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea.
Ricardo Javier López Quintero: Abogado Grupo Férreo.
Juan David Duque – Gobernación de Caldas Supervisor contrato de obra.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
viasverdes199@ginprosacol.com.co

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INFORME SEMANAL	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 26/02/2026 (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: "VIVE COLOMBIA VÍAS VERDES, CORREDORES FÉRREOS INACTIVOS, ANTIOQUIA, QUINDÍO, RISARALDA, CALDAS, HUILA Y CUNDINAMARCA"

UNIDAD EJECUTORA: SUB DIRECCIÓN DE RED TERCIARIA Y FÉRREA — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 22 del 20-feb-26 al 26-feb-26 (Numeración consecutiva) — Último Informe Semanal SI ☐

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: MARLON CAMILO RUIZ PARRA — GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: MARIA SABINA MONTAÑA MANRIQUE

OBJETO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

ATENCIÓN PUNTO CRITICO

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

ATENCIÓN PUNTO CRITICO

CONTRATO DE OBRA:

CONTRATISTA: CONSORCIO JE 2025

INTEGRANTES: JULIO CESAR SALGADO GALEANO (90%) - ELATIN SAS (10%)

CONTRATO No. 08092025-1475 — VALOR INICIAL: $ 1.945.946.503,00

FECHA DE INICIO: 29-sep-25 — VALOR ADICIONES: $ -

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL: 31-dic-25 — VALOR ACUMULADO: $ 1.945.946.503,00

FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 30-abr-26

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

INTERVENTOR: **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**

INTEGRANTES: GINPROCOL SAS 95% - GINPROSA COLOMBIA SAS 5%

CONTRATO No. 1102 DE 2022 — VALOR INICIAL: $ 17.137.863.539,00

FECHA DE INICIO: 9/12/2022 — VALOR ADICIONES:

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL: 31-dic-28 — VALOR ACUMULADO: $ 17.137.863.539,00

FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 31-dic-28 — VALOR ANTICIPO: $ 288.031.320,00

VALOR AMORTIZADO: $ 88.503.680,00

SALDO POR AMORTIZAR: $ 199.527.640,00

II. INFORMACION PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONTRATO	VIGENCIA	2021	2022		2023	2024	2025	2026	2027	2028
OBRA	RECURSOS POR VIGENCIA						$ 1.495.946.503,00			
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA						**$ 473.947.951,00**			
	SALDO DE VIGENCIA		$ -		$ -		**$ 1.021.998.552,00**			
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA		$ 3.000.000.000,00		$ 3.088.259.836	$ 2.135.908.918,00	$ 1.184.985.795,00	$ 2.671.068.311	$ 2.075.200.401,00	$ 2.982.440.278,00
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA		$ 1.181.219.286,00		$ 1.308.042.393	$ 1.714.355.432,00	$ 434.859.435,00	$ -	$ -	
	SALDO DE VIGENCIA		$ 1.818.780.714,00		$ 1.780.217.443	$ 421.553.486,00	$ 750.126.360,00	$ 2.671.068.311	$ 2.075.200.401,00	$ 2.982.440.278,00

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

OBRA

VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$ 1.455.945.667,00	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 738.689.936,93	50,74%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 1.125.172.413,08	77,28%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ 386.482.476,15	26,55%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)	$ -	
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 738.689.936,93	50,74%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 1.125.172.413,08	77,28%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ 386.482.476,15	26,55%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 27.275.573,01	1,87%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 92.643.480,70	6,36%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR: N/A

PERIODO FACTURADO: 01 de diciembre de 2025 al 21 de enero de 2026

VALOR FACTURA: $ 473.947.951,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:
A la fecha se ha presentado dos actas con un acumulado de $ 856.897.924 - 57,28%

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 6.404.313.175,00	37,37%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 5.843.387.821,00	34,10%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA	$ 105.093.661,00	0,61%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA	$ 60.000.000,00	0,35%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: dic-25

VALOR FACTURA: $ 185.187.273,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:
A la fecha de corte del presente informe, se radicaron en la entidad el acta de costos de diciembre 2025

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INFORME SEMANAL	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA 26/02/2026

ANTICIPOS	
Otorgado $	$ 291.189.133,00
Amortizado $	$ 171.379.585,00
Saldo $	$ 119.809.548,00

	INDICADOR I/C
En el mes:	
Acumulado:	5,193326599

ANTICIPOS	
Otorgado $	288.031.320
Amortizado $	88.503.680
Saldo $	199.527.640

III. AVANCE FISICO

Meta Física Programada % 51%
Meta Física Ejecutada % 77%

Avance o Atraso Físico % 27%

Meta Física (Programa de Obra) Línea Base					Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada								
Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad	Vigencia ____	Vigencia (n)	Avance Físico	Tramo y/o sector 1						Total	%
Atención Punto Critico	km	0,1040			Prog	0,0530						0,053	51,0%
					Ejec	0,0810						0,081	77,9%

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra por vigencia incluido los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado. (Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Equipo de perforación	1	1
Volquetas 15 m3	1	
Volquetas 6 m3	1	1
Compresor portátil de 70 a 120 HP, con martillo	1	
Retroexcavadora sobre oruga, potencia 158 kW, balde de 1.5 m3	1	
Total	5	2

TRAMO Y/O SECTOR 1: PK04+700
TRAMO Y/O SECTOR 2:
TRAMO Y/O SECTOR 3:
TRAMO Y/O SECTOR 4:
TRAMO Y/O SECTOR 5:
TRAMO Y/O SECTOR 6:

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

				DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	Resolución No 000494 de mayo de 2018	PERMISO MINERO:	SI X		NO	
	Vereda el Vergel	LICENCIA AMBIENTAL:	SI X		NO	
UBICACIÓN:		PERMISO MINERO:	SI		NO	
		LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	

OBSERVACIONES: El componente ambiental del PAGA fue aprobado por medio del comunicado CCF -CO0110-3979-2025 del 14 de noviembre de 2025
Dentro del componente ambiental cumplió con los requisitos de aprobación garantizando el diligenciamiento y presentación por parte del Contratista de los formatos MASPS-MN1-IN-1-FR-1 Formato de Radicación y Actualización Ambiental del Proyecto debidamente ajustada y el formato MASPS-MN1-IN-1-FR-2 Plan de Inversión Ambiental (N. 1), los cuales deben presentarse junto con el PAGA según lo establecido contractualmente y/o que no supere el 15% del tiempo total de ejecuc ión del contrato de obra.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI	NO		N/A	x
LICENCIA AMBIENTAL:	SI	NO		N/A	x
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI	NO		N/A	x
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI	NO		N/A	x
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI	NO		N/A	x
VERTIMIENTOS:	SI	NO		N/A	x
EMISIONES:	SI	NO		N/A	x
OTROS (Especificar cual)	SI	NO		N/A	x

OBSERVACIONES: A la fecha no se han relacionado permisos ambientales o requerimientos realizados por el contratista ante autoridad ambiental.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: Aprobado con comunicado CCF-CO0110-4027-2025

OBSERVACIONES:
Semana del 20 al 26 de febrero 2026, el contratista reporta haber realizado recorrido de obra, desarrolló capacitación al personal, no se hizo retiro de RCD, se utilizaron 2.7 m3 de agua y dio respuesta al apremio No 1 por la no entrega de informe semanal.

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	3	
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	3	
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:		
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	1	

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO :	3
PETICIONES/QUEJAS/RECLAMOS/SOLICITUDES	N/A

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS: N/A
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS: 2
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO: Kilometro 4+700 finca la marquesita, Villamaría Caldas

OBSERVACIONES:
SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD.

Se verifico que el contratista continuo con la atención del sistema SAU en el Kilómetro 4+700 finca la marquesita, Villamaría Caldas, en horario de atención martes 8:30 a 11:00 pm. Cuenta con aviso SAU y Buzón de PQRS.
Se ha dispuesto de herramientas requeridas para brindar atención a la comunidad, y se cuenta con las siguientes estrategias para recepcionar las manifestaciones por parte de la comunidad: Línea de atención: 3113287339, Correo Electrónico: consorcioje2025social@gmail.com, y línea de atención 3113287339. El SAU es atendido por la profesional social quien desarrolla la gestión social del proyecto.
En la semana no se presentaron PQRS.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.
Recorridos en el corredor férreo en cuyo marco se efectúa relacionamiento social con quienes requieran algún tipo de información puntual del proyecto.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
En conjunto con interventoría y con apoyo de Personería Municipal se realiza acta capacitación a la veeduría ciudadana, al comité de participación comunitaria y a comunidad general en temas de participación y control social.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE TRANSVERSALIZACIÓN.
El día 26 de febrero de 2026 se genero inducción sobre el Código de Conducta de Cero Tolerancia con Prácticas para el segmento poblacional y violencias basadas en género al personal en la obra.

Se brindó capacitación a todo el personal en temática relacionada con igualdad de oportunidades, respeto e inclusión.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA MANO DE OBRA CONTRATADA CON ENFOQUE DE GENERO, DE DERECHOS Y DIFERENCIAL.
En el periodo ingreso al proyecto 1 trabajador MONC Local y 2 trabajadores MONC Foráneos.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA CON COMUNIDADES ÉTNICAS.
En espera de respuesta del a consulta elevada, la cual se a reportado en informes previos.
OTRAS ACTIVIDADES CONTRATISTA – INTERVENTORÍA.
- Elaboración de informe semanal.
- Participación en comité de obra semanal 25/02/2026

VI. GESTIÓN PREDIAL

TOTAL ESTIMADO PREDIOS A ADQUIRIR: N/A
FICHAS PREDIALES APROBADAS: N/A
AVALÚOS APROBADOS: N/A
PREDIOS ADQUIRIDOS: N/A

OBSERVACIONES: La Gobernación de Caldas remite un oficio el 13 de marzo de 2023, en el cual informa que "El proyecto al ser desarrollado a lo largo de una vía férrea nacional, el área que abarca esta misma no esta inmersa en algún otro predio. Por l o que no hay que adelantar labores prediales en el sitio."

VII. GESTIÓN DE SOSTENIBILIDAD

A la fecha del presente informe no se han realizado reuniones con el área de innovación y sostenibilidad del INVIAS.

VIII. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

COMPONENTE TECNICO (Obra y Estudios y Diseños)
INTERVENTORIA
* Comité de obra semanal.
* Revisión de documentación.
* Asistencia a recorridos programados.
* Seguimiento a las actividades de obras programadas por el contratista.

CONTRATISTA
* Entrega de documentos relacionados con el contrato.
* Perforación de anclaje # 2-3 en pantalla módulo # 1
* Instalación de manto permanente talud superior.
* Lleno de estructura caisson y pantalla módulo # 4-5.
* Amarre de acero viga cabezal modulo # 1-2.
* Encofrado y vaciado de concreto 28 Mpa viga cabezal modulo # 1.
* Excavación, instalación de acero y vaciado de concreto 21 Mpa cunetas PK 4+800 a 4+840

Avances:
MURO PK04+700

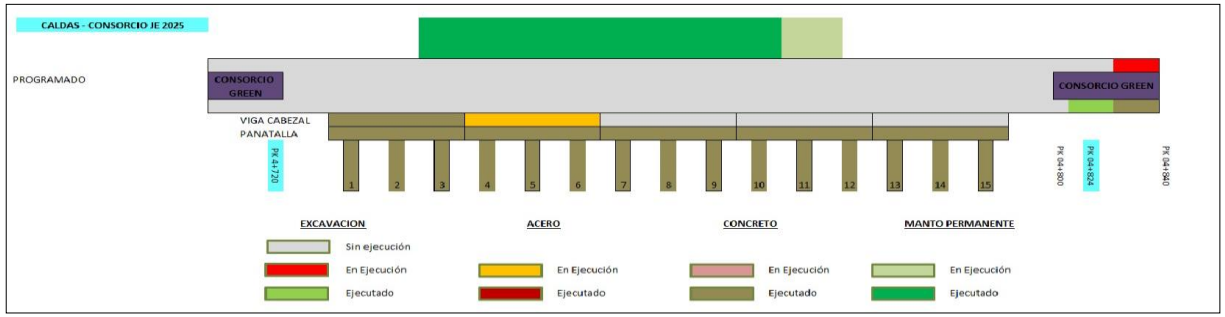
CONCRETO VIGA CABEZAL 28Mpa
* Módulo No. 1 9m

DATOS RELEVANTES
* Solicitud de prórroga No. 1 Ofc. CJE2025-TEC-03. Viabilizada Ofc. CCF-CO0110-4075-2025.
* Solicitud reprogramación de inversión de obra Oficio. CJE2025-TEC-044. Viabilizado Ofc. CCF-CO0110-4164-2025.

IX. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

* Seguimiento a las obligaciones contractuales del Contratista
* Revisión de documentación entregada por el contratista.
* Asistencia a reuniones y comités convocados.
* Visitas de obra requeridas y convocadas.
* Recorrido al corredor férreo.
* Comité de obra semanal.
* Instalación de manto permanente control de erosión.
* Lleno estructural zona de caisson y pantalla modulo 4-5.
* Amarre de acero y vaciado de concreto viga cabezal modulo # 2-3-4.
* Perforación de anclajes pantalla modulo # 2.
* Excavación de cunetas PK 4+800 a 4+840.
* Vaciado de concreto 21 Mpa PK 4+800a 4+840.

X. ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS



El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del contrato de obra y según las indicaciones dadas en el instructivo MEPI-MN1-IN-15 del Manual de Interventoría.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INFORME SEMANAL	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

	FECHA	26/02/2026

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



EXCAVACION, INSTALACION DE ACEROS Y VACIADO DE CONCRETO PARA CUNETA



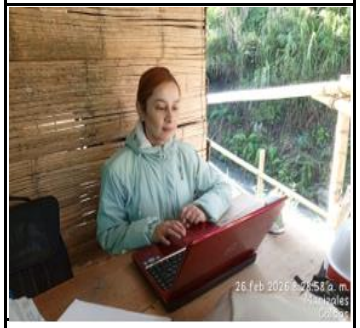
LLENO ESTRUCTURAL CON AFIRMADO MODULO # 4-5



INSTALACION DE MANTO PERMANENTE EN TALUD SUPERIOR



AMARRE DE ACERO, ENCOFRADO Y VACAIADO DE CONCRETO 28 Mpa VIGA CABEZAL MODULO # 1



SUBPROGRAMA ATENCION A LA COMUNIDAD: ATENCION DEL SAU



SUBPROGRAMA ATENCION A LA COMUNIDAD: REVISION BUZON DE SUGERENCIAS



SUBPROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE TRANSVERSALIZACIÓN: CAPACITACION CODIGO DE ETICA



SUBPROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE TRANSVERSALIZACIÓN: CAPACITACION IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPETO E INCLUSIÓN

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

1. Revisión de la documentación entregada por el Contratista de forma oportuna y eficaz.
2. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales, solicitando la información requerida, por medio de comunicaciones, comités de obra y reuniones.
3. Realizar acompañamiento al Contratista en las visitas de campo.
4. Ser proactivos en la revisión de estudios y diseños, con la programación de reuniones entre especialistas para aclarar conceptos y tomar decisiones.
5. Verificar y validar los trabajos a realizar por parte del contratista antes de iniciar las actividades de construcción.
6. Solicitar al contratista toda la documentación para dar cumplimiento al programa de gestión de calidad.
7. Realizar seguimiento a todas las actividades programadas por el contratista durante la ejecución de la obra.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA

NOMBRE: HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO

Matrícula Profesional No.: 252202-132993 CND

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Manizales, 06 de abril de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval Supervisión – Adición N°1 Contrato 08092025-1475

Referencia: Contrato de Obra No. 08092025-1475 cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARÍA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 ATENCIÓN PUNTO CRÍTICO".***

1. **Solicitud de Adición N°1 por el contratista de obra CONSORCIO JE 2025.**

Mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026 el **CONSORCIO JE 2025,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Adición No.1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, conforme a los siguientes argumentos:

*Mediante el presente, de manera respetuosa en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales, se presenta formalmente la solicitud y sustentación integral para la **Adición Presupuestal No. 1** del contrato de la referencia.*

El valor de esta adición se fundamenta en la ejecución de dos ítems principales: 1) anclajes activos de la estructura de contención y 2) suministro y transporte de afirmado para el corredor verde. Estas actividades representan los rubros más significativos a incorporar al contrato, por lo cual se requiere una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el proyecto a realidades geotécnicas sobrevinientes y atender instrucciones y necesidades visualizadas por la Entidad, la interventoría del contrato, y este contratista bajo el siguiente orden de relevancia técnica:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Optimización del Sistema de Contención mediante Anclajes Activos.

De acuerdo con el Memorando Técnico INF-AGT-SCCV-25 del 26 de septiembre de 2025, se determinó que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023. Las condiciones morfológicas actuales del sitio crítico definen como técnicamente indispensable la implementación de un sistema de Anclajes Activos de 70 Toneladas, con una longitud de 20 metros (10 m de bulbo y 10 m libres), diseñados bajo la normativa de la Guía de Carreteras.

Esta intervención es una necesidad técnica superviniente y constituye la solución de ingeniería requerida para interceptar el plano de deslizamiento actual y garantizar el confinamiento del macizo rocoso. Su ejecución es obligatoria para asegurar la estabilidad de la banca y proteger la integridad de las estructuras de contención, mitigando de forma efectiva el riesgo de pérdida de la plataforma vial y asegurando la funcionalidad y durabilidad del Corredor Verde conforme a los estándares de seguridad exigidos por la Entidad.

Suministro y Transporte de Afirmado para acondicionamiento del corredor verde.

El corredor férreo existente que conecta los municipio de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se encuentran los frentes de trabajo del punto crítico en el K4+700 y las obras del puente sobre el K6+300, presenta un avanzado deterioro de su infraestructura, como se pudo constatar mediante diferentes recorridos realizados entre las partes interesadas, todo debido a las fuertes temporadas invernales y al deterioro y ausencia de obras transversales y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y afloramientos de agua a lo largo del talud superior de este corredor, o cual ha genera que el corredor sea literalmente intransitable.

Es por esto por lo que, en cumplimiento de la decisión institucional comunicada mediante el oficio D.S.I. 0323 del 02 de marzo de 2026, se ha definido como prioritaria la intervención del corredor

férreo existente que comunica los municipios de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se localiza los frentes de obra. Esta determinación, adoptada por la Gobernación de Caldas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 con el INVÍAS, responde a una situación verificada en campo que exige acciones inmediatas.

La inclusión de este ítem no previsto es indispensable pues se requiere una intervención prioritaria para garantizar el normal desarrollo de las obras, toda vez que el estado actual del corredor férreo existente presenta una incidencia directa en el cronograma de ejecución, dificultando el suministro de materiales y el desplazamiento de maquinaria pesada. Bajo la vigencia de la Alerta Amarilla Departamental, esta intervención se fundamenta en la urgencia técnica evidenciada para salvaguardar la conectividad operativa y mitigar riesgos derivados de condiciones climáticas adversas. Por tanto, su ejecución es un requisito imperativo para mantener el equilibrio económico del contrato y cumplir con los principios de planeación y economía, asegurando que la infraestructura del corredor férreo existente sea funcional para el cumplimiento del objeto principal del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

El contrato cuenta actualmente con un presupuesto contractual básico por valor de $1.455.945.667 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE) más el valor del PGIO (Valor del PGIO que es inmodificable), comprometidos para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO, dentro del alcance definido en el objeto contractual. No obstante, dicho presupuesto excluye las actividades mencionadas previamente, que constituyen el objeto de la presente solicitud de adición. A continuación, se presenta cuadro con cantidades contractuales, con cantidades mayores y menor a ejecutar, datos de los cuales resulta el valor solicitado para la Adición Presupuestal No. 1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00).

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES PRESENTES		
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+ / -	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES							
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	-	-137,00	$ (3.150.452,00)
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	-	-205,00	$ (9.525.120,00)
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	+	392,00	$ 82.056.576,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA							
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	-	-125,00	$ (23.059.000,00)
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	-	-129,00	$ (14.411.235,00)
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	-	-97,40	$ (7.479.249,00)
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	-	-18,00	$ (5.112.018,00)
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	-	-91,00	$ (68.449.745,00)
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	-	-18,00	$ (15.549.156,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	-	-7924,60	$ (62.651.888,00)
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	+	15,50	$ 3.132.240,00
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	-	-15,00	$ (20.100.000,00)
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	+	35,00	$ 1.063.965,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	-	-129,00	$ (984.786,00)
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	-	-23,00	$ (3.370.719,00)
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	-	-127,00	$ (8.564.626,00)
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	+	34,40	$ 4.585.864,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	-	0,00	$ 0,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	-	-187,00	$ (14.359.543,00)
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	-	-48,00	$ (8.303.616,00)
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	+	43,70	$ 74.545.689,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	+	4,30	$ 3.714.521,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa(Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	-	-6,70	$ (5.039.707,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	+	3728,00	$ 29.473.568,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	-	-413,00	$ (69.560.764,00)
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO_____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	+	10,00	$ 609.340,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00		0,00	$ 0,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE							
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	-	-1174,00	$ (1.648.296,00)
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS							
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00			300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00			1075,00	$ 177.757.700,00

MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00			80,00	$ 33.708.720,00
ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00			2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00			45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00			210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00			270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00			41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00			400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00			95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00			$ 400.707.222,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00			
VALOR TOTAL				**$ 1.495.946.503,00**			**$ 400.707.222,00**

Tabla 1 - Presupuesto con cantidades mayores y menores de obra correspondientes a la adición.

De acuerdo con las consideraciones técnicas, y teniendo en cuenta que la interventoría ha acompañado el desarrollo del proyecto y tiene pleno conocimiento de las mayores y menores cantidades de obra requeridas, se establece que el valor adicional objeto de la presente solicitud corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00). Con este ajuste, las condiciones actualizadas del recurso presupuestal destinado a la obra se presentan a continuación:

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					**CONDICIONES ACTUALIZADAS**	
DESCRIPCIÓN ÍTEM	**UND**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**CANTIDAD**	**VALOR**
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES						
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	0,00	$ -
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	0,00	$ -
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	406,00	$ 84.987.168,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA						
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	0,00	$ -
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	25,00	$ 2.792.875,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	5,60	$ 430.018,00
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, conresistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	0,00	$ -
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	2036,40	$ 16.099.778,00
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	30,50	$ 6.163.440,00
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tubería de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diámetro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	0,00	$ -
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	100,00	$ 3.039.900,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	45,00	$ 343.530,00
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	0,00	$ -
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	0,00	$ -
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	61,40	$ 8.185.234,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	0,00	$ -
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	0,00	$ -
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	235,70	$ 402.069.081,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	297,30	$ 256.820.227,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	67,30	$ 50.622.724,00
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	37328,00	$ 295.115.168,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	0,00	$ -
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO ____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	2315,00	$ 141.062.210,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE						
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	3952,00	$ 5.548.608,00
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS						
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00		300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00		1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00		80,00	$ 33.708.720,00
ROCERÍA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00		2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00		45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00		210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00		270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00		41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00		400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00		95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00		$ 1.856.652.889,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00		$ 40.000.836,00
VALOR TOTAL				**$ 1.495.946.503,00**		**$ 1.896.653.725,00**

2. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para

modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; de acuerdo con lo anterior, el valor solicitado en la presente se encuentra dentro del porcentaje máximo legal autorizado.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que la realización de estas obras, lo que se propende es atender actividades contractuales que requieren mayor cantidad de obra, y que están en pro de garantizar el beneficio de las comunidades de los municipios de Manizales, Villamaria y Chinchiná, es por medio de la ejecución de estas obras que el Consorcio JE 2025 Contratista de Obra colabora con la Gobernación de Caldas y el Invías.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones. De igual forma, los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales, bien sea de manera bilateral o, en determinados casos, unilateral, siempre que estas resulten necesarias para: "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Adicionalmente, el Artículo 40 de la misma Ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las condiciones, modalidades y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales. Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos y evitar la afectación de los servicios a cargo de la administración. Señaló que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, reconociendo la necesidad de que los contratos estatales se adapten a circunstancias sobrevinientes para asegurar su ejecución adecuada. En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato. Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos: Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones operativas verificadas en campo; la modificación resulta necesaria para la consecución del objeto contractual y la protección de la seguridad vial; no implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes; y se realiza bajo el principio de planeación y con el acuerdo de las partes.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, la adición solicitada es procedente y plenamente ajustada al ordenamiento vigente.

4. PETICIÓN

Dada la urgencia técnica manifestada por la Supervisión y la solidez de los soportes técnicos, económicos y jurídicos, solicitamos respetuosamente su aval para la aprobación de esta ***Adición No. 1*** *y la suscripción del acta modificatoria correspondiente".*

2. **Aval de Adición No. 1 emitido por la Interventoría contratista de obra CONSORCIO GINPRO INV 199/22**

De conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO JE 2025, mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1475, CONSORCIO GINPRO INV 199/22, en su calidad de interventoría del proyecto, emitió el Oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, en el cual expone el siguiente concepto favorable:

*"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO JE 2025 solicita: i) Adición presupuestal No. 1 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)**, mediante la presente, esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO INTERVENTORÍA

a. Adición presupuestal No. 1

*En atención a la solicitud presentada por el Contratista de Obra relacionada con la Adición Presupuestal No. 1, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)**, esta Interventoría se permite emitir concepto de viabilidad, previo al análisis técnico, financiero y contractual correspondiente, en los siguientes términos:*

Una vez revisada la documentación técnica, económica y jurídica remitida por el contratista, así como las condiciones verificadas en campo durante la ejecución del proyecto, se evidencia que las actividades relacionadas:

NP-01, ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" * 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA

La inclusión del ítem no previsto obedece a la actualización del diseño estructural realizada por la entidad contratante, en el marco del documento DSI-1798, el cual fue remitido al contratista mediante oficio CCF-CO0110-3974-2025.

Adicionalmente, la Gobernación suministró el detalle técnico del dado de anclaje para la estructura de contención a través de los comunicados DSI 0071 y DSI 0096, los cuales fueron trasladados al Consorcio JE 2025 mediante oficio CCF-CO0110-4389-2026.

Dicha modificación al diseño genera un incremento en la rigidez del sistema, limita el desplazamiento de las cabezas de los pilotes, permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia estratos más competentes y mejora la estabilidad general de la ladera, garantizando condiciones de seguridad y funcionalidad de la obra.

En consecuencia, el contratista presentó el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem no previsto mediante comunicado CJE2025-TEC-042, el cual fue revisado y aprobado técnicamente por la interventoría mediante oficio CCC-CO0110-4515-2026. Posteriormente, mediante comunicado CCC-CO0110-4528-2026, se notificó a la entidad contratante la fijación del precio unitario correspondiente.

NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE.

La inclusión del ítem NO previsto se da por el mal estado del corredor el cual se encuentra intransitable, dificultando el ingreso de vehículos e incrementado el tiempo de ingreso y salida dentro del corredor. Esto se debe a la temporada invernal que se presenta en la zona, la falta de un correcto drenaje de aguas superficiales y el deterioro por tránsito de vehículos cargados con material para las diferentes obras que se encuentran en ejecución.

Adicionalmente el consorcio Conectividad Caldas se manifestó mediante comunicado CCC-187-2026 donde se dio traslado a la entidad contratante mediante comunicado CCF-CO0110-4463-2026.

Por otra parte, la interventoría mediante comunicado CCF-CO0110-4529-2026 realizó un recorrido para identificar los puntos de atención más críticos para que sean intervenidos; a raíz de estas anomalías en el corredor el consorcio Conectividad Caldas realizó un recorrido adicional para identificar los puntos de atención el cual presentó un informe mediante comunicado CCC-229-2026. Una vez revisado el documento presentado se realizó un ajuste técnico mediante comunicado CCF-CO0110-4642-2026.

Validada la información por la entidad contratante generó un comunicado DSI 0323 en el cual permite poner en conocimiento la decisión institucional adoptada frente a la intervención de dicho corredor y exhorta a la Interventoría a tramitar prioritariamente esta solicitud, atendiendo la urgencia técnica evidenciada.

Por lo anterior el Consorcio JE 2025 presenta NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE. Mediante comunicado CJE2025-TEC-074 la interventoría genera observación para la aprobación del desglose y presentación del precio no previsto, así las cosas, el consorcio JE2025 remite el comparativo de Precios unitarios y acta de fijación de Ítems no previstos el cual es presentado mediante comunicado CJE2025-TEC-076.

*De igual manera, se verificó que el análisis presentado contempla el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como la incorporación de ítems no previstos, lo cual permite ajustar el presupuesto a las condiciones reales del proyecto. En este sentido, el valor solicitado para la adición corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, valor que se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y financiero presentado.*

Asimismo, se constató que el valor de la adición solicitada no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su trámite, siempre que la entidad contratante considere viable la disponibilidad de los recursos correspondientes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente y necesaria la adición presupuestal, toda vez que su aprobación permitirá dar continuidad a la ejecución contractual, atender las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, conforme a la normatividad vigente.

*En mérito de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable de viabilidad frente a la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el Contratista de Obra, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, quedando sujeta a la aprobación por parte de la Entidad Contratante y a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes.*

Finalmente, se aclara que la ejecución de dichas actividades se adelantará una vez se surtan los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la aprobación de la adición presupuestal.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.*

2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*

3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites dispuestos en la ley.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(...) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"*[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54]."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de adición elevada por el Contratista atiende los requerimientos y límites dispuestos por la normativa vigente y la jurisprudencia, de suerte que, a través de ella no se pretende la modificación del tipo de contrato, su esencia u objeto, sino que, por el contrario, lo que se busca es el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, en las condiciones de calidad, estabilidad y seguridad requeridas.

De manera que, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesaria la prolongación del contrato de por el término que se solicita y su respectiva adición, ya que se exigen para realizar las actividades contractualmente pactadas.

Conclusión.

Así las cosas, esta Interventoría emite concepto favorable a las solicitudes del Contratista de Obra bajo los términos anteriormente señalados".

3. **Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No 08092025-1475**

De conformidad con la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el CONSORCIO JE 2025 mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y con el concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría del contrato de obra mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, esta supervisión ha procedido a revisar integralmente los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos allegados.

En particular, se verificaron las situaciones expuestas por el contratista de obra relacionadas con la necesidad de incorporar dos grandes ítems a ejecutar dentro del alcance contractual: el primero, correspondiente a **ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA**, cuya inclusión obedece a la actualización del diseño estructural ordenada en virtud del documento DSI-1798, en razón a que los cambios

morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023; requiriendo una solución técnica que garantice la estabilidad de la ladera y la seguridad de la infraestructura. Esta solución permite interceptar el plano de deslizamiento y mejorar el comportamiento estructural del sistema de contención, siendo una medida técnicamente necesaria y adecuada; y el segundo, correspondiente al **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE,** motivado por el deterioro de la transitabilidad del **corredor férreo existente** que comunica los Municipios de Villamaria y chinchina, derivado de la temporada invernal, la deficiencia en el drenaje superficial y el tránsito de vehículos cargados. Esta situación ha sido verificada en campo y reconocida institucionalmente, configurándose como una intervención indispensable para garantizar la continuidad del proyecto, situación que fue comunicada mediante el oficio DSI-0323 del 2 de marzo de 2026.

Adicional a lo anterior, el 25 de noviembre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas aprobó extender la declaratoria de calamidad pública por seis meses más ante el pronóstico de lluvias de cara a la temporada de fin de año, de conformidad con el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025.

Ahora bien, en sesión del 17 de febrero de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas aprobó por unanimidad la declaratoria de **Alerta Amarilla** para el Departamento de Caldas, con fundamento en un acumulado promedio Departamental de 275,3 mm en 25 días, lo que corrobora institucionalmente la excepcionalidad de las condiciones climáticas que han afectado el estado del **corredor férreo existente.**

Desde el punto de vista técnico y operativo, se constató que las circunstancias descritas por el contratista constituyen situaciones sobrevinientes no imputables a su voluntad, que generan la necesidad real y comprobada de ajustar el presupuesto contractual. La adición presupuestal solicitada, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra debidamente soportada en los Análisis de Precios Unitarios de los grandes ítems a ejecutar incorporados, el balance de mayores y menores cantidades de obra, y los registros técnicos y comunicaciones que obran en el expediente contractual, los cuales fueron revisados y avalados bajo la estricta vigilancia de la Interventoría, quien deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los volúmenes de obra ejecutados y la correcta inversión de los recursos públicos.

En el ámbito jurídico, se observa que las causas invocadas se enmarcan en los fines y facultades de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha precisado que las modificaciones contractuales, incluyendo adiciones presupuestales, son procedentes cuando responden a una causa real, cierta y comprobable, distinta a la simple voluntad de las partes, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines públicos, sin afectar los elementos esenciales del contrato. La adición presupuestal solicitada por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222**), se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 A juicio de esta supervisión, los hechos debidamente documentados por el contratista y validados por la Interventoría satisfacen dichas condiciones.

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES

SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Así mismo, es pertinente señalar que el valor correspondiente a la Adición Presupuestal No. 1, permitirá garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas dentro del plazo contractual vigente, asegurando la continuidad del proyecto sin necesidad de afectar su programación inicial. En este sentido, la incorporación de estos recursos contribuye a la culminación oportuna de las obras, en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, conforme a los fines del contrato y a las obligaciones adquiridas por las partes.

Por otra parte, las obras que se encuentran en ejecución, dentro del contrato de obra **No 08092025-1475,** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"***, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, convenio que continúa vigente; estas obras, hacen parte integral de la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos objeto del convenio interadministrativo en mención.

De acuerdo con el convenio 1181 de 2021, dentro del alcance se estipula que "*EL DEPARTAMENTO adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná - conforme los estudios previos y documentos técnicos, que pretende poner al servicio de la comunidad algunos corredores férreos con actividades temporales de bajo impacto como senderismo y ciclo-caminabilidad, con el propósito de mantener, preservar y dar vida a los corredores que se encuentran sin operación e inactivos."*

En el marco del convenio en mención, desde el punto de vista económico como logístico, operacional y organizacional, se prioriza el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre los centros de urbanos y rurales como contribución al desarrollo económico y social de los tres municipios.

Por eso, a través de la secretaria de Infraestructura como encargada de la gestión, administración y atención permanente de la red vial departamental, también adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná, buscando ejecutar acciones que promuevan la inclusión social y productiva de los hogares más pobres y vulnerables del departamento.

El proyecto pretende beneficiar a los municipios de Manizales, Villamaría y chichina con el mejoramiento, el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre estos tres municipios que se conectan por medio de la línea férrea.

Las actividades de mejoramiento son el conjunto de obras que consisten básicamente en el cambio de la infraestructura vial férrea existente con aportes a la estructura de la banca, obras de drenaje y contención que incidan favorablemente en las condiciones del corredor, con el propósito de garantizar un buen servicio, acorde a las actividades que se van a desarrollar en el corredor, que mejore la calidad de vida de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un argumento adicional que sustenta la necesidad de que el Departamento de Caldas apruebe la Adición No. 1, con el fin de

garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y alcances previstos en el convenio interadministrativo. De igual manera, esta medida resulta necesaria para evitar que la obra quede inconclusa, máxime cuando se cuenta con la disponibilidad de los recursos requeridos para su culminación.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**,** que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor del Contrato
Jefe de Unidad de Ingeniería
Secretaría de Infraestructura

Anexo 01 ACTA_N2_CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO-17022026
Anexo 02 Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025.
Anexo 03 Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas.

Gobierno de CALDAS

02 DIC 2025

DECRETO No. 643

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 04 DE JUNIO DE 2025"

El Gobernador del Departamento de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y en concordancia con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que *".... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que de conformidad con el artículo 305 ibídem, establece como atribuciones del Gobernador *"Dirigir y coordinar las acciones administrativas del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes."*

Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, define *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo" como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos. medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.*

(…) La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
018000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
Gobernacion de Caldas

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", respecto a las emergencias ambientales dispone. "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro".*

Que concordante, el artículo 306 del Decreto 2811 de 1974, prevé que: *"El Incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persiguiera lo que dure el peligro."*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", respecto a los "principios generales ambientales",* destaca, en sus numerales 6° y 9°, el *"**principio de precaución** conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"; y "**La prevención de desastres**",* lo cual *"será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." (Negrilla, y subraya fuera del texto)*

Que concordante, el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012 modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025 define el *Principio de precaución* indicando que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que según el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Caldas es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante el Decreto Departamental No 290 del 04 de junio de 2025 el Gobernador de Caldas, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Que la temporada de lluvias ha persistido con anomalías climáticas superiores a los promedios históricos, generando nuevos eventos de movimientos en masa,

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
GobernaciondeCaldas

inundaciones, avenidas torrenciales y vendavales, que han afectado vías, viviendas, acueductos comunitarios y veredales, así como sectores productivos y educativos.

Que en el marco del Decreto No. 290 de 2025, se han ejecutado como inversiones iniciales adquisición de bienes de asistencia humanitaria, subsidios de arrendamiento, banco de materiales, alquiler de maquinaria amarilla y obras de estabilidad de laderas, las cuales han sido insuficientes frente a la continuidad de las afectaciones y la necesidad de culminar proyectos en la vigencia 2026.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 24 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 8, evaluó el estado actual de la calamidad pública, el avance del Plan de Acción Específico y los pronósticos climáticos del IDEAM, concluyendo que la segunda temporada de lluvias del año ha estado marcada por el incremento de precipitaciones y la ocurrencia de eventos asociados como movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, crecientes súbitas y vendavales, lo cual ha generado afectaciones en vías, viviendas, acueductos veredales y comunitarios, así como en sectores productivos.

Que las inversiones ejecutadas desde la declaratoria inicial se han agotado y, pese a la atención de emergencias con maquinaria amarilla, ayudas humanitarias y subsidios de arrendamiento, continúan presentándose nuevos eventos que requieren recursos adicionales.

Que los informes meteorológicos del IDEAM señalan que la dinámica oceánica y atmosférica refleja condiciones tipo "Fenómeno de La Niña", proyectando acumulados de lluvia superiores al promedio para los meses de noviembre, diciembre y enero, lo cual incrementa el riesgo de nuevas afectaciones.

Que se hace necesario ampliar el tiempo de la calamidad pública para seguir atendiendo, no solamente con recursos propios, sino también con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, todas las líneas planteadas en el Plan de Acción Específico y las emergencias que se sigan presentando por la temporada de lluvias en el territorio.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 24 de noviembre de 2025 (Acta No. 08), evaluó el estado actual de la calamidad pública, el avance del Plan de Acción Específico y los pronósticos climáticos del IDEAM, concluyendo la necesidad de prorrogar la declaratoria por seis (6) meses adicionales, con el fin de garantizar la atención inmediata y la recuperación eficaz de los sectores afectados.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó la prórroga de la calamidad pública por un período de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del Decreto No. 290 de 2025.

Que la prórroga de la declaratoria de calamidad pública obedece a las actuales circunstancias que afectan al Departamento de Caldas, conforme a las facultades

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
/gobercaldas
/GobernacionDeCaldas

constitucionales y legales que para el efecto autorizan al representante legal de la entidad para prorrogar la declaratoria en aras de salvaguardar a las personas asentadas en zonas de afectación por fenómenos naturales, deslizamientos, inundaciones, avenidas torrenciales y demás eventos asociados a la temporada de lluvias; siendo apremiante atender las necesidades de los diferentes municipios afectados y continuar respondiendo efectivamente a la emergencia, evitando un perjuicio mayor.

Que se cumplen los requisitos para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, que señala:
El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre; en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el término de la declaratoria de calamidad pública podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo.

Que la prórroga de la declaratoria de calamidad pública asegura la continuidad del régimen especial aplicable, la ejecución del Plan de Acción Específico y la adecuada coordinación interinstitucional para la atención de la emergencia.

Que por los hechos acaecidos y con fundamento en el Acta No. 8 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del 24 de noviembre de 2025, se hace necesario prorrogar la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Caldas contenida en el Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025, y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes contenidos en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que señala el régimen normativo especial para las situaciones de calamidad pública, así*: **"RÉGIMEN NORMATIVO**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

Por lo anteriormente expuesto, se

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
gobercaldas
GobernaciondeCaldas

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025 en el Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses, desde el 05 de diciembre de 2025 hasta el 04 de junio de 2026, con fundamento en el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, contenido en el Acta No 8 del 24 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (6) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y que mediante este acto administrativo se prorroga, el gobernador de Caldas declarará el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo en cuenta lo planes de acción de recuperación, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Las modificaciones al Plan de Acción Especifico deberán realizarse por parte de las entidades que hacen parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión que se aprueben en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con su naturaleza y sus ámbitos de competencia deberán continuar participando en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

Las entidades públicas en cuanto a las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico deberán dar cumplimiento irrestricto a las acciones que se contemplen a su cargo en el mismo.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernacionCaldas

ARTÍCULO QUINTO: Realizar las diligencias necesarias para atender la situación de calamidad pública que se declara mediante el presente acto incluidos los movimientos presupuestales necesarios para el efecto, sin que implique que la entidad territorial asuma compromisos y gastos que son propias de otras entidades.

Si los eventos presentados superan la capacidad de acción del Departamento, el Gobernador solicitará el apoyo del Gobierno Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO – DOCUMENTOS: Constituyen parte del presente decreto todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo en el Acta No. 8 del 24 de noviembre de 2025, mediante la cual se otorgó concepto favorable para la presente prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador del Departamento de Caldas

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

PAULA MARCELA VILLAMIL RENDÓN
Jefatura de Gestión del Riesgo
Gobernación de Caldas

Revisó y Vo. Bo: *Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaría Jurídica*
Revisó: *Liny María Salazar Delgado - Profesional Especializada – Líder Unidad de Contratación*
Proyectó: *Félix Ricardo Giraldo Delgado – Profesional Especializado – Jefatura de Gestión del Riesgo*
Guillermo Ocampo Gaitán – Abogado Contratista – Jefatura Gestión del Riesgo.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
GobernaciondeCaldas

GOBIERNO DE CALDAS	ACTA DE MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SIG	**Código:** FO-GD-02-033 **Versión:** 06 **Fecha modificación:** 29/01/2020

Mecanismo de Integración / Proceso: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS N° 2			**Acta Nº 02**
Objetivo: Analizar el estado actual de lluvias en el departamento, informe del estado de las vías y análisis de enfermedades transmitida por vectores en Caldas.			
Objeto Contractual (Si Aplica):			
Fecha: 17/02/2026	**Lugar: Sala Mario Calderon, tercer piso – Edificio La Licorera**		**Hora de Inicio: 02:00 p.m.** **Hora de Terminación: 04:04 p.m.**
Tipo:	**Informativo: X**	**Consultivo: X**	**Decisivo: X**

En esta acta se tuvieron en cuenta para la definición de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del departamento de Caldas, el artículo cuarto del Decreto N° 066 del 29 de febrero de 2020 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 0145 del 10 de septiembre de 2012, que conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del departamento de Caldas, los comités departamentales y se dictan otras disposiciones*" y el Decreto No 0339 del 20 de noviembre de 2020, que modifica la estructura de la administración central de la Gobernación de Caldas y fija en su artículo 2 las funciones de la secretaria de Medio Ambiente, ente otras, "*Coordinador del comité Departamental de gestión del riesgo, y las mesas regionales y departamentales relacionadas con la Gestión del Riesgo*"

Nombres y Apellidos	**Rol**				**Cargo**	**Dependencia / Entidad**
	Integrante	**Invitado**	**Asist.**	**Ausent.**		
Ronal Fabián Bonilla Ricardo (E).	X		X		Gobernador	Gobernación de Caldas
Paula Marcela Villamil Rendón	X		X		Jefe Jefatura de Gestión del Riesgo	Gobernación de Caldas
John Emil Muñoz Zapata	X		X		Secretario de Gobierno (Delegado)	Gobernación de Caldas
Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona	X		X		Secretario de Infraestructura	Gobernación de Caldas
Oscar Eduardo Betancur	X		X		Secretario de Vivienda (Delegado)	Gobernación de Caldas
Eduardo Alberto Velez Naranjo	X		X		Secretario de Agricultura (Delegado)	Gobernación de Caldas
John Jairo Muñoz Zuluaga	X		X		Secretario de Educación (Delegado)	Gobernación de Caldas
German Ocampo Calderon	X		X		Secretaría de Planeación (Delegado)	Gobernación de Caldas
Paola Andrea Loaiza Cruz	X		X		Secretaria de Medio Ambiente	Gobernación de Caldas
Mónica Villarreal Peña	X		X		Delegado	Dirección Territorial de Salud
Cristian Cotacio Arango	X		X		Jefe de Sección, Relacionamiento y Atención al ciudadano (Delegado)	EMPOCALDAS
Javier Mauricio García Chiquito	X		X		Subdirector de Infraestructura (Delegado)	CORPOCALDAS

COPIA CONTROLADA

Lina Marcela Castaño López	X			X	Profesional Especializado	Servicio Geológico Colombiano
Oscar Mario Ramírez Villegas	X		X		Director	Defensa Civil Seccional Caldas
Daniel Hoyos Loaiza	X		X		Profesional GRD (Delegado)	Cruz Roja Colombiana S. Caldas
Cnel. Alex Uriel Duran	X		X		Coronel	Departamento de Policía Caldas
José David Mejía Osorio	X		X		Comandante	Cuerpo de Bomberos
TC. Luis Carlos Ramírez Peralta	X			X	Teniente Coronel	EJC-BIAYA – Batallón Ayacucho
Luz Elena Agudelo Sánchez			X		Procuradora V	Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas
My. Jenny Vanessa Ardila			X			Policía – PONALSAR
Oscar Alexander Hoyos			X		Delegado	Defensoría del Pueblo
Mónica Villareal Peña			X			Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE
Sandra Milena Gaviria Ramírez			X		Directora Regional	ICBF
Sandra Carolina Gaviria Chica			X		Referente del Sistema Nacional	ICBF
Cap. Andrés Felipe Vargas Torres			X			Escuela de Carabineros
Hernan Gonzalo Canales Rodríguez			X		Profesional en seguridad	CHEC
Yazmín Gómez Agudelo			X		Procuradora	Procuraduría regional de Caldas
Heidi Astrid Cruz Pinto			X		Profesional	Prosperidad social
Héctor Iván González Medina			X		Profesional	Prosperidad social
José Rivadeneira Salgado			X		Contralor Provincial Caldas	Contraloría
Milton H Arias			X		Delegado	Parques Nacionales Naturales de Colombia

***Se anexa el listado de asistencia.**

Agenda:

- Presentación de los asistentes - llamado a lista.
- Palabras delegado del gobernador de Caldas, secretario Privado Ronald Bonilla Ricardo.
- Palabras de la jefe de Gestión del Riesgo, Paula Marcela Villamil Rendón.
- Palabras secretaria de Medio Ambiente, Paola Andrea Loaiza Cruz.
- Preparación que ha tenido el departamento.

- **Exposición de la Jefatura de Gestión del Riesgo:**
 Presentación estado actual de lluvias en el departamento de Caldas.
- **Informe del estado actual de la red vial en el departamento – Secretaría de Infraestructura.**
- **Presentación de informe actualizado de inventario de capacidades de respuesta** por los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.
- **Presentación técnica criterios de decisión para el establecimiento de alerta.**
- **Consideración de la toma de decisión sobre la posible declaratoria de alerta en Caldas -** por parte del delegado del gobernador de Caldas, secretario Privado Ronald Bonilla Ricardo.
- **Presentación del comportamiento de enfermedades transmitidas por vectores en el territorio -** en cabeza de Mónica Villareal Peña, coordinadora del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE).
- Proposiciones y varios.

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Siendo las **02:30 p. m. del 17 de febrero de 2026**, se dio inicio a la sesión del **Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas**, realizada de manera presencial, bajo la presidencia del **Gobernador encargado del Departamento de Caldas, el señor Ronald Bonilla Ricardo,** con el acompañamiento de la **Jefatura de Gestión del Riesgo** y la **Secretaría de Medio Ambiente de Caldas**.

La **Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastres** actuó como secretaría técnica del Consejo.

Terminado el llamado a lista faltaron dos (2) integrantes del CDGRD así:

- La coordinadora del Servicio Geológico Colombiano – OVSM - Lina Marcela Castaño López
- Teniente Coronel Luis Carlos Ramírez Peralta de la Infantería N° 22, Batallón Ayacucho

1. Presentación de los asistentes y llamado a lista

La Secretaría Técnica realizó el llamado a lista, solicitando a los asistentes responder por micrófono para dejar constancia en la grabación, así como el envío formal de delegaciones cuando aplicara.
Se verificó la **asistencia de los miembros del Consejo Departamental**, así como de invitados permanentes del Sistema Nacional y Departamental de Gestión del Riesgo según consta en la lista de asistencia.

Se dejó constancia de las delegaciones enviadas por correo electrónico institucional, las cuales son las siguientes:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Vivienda
- Secretaría de Agricultura
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Planeación
- Dirección de la Territorial de Salud
- EMPOCALDAS
- CORPOCALDAS
- Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas
- Defensoría del Pueblo
- Parques Nacionales Naturales de Colombia

Verificado el quórum deliberatorio y decisorio, se dio continuidad a la sesión.

2. Palabras delegado del gobernador de Caldas, secretario Privado Ronald Bonilla Ricardo

El Secretario Privado y delegado del Gobernador, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, agradeció la asistencia de los integrantes y manifestó que el objetivo central de la sesión era analizar el comportamiento climático reciente, el estado de la infraestructura vial y preparar institucionalmente al departamento ante la inminente primera temporada de lluvias del año.

Se destacó que el departamento continúa bajo declaratoria de calamidad pública y que el trabajo articulado ha permitido atender oportunamente las emergencias presentadas, especialmente en materia de infraestructura vial y asistencia humanitaria.

3. Palabras de la Jefe de Gestión del Riesgo de Caldas

La Jefe de Gestión del Riesgo, **Paula Marcela Villamil Rendón**, inició su intervención agradeciendo la asistencia de los integrantes del Consejo y señaló que, tal como lo manifestó el delegado del Gobernador, la sesión tenía como propósito analizar la situación atípica que se viene presentando en el departamento en materia climática.

Indicó que el comportamiento de las precipitaciones ha superado los escenarios inicialmente previstos, generando un panorama que, por su variabilidad, resulta difícil de predecir con exactitud. Señaló que, si bien previamente se había realizado una exposición técnica ante los secretarios departamentales con base en la información recopilada por las estaciones meteorológicas y el Sistema de Alertas Tempranas, se hizo necesario convocar formalmente al Consejo Departamental por decisión del señor Gobernador, ante el comportamiento reciente de las lluvias y el panorama actual del departamento.

Manifestó que durante los meses de enero y febrero se han registrado incrementos significativos en las precipitaciones, superiores a lo proyectado inicialmente, lo que motivó en su momento la prórroga de la declaratoria de calamidad pública. Sin embargo, el escenario actual presenta condiciones similares, lo cual exige avanzar no solo en el marco de la declaratoria vigente, sino también en la activación de niveles de alerta dirigidos a fortalecer la preparación institucional y comunitaria.

Explicó que en el transcurso de la sesión se presentaría el análisis detallado del comportamiento de las lluvias, las afectaciones registradas y las proyecciones para los próximos meses, con el fin de que el Consejo evaluara, de manera técnica y articulada, la pertinencia de declarar un nivel de alerta para el departamento.

Finalmente, resaltó el trabajo conjunto desarrollado con los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, destacando que, gracias a la articulación institucional, se han podido atender de manera oportuna las situaciones presentadas hasta la fecha, y manifestó la disposición de la Jefatura para resolver cualquier inquietud relacionada con las condiciones actuales de la calamidad pública.

4. Palabras de la Secretaria de Medio Ambiente de Caldas

La Secretaria de Medio Ambiente, **Paola Andrea Loaiza Cruz**, agradeció el trabajo articulado que se viene desarrollando entre las entidades que integran el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, resaltando que tanto el Secretario Privado como la Jefe de Gestión del Riesgo han reconocido el compromiso y la labor institucional de cada uno de los actores presentes.

Señaló que, en el marco del decreto de calamidad departamental, el aspecto fundamental ha sido y continuará siendo el trabajo coordinado y en sintonía entre las entidades, con el propósito de atender oportunamente las emergencias y reducir la vulnerabilidad de la comunidad caldense.

Indicó que actualmente el departamento enfrenta diferentes situaciones asociadas a la saturación de suelos y al incremento de precipitaciones, vinculadas a fenómenos atmosféricos que han sido informados a nivel nacional, y que podrían continuar afectando el territorio. En ese sentido, destacó la importancia de evaluar permanentemente la capacidad de respuesta interinstitucional, fortalecer los procesos articulados y mantener una comunicación fluida entre las entidades.

Asimismo, manifestó que desde el Consejo se ha garantizado la disposición de la información relacionada con las inversiones realizadas a través del banco de la calamidad, reiterando la total

apertura frente a los requerimientos de los organismos de control y demás entidades, con el fin de asegurar la trazabilidad y transparencia en la ejecución de los recursos destinados a la atención de la calamidad pública.

Finalmente, agradeció al gabinete departamental por el acompañamiento desde cada sector, especialmente en áreas como educación e infraestructura vial, reconociendo el trabajo adelantado por la Secretaría de Infraestructura para evitar el confinamiento de comunidades afectadas por derrumbes y problemas de transitabilidad. Concluyó reiterando el compromiso de brindar información oportuna que permita la adecuada toma de decisiones en el marco del Consejo.

5. Preparación que ha tenido el departamento

El delegado del Gobernador, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, solicitó a la Jefe de Gestión del Riesgo exponer ante el Consejo el balance de preparación institucional adelantado desde la declaratoria de calamidad pública, así como las capacidades actuales del departamento para reaccionar de manera oportuna ante una posible contingencia, especialmente teniendo en cuenta el contexto de Ley de Garantías.

Indicó que, si bien el departamento prorrogó la declaratoria de calamidad pública por seis (6) meses, era importante que el Consejo tuviera claridad sobre:

- Las acciones implementadas.
- Los recursos disponibles.
- Las necesidades identificadas.
- La capacidad de reacción inmediata ante una eventual intensificación de la temporada de lluvias.
- Los municipios que han recibido apoyo.
- Los escenarios sobre los cuales se debe fortalecer la preparación.

La Jefe de Gestión del Riesgo **Paula Marcela Villamil Rendón** informó que, desde la declaratoria de calamidad pública y la aprobación del Plan de Acción Específico, la Gobernación de Caldas apropió recursos significativos para atender las líneas estratégicas definidas.

En ese sentido, señaló que:

- Se otorgaron subsidios de arrendamiento a los municipios de Pensilvania, Chinchiná y Villamaría (este último por la situación presentada en el sector Los Cuervos).
- Se suscribieron convenios con municipios y con CORPOCALDAS para ejecutar obras de mitigación en Chinchiná, Villamaría (Los Cuervos), Neira y Supía, este último en atención a las afectaciones que se presentaron en el año 2022 por el desbordamiento de la quebrada Rapao y el río Supía.
- Se activó la línea de ayuda humanitaria, adquiriéndose kits noche, kits cocina, kits alimentarios y tejas para atender vendavales y destechamientos.

Informó que el Centro Logístico Humanitario (CLH) se encuentra dotado y operativo, y que durante el año 2025 y los meses de enero y febrero de 2026 se han brindado apoyos bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia a municipios como Aranzazu, Palestina y Chinchiná, entre otros, atendiendo tanto requerimientos de menor como de mayor magnitud de manera inmediata.

Precisó que, a la fecha, se han presentado afectaciones en vivienda, infraestructura vial y pérdida de banca; sin embargo, no se han registrado pérdidas humanas asociadas directamente a la temporada de lluvias.

Informó igualmente que, frente a la desaparición de una persona en zona rural entre Chinchiná y Santa Rosa de Cabal, se activaron los organismos de socorro municipales y se incorporó apoyo de PONALSAR con dos binomios de búsqueda, aclarando que dicho caso no obedece a un evento asociado a la temporada invernal.

COPIA CONTROLADA

En materia de infraestructura, indicó que:

- Se encuentran activados múltiples puntos críticos atendidos con maquinaria amarilla.
- Se adelanta contratación de horas máquina por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para atender el corregimiento de Arboleda (Pensilvania) y el municipio de Viterbo, este último por afectaciones asociadas a la quebrada Mellizos.
- Se amplió el contrato de horas máquina aprobado en el marco del Plan de Acción Específico.
- Se entregaron los elementos autorizados para la recuperación de acueductos veredales afectados.

Asimismo, informó que se están adelantando gestiones para:

- El cumplimiento del compromiso de cofinanciación para la adquisición de maquinaria amarilla.
- La estructuración y apoyo para el Centro Integral de Gestión del Riesgo del Departamento (CEGIRD), cuyas reuniones técnicas iniciarían al día siguiente.
- Concluyó señalando que el departamento cuenta actualmente con herramientas contractuales y logísticas que permiten reaccionar con mayor agilidad ante una eventual intensificación de la temporada de lluvias.

La doctora Mónica Villarreal Peña manifestó que el Ministerio de Salud emitió circular declarando al departamento en Alerta Roja Hospitalaria, asociada al frente frío; sin embargo, indicó que en el territorio no se registran afectaciones en la prestación de servicios de salud que justifiquen dicha declaratoria, razón por la cual solicitó que esta situación se tenga en cuenta al momento de analizar los niveles de alerta.

La Jefe de Gestión del Riesgo aclaró que el departamento actualmente se encuentra en declaratoria de calamidad pública vigente hasta el mes de junio de 2026, y que la sesión tenía como finalidad analizar técnicamente la pertinencia de establecer un nivel de alerta departamental, con base en los pronósticos y el comportamiento real de las precipitaciones.

6. Exposición de la Jefatura de Gestión del Riesgo:
Presentación estado actual de lluvias en el departamento de Caldas.

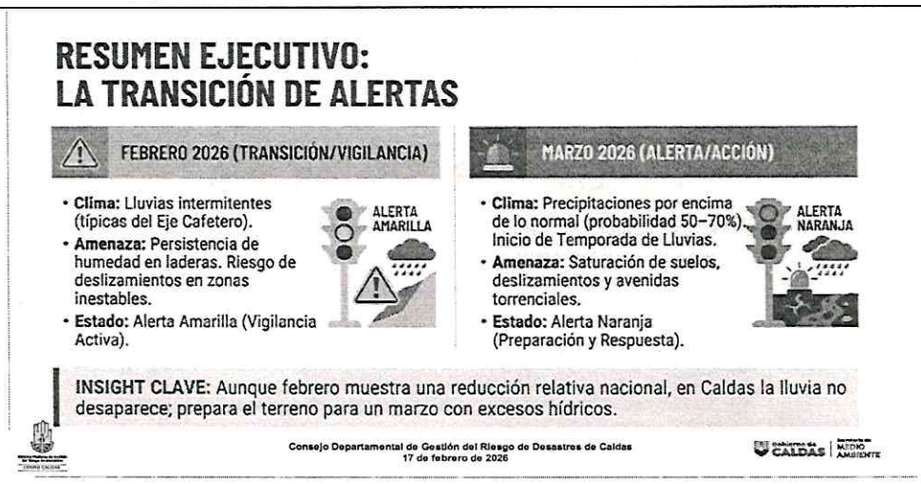
El contratista de la Jefatura de Gestión del Riesgo, Daniel Cano, responsable del Subprograma de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Caldas (SISEC), presentó el análisis técnico del comportamiento de las precipitaciones en el departamento, con base en información del IDEAM y el monitoreo departamental.

Se expuso que, según los pronósticos emitidos por el IDEAM:

- Enero sería un mes de bajas precipitaciones.
- Febrero correspondería a un mes de transición.
- Marzo presentaría un aumento considerable de lluvias, coincidiendo con el inicio de la primera temporada de lluvias del año.

Se recordó que, climatológicamente, la primera temporada de lluvias en el departamento inicia a mediados de marzo y se extiende hasta mediados de junio, siendo abril y mayo los meses de mayor intensidad.

Asimismo, se indicó que el país venía bajo la influencia del fenómeno La Niña (fase débil), el cual entraría en fase neutral entre febrero y marzo de 2026, lo que, en teoría, reduciría la influencia de lluvias potenciadas por variabilidad climática extrema.

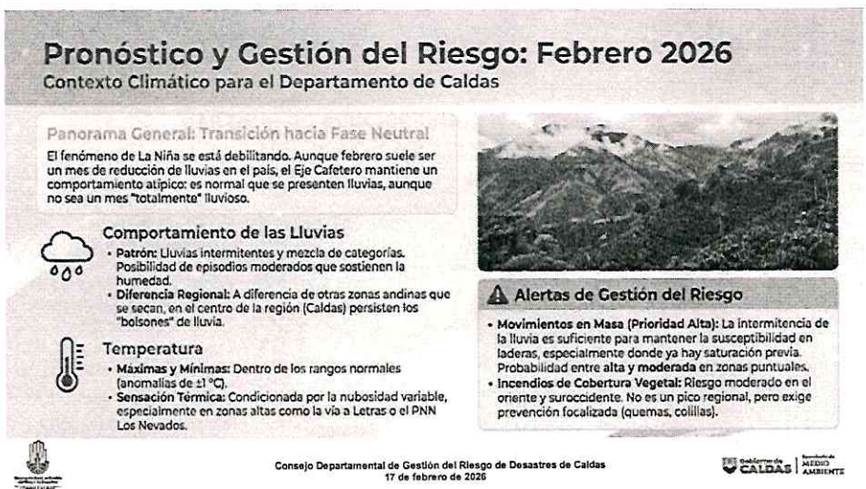


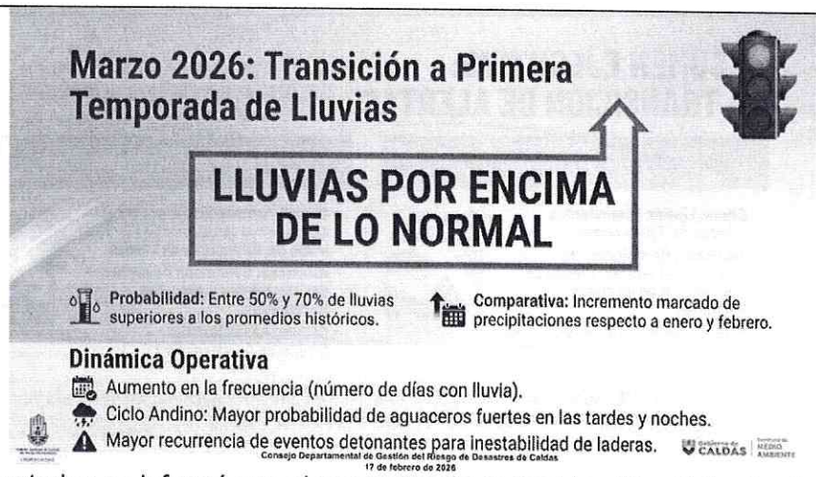


Se informó que para marzo de 2026 el IDEAM proyecta precipitaciones entre un 50% y 70% por encima de los promedios históricos, lo que coincide con el inicio formal de la primera temporada de lluvias.

Se enfatizó que el principal factor de riesgo actual no es únicamente el aumento proyectado de lluvias, sino la alta saturación de suelos acumulada desde enero, lo cual incrementa la probabilidad de movimientos en masa.

Se indicó que, de mantenerse esta tendencia, podrían registrarse mayores eventos durante abril y mayo, considerados históricamente los meses más lluviosos.





No obstante, lo anterior, se informó que el comportamiento real ha sido atípico frente a lo proyectado, registrándose precipitaciones continuas desde el primero de enero, con valores superiores a los promedios históricos en amplias zonas del departamento.

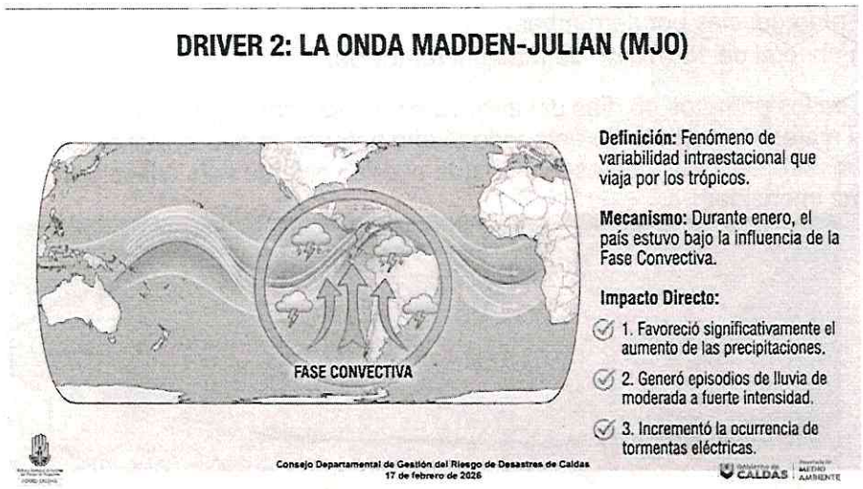
Se explicó que esta situación obedece principalmente a tres factores:

- **Convergencia de humedad proveniente de la Amazonía y el Océano Pacífico**, concentrada en el centro del país.
- **Influencia de la Onda Madden-Julian (MJO)** en fase convectiva, fenómeno de variabilidad intraestacional que incrementó la nubosidad, tormentas eléctricas y lluvias de moderada a fuerte intensidad.
- **Factor orográfico del departamento de Caldas**, cuya configuración montañosa actúa como amplificador de la humedad y las precipitaciones.

Se aclaró que el pronóstico del IDEAM no fue erróneo, sino que las condiciones atmosféricas adicionales potenciaron significativamente las precipitaciones esperadas.







El expositor realizó un llamado a las entidades operativas, organismos de socorro, sector salud, servicios públicos y demás integrantes del Consejo, para fortalecer la preparación y capacidad de respuesta, considerando:

- El comportamiento atípico ya evidenciado.
- La saturación acumulada del suelo.
- La proximidad del inicio formal de la temporada invernal.

luego, se proyectó un material audiovisual que resumió los eventos registrados en los primeros 45 días del año, los acumulados de lluvia y la distribución territorial de afectaciones.

Para finalizar su intervención, el profesional Daniel Cano realizó una invitación a los integrantes del Consejo para fortalecer la articulación con el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Caldas (SISEC), ubicado en el Parque Tecnológico de Villamaría.

Indicó que el SISEC no solo centraliza los reportes ciudadanos a través de la línea 123 departamental, sino que opera con radioperadores 24/7, consolidando información en tiempo real y desarrollando procesos de analítica de datos para la toma de decisiones.

Se informó que el sistema cuenta con acceso en tiempo real a las 27 estaciones meteorológicas instaladas en el departamento, permitiendo el monitoreo continuo de variables hidrometeorológicas y la consolidación estadística de los eventos reportados.

En ese sentido, se realizó un llamado especial a los Cuerpos de Bomberos, organismos de socorro, entidades prestadoras de servicios públicos, sector salud y demás instituciones, para fortalecer la interoperabilidad y el flujo permanente de información con el SISEC, destacando que esta articulación permitirá:

- Mejorar la oportunidad en la respuesta a la comunidad.
- Optimizar la calidad y trazabilidad de los datos.
- Fortalecer los procesos de análisis para la toma de decisiones.
- Garantizar información actualizada para las entidades con responsabilidades operativas.

7. Informe del estado actual de la red vial en el departamento – Secretaría de Infraestructura

El Secretario de Infraestructura el señor Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona presentó el informe consolidado estado de las vías departamento de Caldas, señalando que el incremento significativo de precipitaciones durante enero y febrero ha generado afectaciones importantes en la red vial departamental.

A la fecha se han atendido:

- 34 carreteras,
- 138 emergencias por derrumbes,
- Con un total de 15.878 m³ de material removido.

Indicó que, en los primeros 45 días del año, ya se ha ejecutado aproximadamente el 10% del volumen de material removido durante todo el año anterior, lo que evidencia una presión creciente sobre la infraestructura vial y un escenario que podría volverse más crítico si continúan las lluvias con la misma intensidad.



Según el cuadro proyectado, el comportamiento es el siguiente:

- Alto Occidente: 387 m³ removidos.
- Centro Sur: 437 m³.
- Magdalena: 2.193 m³.
- Norte: 581 m³.
- Occidente Próspero: 385 m³.
- Oriente: 11.895 m³.

Se resaltó que la mayor afectación se presenta en la subregión Oriente, especialmente en los municipios de Manzanares, Pensilvania, Marquetalia y Norcasia, con impacto significativo en la vía Petaqueros – Pensilvania, así como en el corredor Petaqueros – Río Guarinó, donde en los últimos días se han intensificado las afectaciones por efecto de las lluvias.

Igualmente, se reportaron puntos críticos en el sector Bella Vista, entre Manzanares y Pensilvania, y en el sector La Estrella, evidenciando que esta subregión concentra el mayor volumen de movimientos de tierra registrados en el departamento.

El Secretario indicó que este consolidado refleja el acumulado total de remoción de material en la red vial departamental durante el periodo analizado.



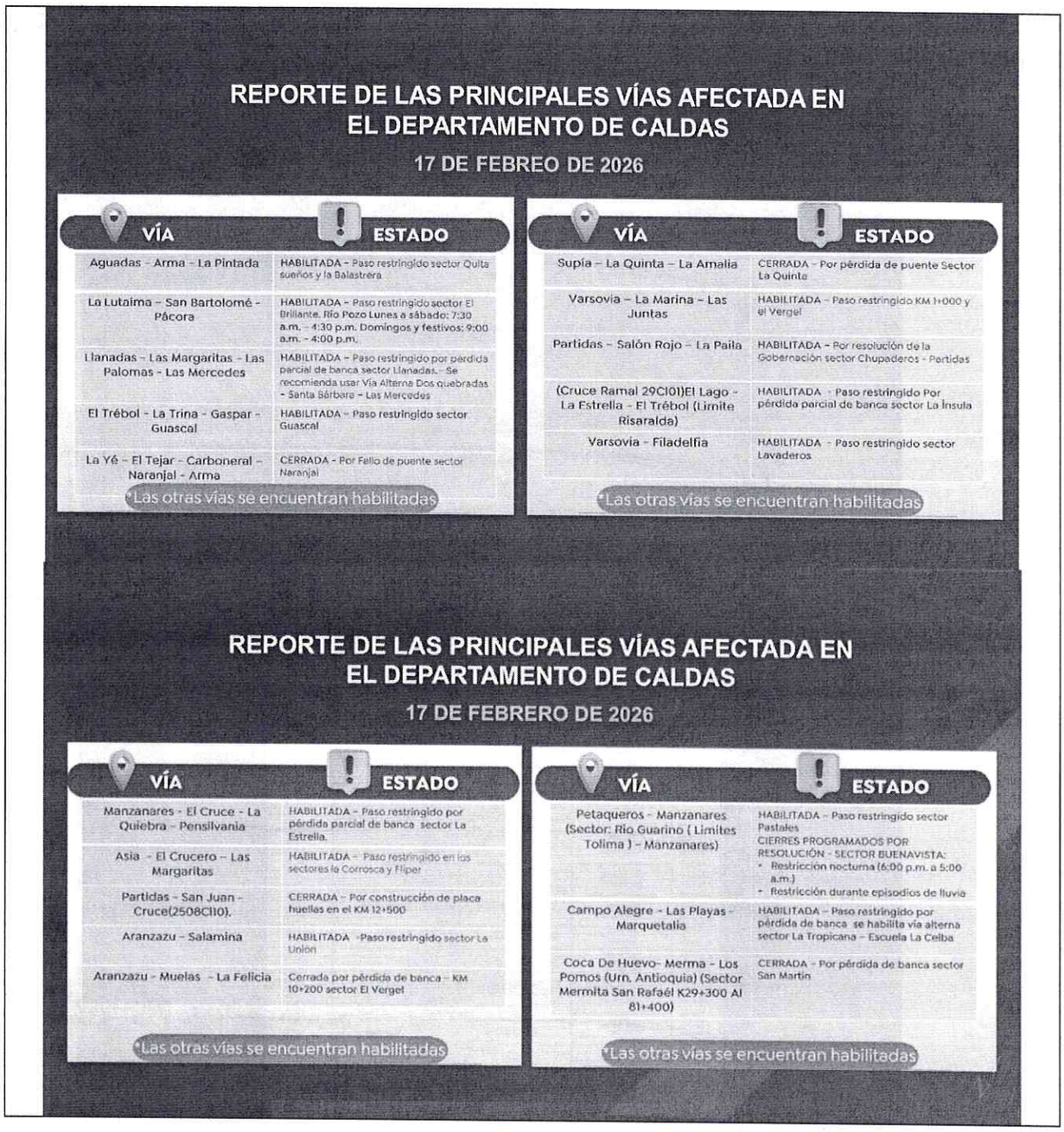
SUBREGION	MUNICIPIO	KM ATENDIDOS	DERRRUMBES – M3
ALTO OCCIDENTE	Filadelfia La Merced Marmato Riosucio Supía	8,58	387,00
CENTRO SUR	Chinchiná Manizales Neira Palestina Villamaría	39,34	437,00
MAGDALENA	La Dorada Samaná Victoria Norcasia	44,22	2.193,00
NORTE	Aguadas Aránzazu Pacora Salamina	23,45	581,00
OCCIDENTE PROSPERO	Anserma Belalcázar San José Viterbo Risaralda	19,70	385,00
ORIENTE	Manzanares Marquetalia Pensilvania Marulanda	37,93	11.895,00
TOTALES	17	173,22	15.877,00

Se proyectó un cuadro detallado que relaciona los 138 sitios atendidos por eventos de derrumbe y pérdida de banca, discriminados por fecha, municipio y sector vial intervenido.



Fecha	Municipio / Zona	Vía / Sector	Número de derrumbes
10-ene-26	Aránzazu	La guaira – Cuntoisi	1
22-ene-26	Manzanares	Las playas – Campobelegre	2
23-ene-26	Marquetalia	Las playas – Campobelegre	16
23-ene-26	Pensilvania	Vía Pensilvania – Puerto Lopez (Arboleda)	3
24-ene-26	Pensilvania	La Linda – Agua Bonita	4
28-ene-26	Manzanares	Rio guarino-Puenta chiquito	6
29-ene-26	Neira	Cruce Cementos caldas - la cristalina - Hojas anchas - El garzano	1
30-ene-26	Samana	Sector La Moravia (Via Samana – Yarumal – Encimadas)	1
30-ene-26	Pensilvania - Manzanares	Alto de morron - El cauco	13
31-ene-26	Manzanares	Rio guarino - Buenavista	2
31-ene-26	Manzanares - Marulanda	La balestrera	1
31-ene-26	Pensilvania	Via morrón – La armenia – La Esperanza	9
31-ene-26	Samaná (Florencia)	Alegrias – El Porvenir – Villa Hermosa (Via Florencia – Cruce Ruta 45 – La Dorada)	13
31-ene-26	Samana	Samana - Yarumal - Encimadas	3
1-feb-26	Pensilvania	Bolivia – Higueron	4
1-feb-26	Pensilvania	Bolivia - La primavera	4
1-feb-26	Marquetalia - Manzanares	Marquetalia - Manzanares - San Juan	3
1-feb-26	Pensilvania	Via Bolivia – Primavera – Asunción	6
1-feb-26	Pensilvania	Via La Florida – La Palmera	2
1-feb-26	Samaná (Florencia)	Villa Hermosa – Corinto – Rio Hondo (Via Florencia – Cruce Ruta 45 – La Dorada)	9
2-feb-26	Anserma	Partidas - Tahuriia - Puenta liberal - Opiramo - Iris	1
2-feb-26	Manzanares	Buena vista	1
2-feb-26		San Jose	1
2-feb-26	Samana	El Silencio - Santa Ana (Sector Las Playas)	1
2-feb-26	Samaná	Pensilvania – San Daniel – Rio Tenerife – Samana (Sector la Circasia)	1
2-feb-26	Pensilvania	Via Barrato – Bolivia	1
2-feb-26	Pensilvania	Bolivia – Higueron – Rio La Miel	4
2-feb-26	Pensilvania	Via Pensilvania – Arboleda	1
2-feb-26	Pensilvania	Via Arboleda – Puerto Lleras	1
2-feb-26	Samaná (Florencia)	Via Quita Nombre – Montesoro (sector Montesoro)	1
3-feb-26	Samana (Encimadas)	Sector La Moravia (Via Samana – Yarumal – Encimadas)	1
3-feb-26	Manzanares	La esmeralda	1
3-feb-26	Manzanares - Marquetalia	La garrucha	1
3-feb-26	Pensilvania	Morrón – La Esperanza	4
4-feb-26	Neira	Manizales - Salamina (Sector Neira – Aranzazu)	1
4-feb-26	Marquetalia	Caldaveral - La lechera	1
4-feb-26	Manzanares	Rio guarino - Buena vista	1
5-feb-26	Pensilvania - Manzanares	La estrella	1
5-feb-26	Manzanares	Rio guarino - Buena vista	1
5-feb-26	Samana	Via Rio Manso – San Diego	3
5-feb-26	Samana	La Sombra (Via Samana – Yarumal – Encimadas)	1
5-feb-26	Manzanares	Rio guarino - Buena vista	1
6-feb-26	Samana	El Cebuyal (Via Samana – Yarumal – Encimadas)	1
6-feb-26	Neira	Pueblo rico	1
13-feb-26	Salamina /Norte	El peligro - El aguila - La chuncala	1
		TOTAL	138

De igual manera se realizó un reporte de las principales vías afectada en el departamento de caldas:



REPORTE DE LAS PRINCIPALES VÍAS AFECTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

17 DE FEBREO DE 2026

VÍA	ESTADO
Aguadas – Arma – La Pintada	HABILITADA – Paso restringido sector Quita sueños y la Balastrera
La Lutaima – San Bartolomé - Pácora	HABILITADA – Paso restringido sector El Brillante. Río Pozo Lunes a sábado: 7:30 a.m. – 4:30 p.m. Domingos y festivos: 9:00 a.m. – 4:00 p.m.
Llanadas – Las Margaritas - Las Palomas - Las Mercedes	HABILITADA – Paso restringido por pérdida parcial de banca sector Llanadas. - Se recomienda usar Vía Alterna Dos quebradas - Santa Bárbara – Las Mercedes
El Trébol - La Trina - Gaspar - Guascal	HABILITADA – Paso restringido sector Guascal
La Yé – El Tejar – Carboneral – Naranjal - Arma	CERRADA - Por Fallo de puente sector Naranjal

*Las otras vías se encuentran habilitadas

VÍA	ESTADO
Supía – La Quinta – La Amalia	CERRADA – Por pérdida de puente Sector La Quinta
Varsovia – La Marina – Las Juntas	HABILITADA – Paso restringido KM 1+000 y el Vergel
Partidas – Salón Rojo – La Paila	HABILITADA – Por resolución de la Gobernación sector Chupaderos - Partidas
(Cruce Ramal 29C101)El Lago - La Estrella - El Trébol (Límite Risaralda)	HABILITADA - Paso restringido Por pérdida parcial de banca sector La Insula
Varsovia - Filadelfia	HABILITADA - Paso restringido sector Lavaderos

*Las otras vías se encuentran habilitadas

REPORTE DE LAS PRINCIPALES VÍAS AFECTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

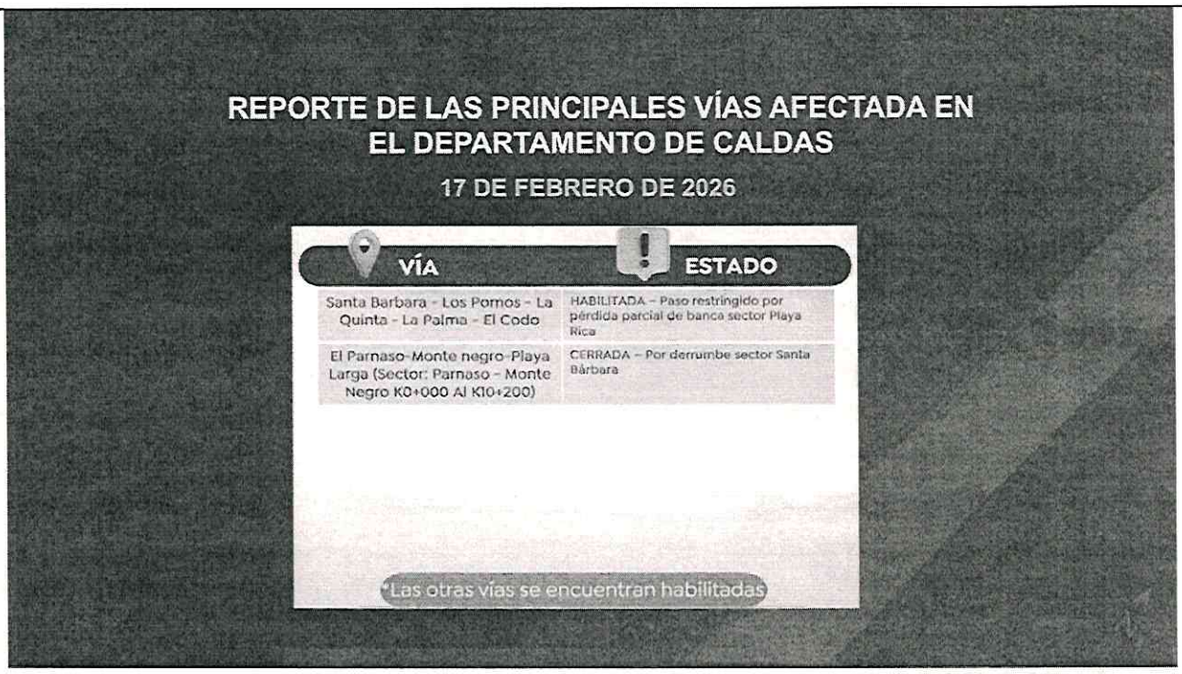
17 DE FEBRERO DE 2026

VÍA	ESTADO
Manzanares - El Cruce - La Quiebra - Pensilvania	HABILITADA – Paso restringido por pérdida parcial de banca sector La Estrella.
Asia - El Crucero – Las Margaritas	HABILITADA – Paso restringido en los sectores la Corrosca y Fliper
Partidas – San Juan - Cruce(2508C110).	CERRADA – Por construcción de placa huellas en el KM 12+500
Aranzazu – Salamina	HABILITADA -Paso restringido sector La Unión
Aranzazu – Muelas - La Felicia	Cerrada por pérdida de banca – KM 10+200 sector El Vergel

*Las otras vías se encuentran habilitadas

VÍA	ESTADO
Petaqueros - Manzanares (Sector: Río Guarino (Límites Tolima) – Manzanares)	HABILITADA – Paso restringido sector Pastales CIERRES PROGRAMADOS POR RESOLUCIÓN - SECTOR BUENAVISTA: • Restricción nocturna (6:00 p.m. a 5:00 a.m.) • Restricción durante episodios de lluvia
Campo Alegre - Las Playas - Marquetalia	HABILITADA – Paso restringido por pérdida de banca se habilita vía alterna sector La Tropicana – Escuela La Celba
Coca De Huevo- Merma - Los Pomos (Urn. Antioquia) (Sector Mermita San Rafaél K29+300 Al 81+400)	CERRADA - Por pérdida de banca sector San Martin

*Las otras vías se encuentran habilitadas



El Secretario de Infraestructura presentó el mapa actualizado de ubicación de los 9 combos de maquinaria amarilla distribuidos estratégicamente en las diferentes subregiones del departamento.

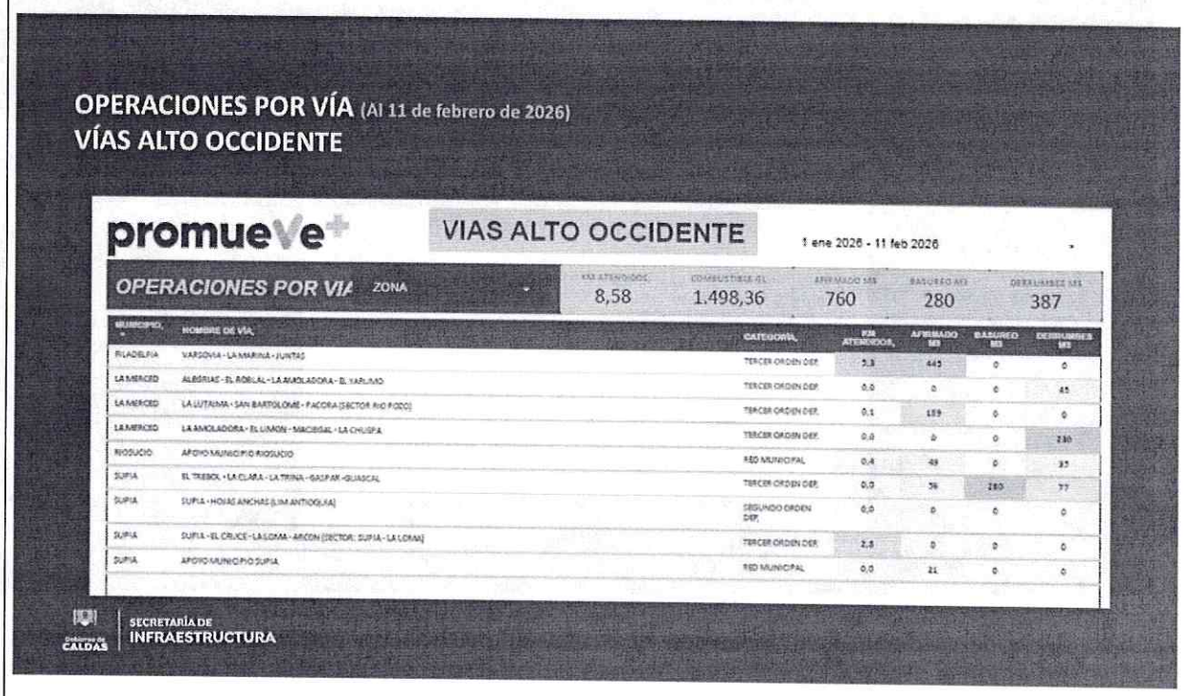
Indicó que esta distribución territorial permite optimizar los tiempos de desplazamiento y facilitar la atención oportuna de eventos de derrumbe y pérdida de banca en la red vial departamental.

Resaltó que, debido a las condiciones geomorfológicas del territorio (carreteras en media ladera y alta susceptibilidad a movimientos en masa), la presencia permanente de estos equipos resulta fundamental para garantizar la transitabilidad ante el incremento de lluvias registrado en la actual temporada.



Nombre_Reclasificado	Categoria_Vial	MunicipioTramo	Nombre de la Via
NORTE	MUNICIPAL	ARANZAZU	Guarango - Palmichal
ALTO OCCIDENTE	Tercer	FILADELFIA	Varsovia - La Marina - Juntas
ORIENTE 1	Tercer	VICTORIA	El Gancho - El Rosario - El Palmar - Puerto Leño
MAGDALENA 2	MUNICIPAL	LA DORADA	EL JAPÓN - LAS VEGAS - LA AGUSTINA - EL TIGRE - BUENAVISTA
OCCIDENTE PROSPERO	Tercer	VITERBO	Viterbo - La María - La Florida (Límite Risaralda)
CENTRO SUR 2	Tercer	MANIZALES	Quiebra Del Billar - El Algarrobo - El Chuzo - Malpaso
CENTRO SUR 1	MUNICIPAL	NEIRA	Ramal de El Descanso - Magallanes
MAGDALENA 1	MUNICIPAL	SAMANÁ	Encimadas - Viboral
ORIENTE 2	INVIAS	PENSILVANIA	La Rioja - Morron - San Pablo

Se presentaron cuadros resumen por subregión con el detalle de las intervenciones realizadas en cada vía atendida.



OPERACIONES POR VÍA (Al 11 de febrero de 2026)
VÍAS ALTO OCCIDENTE

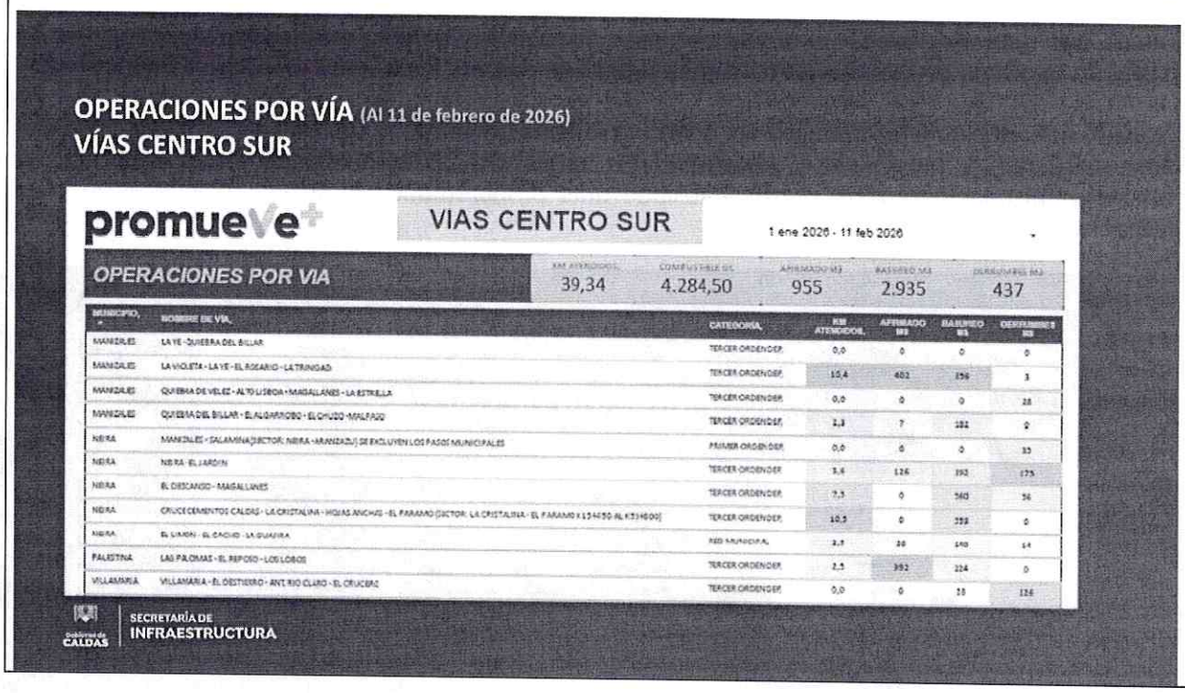
promueVe+ — VIAS ALTO OCCIDENTE — 1 ene 2026 - 11 feb 2026

OPERACIONES POR VIA — ZONA

KM ATENDIDOS	COMBUSTIBLE GL	AFIRMADO M3	BASUREO M3	DERRUMBES M3
8,58	1.498,36	760	280	387

MUNICIPIO	NOMBRE DE VÍA	CATEGORÍA	KM ATENDIDOS	AFIRMADO M3	BASUREO M3	DERRUMBES M3
FILADELFIA	VARSOVIA - LA MARINA - JUNTAS	TERCER ORDEN DEP.	5,3	445	0	0
LA MERCED	ALBORIAS - EL ROBLAL - LA AMOLADORA - EL YARUMO	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	0	45
LA MERCED	LA LUTAIMA - SAN BARTOLOME - PACORA (SECTOR RIO POZO)	TERCER ORDEN DEP.	0,1	139	0	0
LA MERCED	LA AMOLADORA - EL LIMON - MACIEGAL - LA CHUSPA	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	0	230
RIOSUCIO	APOYO MUNICIPIO RIOSUCIO	RED MUNICIPAL	0,4	49	0	85
SUPIA	EL TREBOL - LA CLARA - LA TRINA - GASPAR -GUASCAL	TERCER ORDEN DEP.	0,0	56	280	77
SUPIA	SUPIA - HOJAS ANCHAS (LIM ANTIOQUIA)	SEGUNDO ORDEN DEP.	0,0	0	0	0
SUPIA	SUPIA - EL CRUCE - LA LOMA - ARCON (SECTOR: SUPIA - LA LORA)	TERCER ORDEN DEP.	2,8	0	0	0
SUPIA	APOYO MUNICIPIO SUPIA	RED MUNICIPAL	0,0	21	0	0

Gobierno de CALDAS | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



OPERACIONES POR VÍA (Al 11 de febrero de 2026)
VÍAS CENTRO SUR

promueVe+ — VIAS CENTRO SUR — 1 ene 2026 - 11 feb 2026

OPERACIONES POR VIA

KM ATENDIDOS	COMBUSTIBLE GL	AFIRMADO M3	BASUREO M3	DERRUMBES M3
39,34	4.284,50	955	2.935	437

MUNICIPIO	NOMBRE DE VÍA	CATEGORÍA	KM ATENDIDOS	AFIRMADO M3	BASUREO M3	DERRUMBES M3
MANIZALES	LA YE - QUIEBRA DEL BILLAR	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	0	0
MANIZALES	LA VIOLETA - LA YE - EL ROSARIO - LA TRINIDAD	TERCER ORDEN DEP.	10,4	402	356	3
MANIZALES	QUIEBRA DE VELEZ - ALTO LISBOA - MAGALLANES - LA ESTRELLA	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	0	28
MANIZALES	QUIEBRA DEL BILLAR - EL ALGARROBO - EL CHUZO - MALFADO	TERCER ORDEN DEP.	2,3	7	182	0
NEIRA	MANIZALES - SALAMINA (SECTOR: NEIRA - MANIZALES) SE EXCLUYEN LOS PASOS MUNICIPALES	PRIMER ORDEN DEP.	0,0	0	0	33
NEIRA	NEIRA - EL JARDIN	TERCER ORDEN DEP.	3,6	126	392	175
NEIRA	EL DESCANSO - MAGALLANES	TERCER ORDEN DEP.	7,5	0	560	56
NEIRA	CRUCE CEMENTOS CALDAS - LA CRISTALINA - HOJAS ANCHAS - EL PARAMO (SECTOR: LA CRISTALINA - EL PARAMO X 1534150 AL X 1534600)	TERCER ORDEN DEP.	10,5	0	252	0
NEIRA	EL LIMON - EL CACHO - LA GUADUA	RED MUNICIPAL	2,5	30	140	14
PALESTINA	LAS PALOMAS - EL REPOSO - LOS LOBOS	TERCER ORDEN DEP.	2,5	392	224	0
VILLAMARIA	VILLAMARIA - EL DESTIERRO - ANT. RIO CLARO - EL CRUCERO	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	28	126

Gobierno de CALDAS | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OPERACIONES POR VÍA (Al 11 de febrero de 2026)
VÍAS MAGDALENA

promueVe+ VIAS MAGDALENA 1 ene 2026 - 11 feb 2026

OPERACIONES POR VIA	KM ATENDIDOS	COMBUSTIBLE GL	AFIRMADO M3	BACHEO M3	DERRUMBES M3
	44,22	4.221,93	4.332	1.593	2.193

MUNICIPIO	NOMBRE DE VIA	CATEGORIA	KM ATENDIDOS	AFIRMADO M3	BACHEO M3	DERRUMBES M3
LA DORADA	FLORENCIA - CRUCE RUTA 45 - LA DORADA (NORCASIA - LA DORADA)	SEGUNDO ORDEN DEP.	0,0	48	0	1.334
LA DORADA	PRODAN - LA AGUSTINA - BUENAVISTA	RED MUNICIPAL	22,5	1.497	1.065	169
SAMANA	PENSILVANIA - SAN DANIEL - RIO TENERIFE - SAMANA (RIO TENERIFE - SAMANA)	TERCER ORDEN DEP.	2,9	96	56	0
SAMANA	CAÑAVERAL - RANCHO LARGO - EL CODO - SAMANA	SEGUNDO ORDEN DEP.	17,7	413	307	93
SAMANA	BERLIN - SAN DIEGO - SAN ROQUE - RIO SAMANA	RED TERCIARIA PAVAS	0,0	7	83	336
SAMANA	FLORENCIA - EL CONGAL	RED MUNICIPAL	0,1	144	24	18
SAMANA	SANTA BARBARA - LOS POMOS - LA QUINTA - LA PALMA - EL CODO	TERCER ORDEN DEP.	0,6	84	78	0
VICTORIA	VICTORIA - PURNIO - DONA JUANA - VISTA GRANDE - LA DORADA	TERCER ORDEN DEP.	0,3	1.940	0	0
VICTORIA	VICTORIA - MANIQUETA	PRIMER ORDEN DEP.	0,1	0	0	0

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

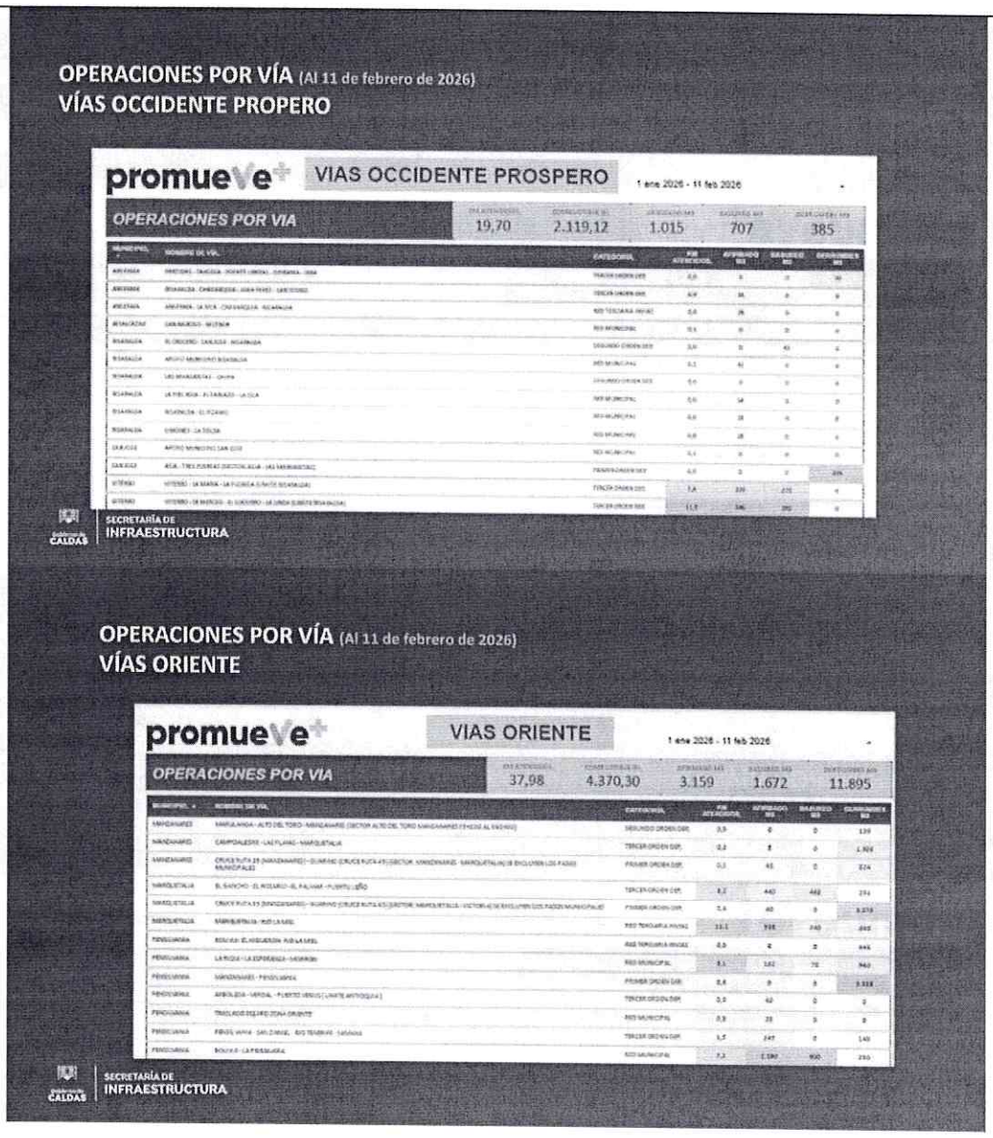
OPERACIONES POR VÍA (Al 11 de febrero de 2026)
VÍAS NORTE

promueVe+ VIAS NORTE 1 ene 2026 - 11 feb 2026

OPERACIONES POR VIA	KM ATENDIDOS	COMBUSTIBLE GL	AFIRMADO M3	BACHEO M3	DERRUMBES M3
	23,45	2.210,49	1.808	2.807	581

MUNICIPIO	NOMBRE DE VIA	CATEGORIA	KM ATENDIDOS	AFIRMADO M3	BACHEO M3	DERRUMBES M3
AGUADAS	COCA DE HUEVO - MERMITA - LOS POMOS [LIMITE ANTIOQUIA] (SECTOR: MERMITA - SAN RAFAEL, K 23+300 AL K 40+600)	TERCER ORDEN DEP.	11,2	217	614	0
ARANZAZU	EL CRUCE - SALON ROJO - LA PAILA	TERCER ORDEN DEP.	12,1	1.444	0	0
ARANZAZU	MANIZALES - SALAMINA (SECTOR: ARANZAZU - SALAMINA) (SE EXCLUYEN LOS PASOS MUNICIPALES	PRIMER ORDEN DEP.	0,0	0	0	21
ARANZAZU	ARANZAZU - NUELAS - LA FELICIA	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	14	14
ARANZAZU	LA GUAIRA - CURUBITAL	TERCER ORDEN DEP.	0,0	28	0	490
PACORA	LA LUISANA - SAN BARTOLOME - PACORA	TERCER ORDEN DEP.	0,2	20	2.093	0
PACORA	LA YE - EL TEJAR - CARBONERAL - NARANJAL - ARMA (SECTOR: LA MICA - CRUCE ARMA - SALAMINA)	TERCER ORDEN DEP.	0,0	0	0	28
SALAMINA	SALAMINA - LA PALMA - LA GUITERA - SAN FELIX - MARULANDA	SEGUNDO ORDEN DEP.	0,0	0	84	28

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



Informó igualmente, que el departamento adelanta un contrato para la atención de puntos críticos por un valor inicial de $925.000.000, al cual se adicionaron $304.897.500, para un total aproximado de $1.229 millones.

Con estos recursos se han intervenido sectores de alta afectación como Limones (Pensilvania – Samaná), La Balastrera (Marulanda – Manzanares), el km 4 en Victoria (Río Guarinó) y la vía Pintada – Aguadas (Río Arma).

Actualmente, los trabajos se concentran principalmente en la vía Pensilvania – Puerto Nuevo, donde se presentó pérdida total de banca, y en el sector Lavaderos (Filadelfia), donde se continúan obras de terraceo para estabilización y mitigación del riesgo sobre la vía.

CONTRATO DE ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS

CONTRATO	02092025-1460
PROCESO DE CONTRATACIÓN	CD-SMA-1440-2025
SECRETARÍA	MEDIO AMBIENTE
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REMOCIÓN DE DESLIZAMIENTOS, ADECUACIÓN DE TERRENOS Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETO NO. 290 DEL 04 DE JUNIO DE 2025, POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"
VALOR DEL CONTRATO	$925.000.000
VALOR ADICIÓN	$304.897.500
FECHA DE INICIO	23/9/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	23/03/2026
PLAZO	SEIS (6) MESES

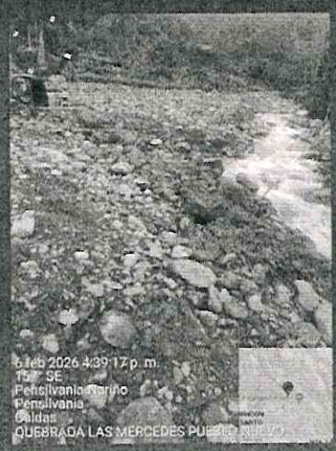
GOBIERNO DE CALDAS | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO DE CALDAS | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

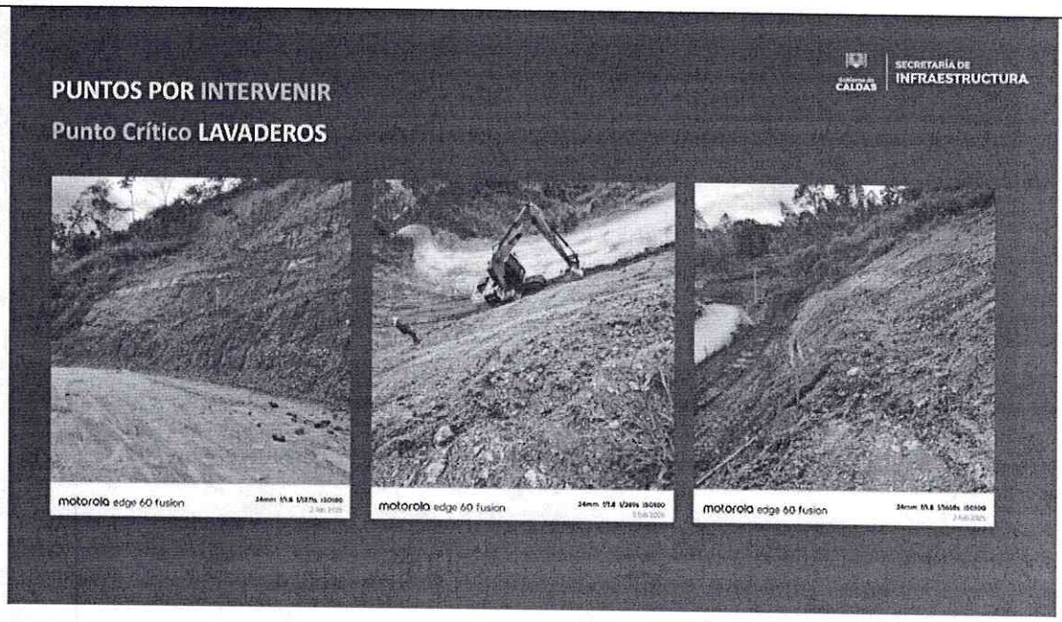
PUNTOS POR INTERVENIR

Punto Crítico QUEBRADA LAS MERCEDES





COPIA CONTROLADA



Concluyó señalando que el informe presentado corresponde a un balance general del estado actual de la red vial departamental, indicando que se continuará con la atención permanente de los puntos críticos ante la intensidad de las lluvias registradas en los primeros 45 días del año.

Manifestó que, según las proyecciones técnicas presentadas, las precipitaciones podrían mantenerse en los próximos meses, por lo que la Secretaría permanecerá en monitoreo constante y atención activa.

Asimismo, informó que diariamente se publica un reporte oficial sobre el estado de las vías en los canales institucionales de la Gobernación, con el fin de mantener informada a la comunidad y a las entidades del departamento.

El Secretario Privado y delegado del Gobernador, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, agradeció el informe presentado y solicitó revisar jurídicamente, junto con el equipo de la Secretaría, la posibilidad de realizar una eventual adición contractual hasta el tope legal del 50%, en caso de requerirse mayor disponibilidad de horas máquina mientras se adelantan procesos contractuales de mayor alcance. Indicó que esta revisión sería especialmente pertinente para la atención de puntos críticos recurrentes como el sector de Lavaderos, así como para los municipios con mayor afectación identificados en la sesión.

Finalmente, destacó que los contratos derivados de la declaratoria de calamidad pública se ejecutaron conforme a lo planificado, incluyendo convenios con municipios y procesos adelantados directamente por la Gobernación en materia de horas máquina, vivienda y agua potable.

8. Presentación de informe actualizado de inventario de capacidades de respuesta por los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo

Las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo realizaron una presentación general del inventario actualizado de capacidades de respuesta institucional.

Las siguientes entidades realizaron la socialización de sus capacidades operativas y de respuesta ante emergencias:

- Cruz Roja Colombiana – Seccional Caldas
- Defensa Civil Colombiana – Seccional Caldas
- Delegación Departamental del Cuerpo de Bomberos
- Departamento de Policía Caldas
- PONALSAR
- Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE)

COPIA CONTROLADA

- CHEC
- CORPOCALDAS
- ICBF
- Manizales

Las capacidades de las siguientes entidades fueron enviadas, pero no fueron expuestas en consejo departamental

- Defensoría del Pueblo
- Parques Nacionales Naturales (PNNN)

Se dejó constancia de que las exposiciones fueron de carácter informativo y resumido durante la sesión, y que los informes técnicos detallados, junto con las presentaciones y archivos en formato PDF remitidos por las entidades, serán anexados como soporte documental en la carpeta correspondiente al Acta N° 02.

El delegado del Gobernador, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, formuló una inquietud dirigida a las entidades operativas respecto a su capacidad de autosuficiencia ante una eventual emergencia, con el fin de determinar hasta qué punto pueden atender una contingencia con recursos propios y en qué momento requerirían apoyo adicional por parte del departamento o de los municipios.

En respuesta, las entidades manifestaron su capacidad estimada de autosuficiencia operativa de la siguiente manera:

- Cruz Roja Colombiana: hasta 5 días.
- Defensa Civil: hasta 72 horas.
- Cuerpo de Bomberos: hasta 24 horas.
- Departamento de Policía Caldas: hasta 48 horas.
- CRUE: hasta 72 horas.
- CHEC: hasta 72 horas.

El doctor Diego Rivera, Director de la Unidad de Gestión del Riesgo de Manizales, manifestó que, en cabeza del señor Alcalde Jorge Eduardo Rojas, el municipio pone a disposición del departamento su capacidad operativa, especialmente a través del Cuerpo Oficial de Bomberos y su equipo de intervención.

Señaló que, en caso de requerirse una mayor capacidad de respuesta, el municipio podría activar otras entidades operativas bajo su coordinación, reiterando la disposición de apoyo y articulación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

9.Presentación técnica criterios de decisión para el establecimiento de alerta

El profesional Camilo del Río, contratista de la Jefatura de Gestión del Riesgo, presentó los criterios técnicos que sustentan la posible declaratoria de niveles de alerta en el departamento.

Indicó que la Jefatura se encuentra en proceso de formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias, la cual incluye protocolos específicos de actuación según el tipo de evento. En el caso de los fenómenos asociados a lluvias, se priorizan los eventos de origen hidrometeorológico, especialmente:

- Deslizamientos
- Inundaciones
- Vendavales

Explicó que los protocolos establecen umbrales técnicos de precipitación acumulada a 25 días, definidos con base en estudios realizados por la Universidad Nacional para suelos de origen volcánico, aplicables a Manizales, el área metropolitana y gran parte del departamento de Caldas.

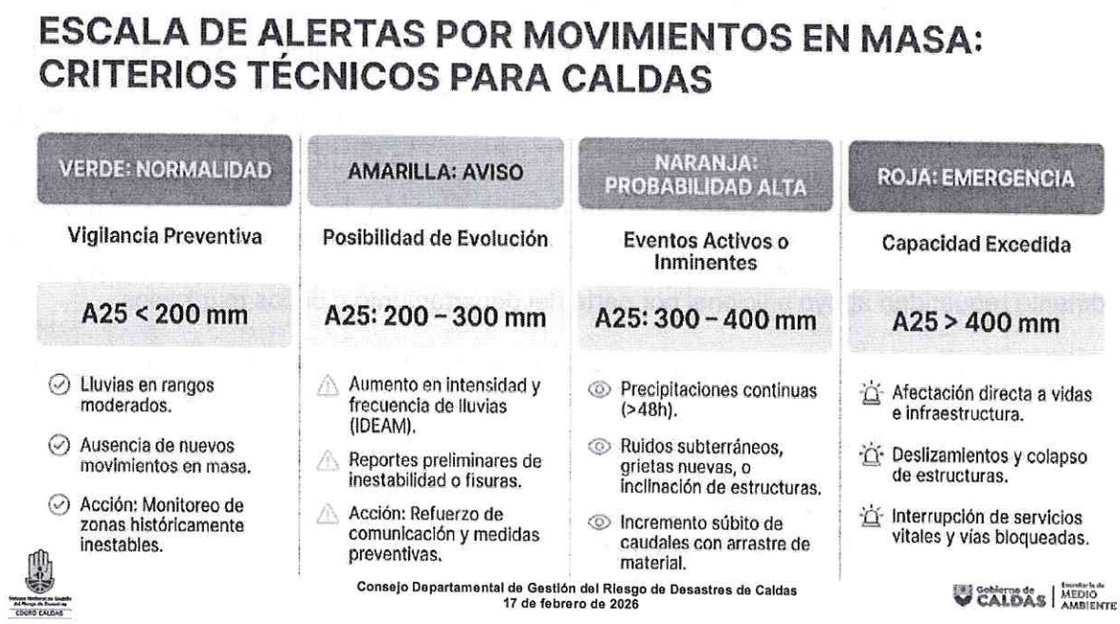
Los niveles de alerta se determinan así:

- Alerta Verde: acumulados cercanos a 200 mm en 25 días.
- Alerta Amarilla: entre 200 y 300 mm.

COPIA CONTROLADA

- Alerta Naranja: entre 300 y 400 mm.
- Alerta Roja: superiores a 400 mm.

Se indicó que este esquema es similar al utilizado por el municipio de Manizales. No obstante, se reconoció que, debido a las diferencias climáticas entre subregiones del departamento —particularmente el Oriente frente al centro-sur—, estos umbrales deberán ajustarse progresivamente; sin embargo, actualmente son los que cuentan con respaldo técnico y científico y, por tanto, fueron adoptados como base para la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.



Explicó que, a partir de la red departamental de estaciones hidrometeorológicas, se realiza la sumatoria de los acumulados en cada municipio para obtener un promedio departamental y contrastarlo con los umbrales definidos.

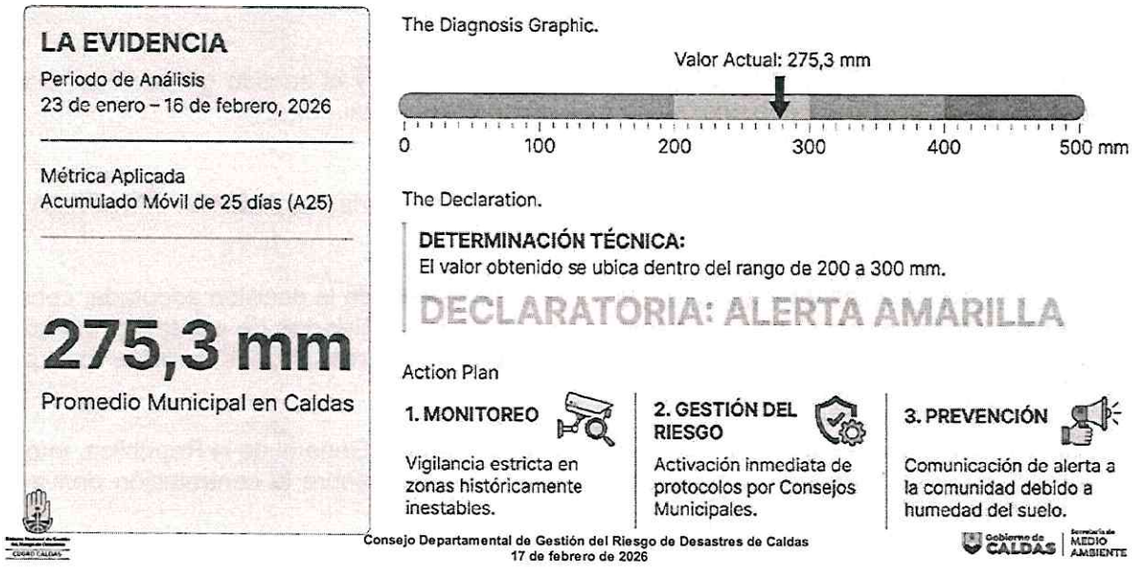
Indicó que actualmente el promedio departamental alcanza aproximadamente 275 mm acumulados en 25 días, valor que, según el protocolo técnico adoptado en la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias, ubica al departamento en nivel correspondiente a **Alerta Amarilla**.

Se precisó que este nivel implica el alistamiento institucional, la verificación de capacidades y el fortalecimiento del monitoreo permanente a través del sistema de alerta temprana. Asimismo, se aclaró que el acumulado se calcula sobre una ventana móvil de 25 días, por lo que un evento de precipitación intensa podría modificar rápidamente el nivel de alerta.

Finalmente, se señaló que, ante el inicio de la primera temporada de lluvias y las proyecciones del IDEAM, no se descarta la posibilidad de escalar a niveles superiores si las condiciones lo ameritan, reiterando la importancia de intensificar el monitoreo, ajustar progresivamente los umbrales por subregiones y fortalecer la comunicación del riesgo con la población.

COPIA CONTROLADA

INFORME TÉCNICO Y DECLARATORIA DE ALERTA DEPARTAMENTAL



10. Consideración de la toma de decisión sobre la posible declaratoria de alerta en Caldas - por parte del delegado del gobernador de Caldas, secretario Privado Ronald Bonilla Ricardo.

El Delegado del Gobernador de Caldas y Secretario Privado, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, manifestó que, con base en el análisis técnico presentado por la Jefatura de Gestión del Riesgo, se cuenta con los elementos suficientes para comprender el proceso y los criterios que sustentan la posible declaratoria de Alerta Amarilla en el departamento.

Indicó que, en su calidad de Gobernador encargado, encuentra técnicamente justificados los argumentos expuestos para proceder con dicha declaratoria; no obstante, puso la decisión a consideración de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, al tratarse de una determinación que compete de manera colegiada al Comité.

En ese sentido, abrió el espacio para la deliberación y discusión del punto, previo a la votación correspondiente.

La Jefe de Gestión del Riesgo, **Paula Marcela Villamil Rendón**, manifestó que, conforme al análisis técnico realizado con base en los datos provenientes de la red departamental de estaciones meteorológicas y en concordancia con el Plan Departamental de Gestión del Riesgo, el departamento se encuentra dentro de los parámetros correspondientes a Alerta Amarilla.

Indicó que, si bien el departamento continúa bajo declaratoria de calamidad pública vigente, la activación de un nivel de alerta permitiría intensificar el monitoreo, fortalecer la prevención y formalizar el alistamiento institucional, tal como fue explicado en la presentación técnica.

Precisó que, aunque las acciones de seguimiento y control se han venido desarrollando desde la declaratoria de calamidad, resulta pertinente que el Consejo analice y determine de manera colegiada la conveniencia de declarar la Alerta Amarilla, invitando a los integrantes a expresar sus observaciones o inquietudes antes de proceder a la votación.

Sometida a consideración del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la propuesta de declaratoria de Alerta Amarilla para el Departamento de Caldas se procedió a realizar el llamado a lista para la votación correspondiente.

Una vez verificado el quórum decisorio, se registró votación afirmativa por parte de los integrantes presentes con derecho a voto.

COPIA CONTROLADA

En consecuencia, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres **APRUEBA** la declaratoria de **ALERTA AMARILLA para el Departamento de Caldas**, de conformidad con los criterios técnicos expuestos durante la sesión.

Se deja constancia de que el listado detallado de integrantes y el sentido de su voto hacen parte integral de la presente acta y se anexan como soporte documental.

DECISIÓN:
Se APRUEBA por unanimidad de los asistentes la declaratoria de ALERTA AMARILLA para el Departamento de Caldas.

El Delegado del Gobernador manifestó que, dada la relevancia de la decisión adoptada, consideraba importante **abrir el espacio para que los invitados de las entidades de control presentes en la sesión pudieran hacer uso de la palabra y expresar sus apreciaciones frente a lo expuesto y decidido por el Consejo.**

El doctor José Rivadeneira, en representación de la Contraloría General de la República, informó que la entidad activó un plan especial de seguimiento y vigilancia sobre la contratación derivada de la declaratoria vigente.
Solicitó que los procesos contractuales que se adelanten en el marco de la declaratoria de calamidad y de la Alerta Amarilla sean remitidos oportunamente a la Contraloría, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y traslado de la información a nivel central en Bogotá.
Finalmente, reiteró la disposición de la entidad para acompañar el proceso y ejercer el control preventivo correspondiente.

La doctora Luz Elena Agudelo Sánchez, Procuradora Quinta para Asuntos Ambientales y Agrarios, felicitó la claridad de la presentación y reiteró el acompañamiento de la Procuraduría en el proceso.
Realizó un llamado a fortalecer las acciones preventivas, señalando que los eventos de riesgo son reiterativos y requieren medidas oportunas para mitigar su impacto. Asimismo, enfatizó la importancia de que las delegaciones cuenten con los actos administrativos que respalden su representación, especialmente en decisiones que pueden implicar gestión de recursos.
Finalmente, instó a las entidades a remitir de manera oportuna la información requerida por el Consejo, destacando que estas decisiones están orientadas a proteger la vida, la integridad y los bienes de la población.

La Jefe de Gestión del Riesgo manifestó que cuenta con un equipo encargado de la coordinación de los Consejos Departamentales, el cual realiza contacto previo con cada uno de los integrantes, solicitando las delegaciones correspondientes y la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

El doctor Diego Rivera, Director de la Unidad de Gestión del Riesgo de Manizales, manifestó que la declaratoria de Alerta Amarilla fortalece los procesos de articulación interinstitucional y permite avanzar tanto en la reducción del riesgo como en la preparación para la respuesta.
Señaló que el departamento debe prepararse para escenarios de eventos extremos, indicando que el 6 de febrero en Manizales se registraron precipitaciones cercanas a 100 mm en un solo día, asociadas al fenómeno atmosférico explicado previamente, lo cual evidencia la necesidad de ajustar progresivamente las metodologías de medición de niveles de alerta con enfoque en eventos extremos.
Informó que el municipio de Manizales ya declaró Alerta Amarilla a nivel municipal y que, en articulación con la Universidad Nacional, se iniciará un proceso de actualización metodológica para la definición de umbrales.
Finalmente, destacó el trabajo coordinado con el departamento, especialmente en la habilitación de vías y atención inmediata de eventos por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos, reiterando la disposición del municipio para continuar trabajando articuladamente en el marco departamental.

La doctora Yazmín Gómez Agudelo, Procuradora Regional de Caldas, manifestó que se adhiere a las recomendaciones realizadas previamente por la Procuradora Quinta para Asuntos Ambientales y Agrarios, reiterando que su presencia en el Consejo obedece al ejercicio de la función preventiva.

Indicó que, desde el nivel nacional, la Procuraduría viene activando alertas y equipos de seguimiento, razón por la cual continuará haciendo presencia en estos espacios como mecanismo de acompañamiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones institucionales en el marco de sus competencias.
Finalmente, señaló la importancia de fortalecer la preparación ante eventos recurrentes, destacando que el departamento cuenta con experiencia en la gestión de emergencias y que no se debe permitir que situaciones previsibles encuentren a las instituciones sin el debido alistamiento.

El delegado de la Secretaría de Educación Departamental, John Jairo Muñoz Zuluaga, informó que se han expedido circulares dirigidas a las instituciones educativas del departamento, orientadas a la activación de los Planes Institucionales de Gestión del Riesgo y los respectivos comités escolares.
Realizó un llamado a que, en el marco de la declaratoria de Alerta Amarilla, se emita una directiva departamental que inste a los municipios y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo a convocar de manera inmediata a las entidades operativas, con el fin de evaluar las condiciones de las instituciones educativas ubicadas en zonas con mayor lluviosidad y posibles riesgos asociados.
Señaló la necesidad de fortalecer la articulación territorial y de poner en funcionamiento la capacidad instalada existente, especialmente ante la continuidad de las lluvias y la posible afectación de infraestructura educativa.

El Delegado del Gobernador manifestó que, en atención a lo planteado por la Secretaría de Educación, se evaluará si tienen una circular conjunta con la jefatura de gestión del riesgo para activar los planes municipales y escolares de gestión del riesgo, fortaleciendo la capacidad de respuesta desde el ámbito territorial.

Asimismo, destacó positivamente la presencia de los organismos de control, resaltando la importancia del acompañamiento preventivo en estos espacios y reiterando la necesidad de que las delegaciones ante el Consejo cuenten con el respectivo acto administrativo.

Finalmente, señaló que la instrucción del señor Gobernador es trabajar de manera articulada con los municipios, reconociendo que, aunque existen limitaciones presupuestales, el departamento continúa adelantando acciones orientadas a fortalecer la preparación y la capacidad institucional frente a las emergencias.

11. Presentación del comportamiento de enfermedades transmitidas por vectores en el territorio - en cabeza de Mónica Villareal Peña, coordinadora del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE).
La doctora Mónica Villarreal Peña, Coordinadora del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), Informó que, a la fecha de la sesión, no se registran casos confirmados de fiebre amarilla ni de otras enfermedades transmitidas por vectores en el Departamento de Caldas.

12. Proposiciones y varios
La señora Heidi Astrid Cruz Pinto, en representación de Prosperidad Social – Gerencia Regional Caldas, presentó una propuesta de articulación para apoyar la campaña nacional de recolección de ayudas humanitarias destinadas a los damnificados del Departamento de Córdoba.

Indicó que la campaña contempla la recolección de alimentos, elementos de aseo y alimento para animales, y que Prosperidad Social pondría a disposición la logística de almacenamiento y el transporte desde la ciudad de Manizales hacia el departamento de Córdoba.

Asimismo, solicitó el apoyo de las alcaldías municipales para facilitar el traslado de las donaciones desde los municipios hasta la ciudad de Manizales, señalando que en los próximos días se remitirán las piezas comunicativas correspondientes para articular la campaña con la Gobernación y la Jefatura de Gestión del Riesgo.

Finalmente, destacó la importancia de sumar esfuerzos institucionales y solidarios en el marco de la actual situación climática.

COPIA CONTROLADA

La Jefe de Gestión del Riesgo manifestó que previamente se había sostenido diálogo con Prosperidad Social sobre la posibilidad de articular esfuerzos institucionales para fortalecer acciones solidarias en el departamento.

Indicó que, conforme a lineamientos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, existe un manual que regula la recepción y entrega de ayudas humanitarias, por lo cual cualquier campaña debe ajustarse a dichos parámetros. En ese sentido, se planteó que la recolección se limite a alimentos no perecederos, elementos de aseo y alimento para animales, excluyendo prendas de vestir.

Propuso coordinar una reunión, preferiblemente virtual, entre los integrantes del Consejo Departamental y Prosperidad Social, con el fin de evaluar la viabilidad de la campaña y definir su articulación logística, la cual estaría liderada por Prosperidad Social en coordinación con la Jefatura de Gestión del Riesgo.

13. Cierre de la sesión

El Secretario Privado y delegado del Gobernador, **Ronald Fabián Bonilla Ricardo**, agradeció la participación y el compromiso de los integrantes del Consejo, resaltando la importancia del trabajo articulado frente a las actuales condiciones climáticas.

Reconoció el trabajo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Jefatura de Gestión del Riesgo, e indicó que el departamento continuará fortaleciendo las acciones de preparación y comunicación institucional.

La Jefe de Gestión del Riesgo, **Paula Marcela Villamil Rendón**, agradeció la participación de los asistentes e informó que se prevé convocar un nuevo Consejo Departamental antes de Semana Santa, con el fin de tomar decisiones adicionales y profundizar en los protocolos establecidos en la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias (EDRE).

Finalmente, en nombre del señor Gobernador Henry Gutiérrez Ángel, dio por finalizada la sesión.

Siendo las **aproximadamente 4:04 p. m.**, se dio por finalizada la sesión del **Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas**.

	Lugar	Fecha	Hora
Próxima Reunión			
Tomó nota de esta acta	Yessenia Isaza Rios – Profesional especializada Yessenia Isaza Rios		

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretaría de Medio Ambiente
Gobernación de Caldas

PAULA MARCELA VILLAMIL RENDÓN
Jefe Jefatura de Gestión del Riesgo
Gobernación de Caldas

Gobierno de CALDAS

19 ENE 2026

RESOLUCIÓN No. 0219 - 8

"POR LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 POR COMPROMISOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LOS ORDENADORES DE GASTO, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Nro. 004 del 01 de enero de 2024, y conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, artículo de la Ley 819 de 2003, el artículo 80 de la Ordenanza Nro. 601 de 2008 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas", artículo 31 de la Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025, artículo 29 del Decreto Nro. 0662 del 11 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 352 de la Constitución Política determina que la norma orgánica de presupuesto regula lo pertinente a las modificaciones presupuestales.

Que, el Estatuto Orgánico de la Nación Decreto N° 111 de 1996, en su artículo 14 establece el principio de Anualidad, entendido como período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada vigencia. Sin que puedan afectar las apropiaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos o contraer obligaciones contra el mismo con posterioridad al último día de la vigencia de dicho período.

Que la constitución de la reserva fue regulada en el artículo 89 del decreto 111 de 1996 y cito: *"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"* (subrayado propio)

Que el Decreto 4836 de 2011, señala expresamente: *"**Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre (…)".*

Que en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y del artículo 80 de la Ordenanza 601 de 2008 en lo relacionado con: **PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DE LAS RESERVAS DE APROPIACIÓN**, dispone: "*En cada vigencia el Gobierno Departamental reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año, conforme al Decreto 1957 de 2007, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen. El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política*", se efectuó el siguiente cálculo:

Que el total de apropiaciones para gastos de inversión en la vigencia 2026, es de: $1.133.281.102.780 - $603.472.251.667 (Transferencias SGP) * 15% = $79.471.327.667, es

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

decir, que no procede reducción debido a que el monto total de la constitución de reserva, no excede los límites anteriormente estipulados.

Que los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*" sobre las reservas presupuestales establecen:

> ***"Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** *A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*
>
> *Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*
>
> ***Artículo 2.8.1.7.3.2. Modificado por el art. 17, Decreto Nacional 412 de 2018. dispone: Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales* ***y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal*** *correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.* ***En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)"*** *(Subrayado fuera del texto).*

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional define lo concerniente a reservas de apropiación en la Sentencia C-502 de 1993, bajo los siguientes términos:

> ***"Las reservas de apropiación*** *corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.*
>
> *(...) Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*
>
> *En síntesis: para decirlo del modo más sencillo,* ***las reservas de apropiación y las reservas de caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*** (Negrillas por fuera del texto original).

Que, con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación no se alcanza a recibir en la misma vigencia en que se expidió el acto o celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados.

Que en cumplimiento de la Circular Externa 43 de 2008 en lo relacionado con: *"4. Existencia de reservas presupuestales en las entidades territoriales, una vez terminada la transición a que se refiere el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y Frente a esta disposición, algunos operadores jurídicos consideraron que una vez terminada la transición prevista en el mencionado parágrafo, la institución de las reservas presupuestales desaparecía, tanto para la Nación como para las entidades territoriales. Ante esta interpretación, tanto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado parágrafo por las siguientes razones:*

> *(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales…*
>
> *(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003… (Citado textualmente en el segundo considerando). Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*
>
> *(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.*
>
> *(iv). Al finalizar la transición contemplada en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, momento a partir del cual entró en vigencia plenamente el contenido de la citada disposición, y no existiendo en dicha norma una indicación expresa sobre el presupuesto que atendería las reservas presupuestales".*

Que la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación señala: *"(…) En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal".*

Para la Procuraduría General de la Nación el término "excepcional", se deberá entender como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario,

que "constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez".

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe del presupuesto."

Que teniendo en cuenta el oficio PDT 9279 del 17 de diciembre de 2012 numeral 3 "CIERRE DE PRESUPUESTO". (…) "*En este sentido, se sugiere como acto de prudencia y adecuada administración territorial que facilita la planeación oportuna, adoptar como fecha ultima para la realización de cierre presupuestal, la misma fecha que tiene como límite las entidades del orden nacional, el 20 de enero de cada año". Las reservas presupuestales solo se constituyen en casos de fuerza mayor, como lo estableció la Circular 026 del 05 de septiembre de 2011 emitida por el Procurador General de la Nación y dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Entidades Financieras: "(...) las Reservas Presupuestales Excepcionales aquí constituidas están debidamente argumentadas ya que ocurrieron como un evento extraordinario o afectando el ejercicio básico de la función pública justificación dada por cada Ordenador de Gasto el supervisor y/o interventor, según cada caso."*

Que mediante Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025 se fijó EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, la cual en el artículo 30 señala: *"Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán por acto administrativo (Decretos – Resolución), las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2025, a más tardar el 20 de enero de 2026.*

Las reservas presupuestales corresponden a los compromisos legalmente constituidos y serán tramitadas por la Secretaría de Hacienda con los compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación las cuales serán pagadas con cargo a las reservas constituidas previamente sustentadas ante el CODFIS y serán incluidas mediante acto administrativo dentro del Presupuesto General siempre que se encuentren debidamente financiadas.

El ordenador del gasto correspondiente suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas a través de acto administrativo. (…)"

Que mediante Decreto No. 662 del 11 de diciembre de 2025 *"Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas Administración Central, adoptado mediante la Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025 por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal 2026 "*, en su artículo 29 establece que: *"Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán por acto administrativo (Decretos-Resolución), las Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2025, a más tardar el 20 de enero de 2026".*

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación ***y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual*** para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. ***Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo y ordenanza delegando tal autorización***.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben valorar en cada caso concreto los intereses en juego y la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público.

Que de acuerdo con las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.

2. El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que adquirió dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Que mediante Decreto N° 004 de 01 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", se tiene delegada la ordenación del gasto en los secretarios de despacho.

Que, atendiendo la delegación de ordenación del gasto, por medio de los siguientes oficios cada uno de los secretarios de despacho solicitó y justificó la constitución de las reservas presupuestales así:

- Oficio S.I.D.S 1956 de 15 de diciembre de 2025 - Secretaría de Integración y Desarrollo Social.
- Oficio SP-1813 de 17 de diciembre de 2025 - Secretaría de Planeación
- Oficio SECAMB-1481 de 30 de diciembre de 2025 - Secretaría de Medio Ambiente.
- Oficio SECAMB-1466 de 19 de diciembre de 2025 - Secretaría de Medio Ambiente.
- Oficio D.S.I 1975 de 16 de diciembre de 2025 - Secretaría de Infraestructura

Que en los anteriores documentos cada Secretario de Despacho – Ordenador de Gasto, respectivamente, en conjunto con el supervisor o interventor, justificaron las situaciones administrativas o técnicas que llevaron a que los compromisos adquiridos en el año 2025 se constituyan como reserva presupuestal puesto que los bienes y servicios no fueron entregados a 31 de diciembre de 2025. (Las justificaciones y argumentaciones que sustentan la solicitud de constitución de reservas, se detallan en los soportes adjuntos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución).

Que los contratos y actos jurídicos se encuentran legalmente constituidos al momento del cierre de la vigencia 2025, los mismos fueron suscritos luego de adelantar los procesos contractuales

pertinentes para el cumplimiento misional de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Caldas 2024-2027, banco de proyectos, plan de trabajo, plan de adquisiciones, presupuesto departamental y cuentan con causas justificables y con recursos pendientes por ejecutar.

Que, para el Departamento de Caldas, es prioritario ejecutar en su totalidad los proyectos contratados, con el fin de dar cabal cumplimiento a los fines esenciales del Estado, garantizar el funcionamiento de las obras y la puesta al servicio de la comunidad.

Que en el presente Acto Administrativo se incluye la columna "**Saldo de Anticipos"** que corresponden a un adelanto o avance del valor del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, el cual es registrado como cuenta por cobrar y es recuperado mediante su amortización. Para el año 2026 se requiere de dichos saldos de anticipos del año 2025, como complemento para ejecutar las reservas presupuestales, esto con el fin de liberar presupuesto el cual es requerido para contabilizar la inversión que legaliza el contratista a través de la factura emitida, lo que permite registrar la totalidad de lo ordenado.

Que el total de reservas presupuestales corresponde a la suma de: **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873)**.

Que, al constituir una reserva presupuestal se debe verificar que se cuente en caja con los recursos necesarios para atender su pago.

Que este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, garantiza la fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad.

Que la tesorera del Departamento mediante Certificación Nro. 001-2026 del 14 de enero de 2026, señaló la disponibilidad de recursos bancarios suficientes que respaldan el pago de los compromisos excepcionales, solicitados por las Secretarías de: Integración y Desarrollo Social, Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, por valor de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532).**

Que en la sesión efectuada el día 14 de enero de 2026 el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, discutió y aprobó el proyecto de la resolución: *"POR LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 POR COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN LA VIGENCIA 2025".*

Que a diciembre 31 de 2025 el Departamento de Caldas, al cerrar su vigencia fiscal constituye reservas presupuestales de compromisos a través de contratos y actos jurídicos de las Secretarías: Integración y Desarrollo Social, Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir **RESERVA PRESUPUESTAL** por la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873),** de acuerdo a las obligaciones legítimamente constituidas y pendientes de ejecución con corte a 31 de diciembre de 2025 en los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas del Departamento de Caldas, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2025 para 2026, los cuales respaldan las reservas presupuestales constituidas en la presente Resolución, y que se encuentran debidamente certificados por la Tesorería General del Departamento.

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICION PRESUPUESTAL	AREA FUNCIONAL	PROYECTO	LINEA HOMOLOGACION	CONCEPTO	TOTAL SALDO POR EJECUTAR	TOTAL SALDO POR AMORTIZAR	TOTAL SALDO POR EJECUTAR+SALDO POR AMORTIZAR
							28.619.124.532	**1.260.036.873**	**29.879.161.405**
6-AAP0001	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0001 1105 1-2020903 12020101 9999	RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	5.066.189.957	0	5.066.189.957
6-FEP0001	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0001 1105 1-2020903 12020101 9999	RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	494.546.336	0	494.546.336
6-BON0141	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0141 1105 1-2020903 12020101 9999	ACPM	852.499.999	0	852.499.999
6-CHD0301	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0301 1105 1-2020903 12020101 9999	1% INGRESOS CORRIENTES LD MICROCUENCAS	143.769.949	0	143.769.949
6-FRD0301	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0301 1105 1-2020903 12020101 9999	1% INGRESOS CORRIENTES LD MICROCUENCAS	575.004.622	0	575.004.622
6-DEN0408	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0408 1105 1-2020903 12020101 9999	CONV CREC SOSTENIBLE Y REACTIVACION 2.0	15.812.573.390	0	15.812.573.390
6-GED0302	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0302 1105 1-2020903 12020101 9999	DEP CALD-TGD-EST PROADULTO MAYOR 80%	253.875.160	0	253.875.160
6-FMN0376	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0376 1105 1-2020903 12020101 9999	GD-OBRAS DE MEJORA PACIFI III VIA MANIZA	2.502.593.651	51.690.400	3.054.284.051
6-FMN0381	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0381 1105 1-2020903 12020101 9999	SISTEMA TEMPORAL CICLOCAMINABILIDAD, SENDERIS	2.918.071.468	708.346.473	3.626.417.941

TOTAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532) y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir **RESERVA PRESUPUESTAL** por la suma **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873),** de acuerdo con las obligaciones legítimamente constituidas y pendientes de ejecución con corte a 31 de diciembre de 2025 en los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento de Caldas, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2025 para la vigencia fiscal 2026:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500028990	10	Municipio de Norcasia	0310202515 99	Caldas social inclusiva y fortalecida	Fortalecimiento e inclusión social de la población vulnerable de Caldas	Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del departamento de Caldas	$153.875.160	$ -	6-GED0302	16 DSO	2.99	C41040105 2381AAA	DSO-P-250102	6-0302 9999 2-30603 1052381 250102	**$153.875.160**
4500028990	20	Municipio de Norcasia	0310202515 99	Caldas social inclusiva y fortalecida	Fortalecimiento e inclusión social de la población vulnerable de Caldas	Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del departamento de Caldas	$100.000.000	$ -	6-GED0302	16 DSO	2.99	C41040105 2381AAA	DSO-P-250102	6-0302 9999 2-30603 1052381 250102	**$100.000.000**
							253.875.160	$ -							**$253.875.160**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Area Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500027280	10	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$406.172.353	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$406.172.353**
4500027280	20	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$727.218.340	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$727.218.340**
4500027280	30	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$1.000.000.000	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2.99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$1.000.000.000**
4500027280	40	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$1.000.000.000	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2.99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$1.000.000.000**
4500027280	50	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$918.545.567	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$918.545.567**
							4.051.936.260	$ -							**$4.051.936.260**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500028725	10	Mauricio Antonio Cortes Reina	0209202514 60	Gestión del Riesgo de Desastres	Fondo Departamental del Riesgo	Rehabilitación por afectaciones sufridas y atención a comunidades damnificadas por la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas	$218.261.000	$-	6-AAP0001	16 FGR	2.99	C450331562262AAA	AMB-P-250100	6-0001 9999 2-3030255 31562262 250100	$218.261.000
4500029271	10	Mauricio Antonio Cortes Reina	0209202514 60	Gestión del Riesgo de Desastres	Fondo Departamental del Riesgo	Rehabilitación por afectaciones sufridas y atención a comunidades damnificadas por la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas	$304.897.500	$-	6-AAP0001	16 FGR	2.99	C450331562262AAA	AMB-P-250100	6-0001 9999 2-3030255 31562262 250100	$304.897.500
4500029311	20	Cardenas Jaramillo E Hijos S. En C.	EP549-2025	Protección y Conservación del Recurso Hídrico	Conservación de Áreas Abastecedoras de Acueductos	Adquisición de predios de interés ambiental ubicados en zonas estratégicas del Departamento de Caldas	$143.769.949	$-	6-CHD0301	16 AMB	2.99	C320331354301AAA	AMB-P-250033	6-0301 1124 2-3010102013135430 1250033	$143.769.949
4500029311	10	Cardenas Jaramillo E Hijos S. En C.	EP549-2025	Protección y Conservación del Recurso Hídrico	Conservación de Áreas Abastecedoras de Acueductos	Adquisición de predios de interés ambiental ubicados en zonas estratégicas del Departamento de Caldas	$575.004.622	$-	6-FRD0301	16 AMB	2.99	C320331354301AAA	AMB-P-250033	6-0301 1124 2-3010102013135430 1250033	$575.004.622
							$1.241.933.071	$ -							$1.241.933.071

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500027001	1	Consorcio San Miguel	2909202314 56	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento de la vía Dorada - Sonsón, Ruta del Renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$283.785.812	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-220109	6-0408 1123 2-3010103057145930 3220109	$283.785.812
4500028265	1	Consorcio San Miguel	2909202314 56	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento de la vía Dorada - Sonsón, Ruta del Renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$13.820.000.000	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-220109	6-0408 1123 2-3010103057145930 3220109	$13.820.000.000
4500028445	1	Consorcio OC Caldas	1904202405 91	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento del tramo vial Manizales - Mariquita en el departamento de Caldas	$1.708.787.578	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-240096	6-0408 9999 2-3010103057145930 3240096	$1.708.787.578
4500028846	1	Ingeniería RYD SAS	1709202515 35	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Puente de La Libertad – Termales - El Arbolito Etapa II, en el	$2.206.761.598	$551.690.400	6-FMN0376	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-240093	6-0376 9999 2-3010103057145930 3240093	$2.758.451.998

				sostenibl e		municipio de Villa maria										
45 00 02 87 46	1	Roble Ingeni ería SAS	17 09 20 25- 15 33	Plan Vial Fase III- Infraestru ctura para la transitabil idad sostenibl e	Mejorami ento, rehabilita ción y paviment ación de la red vial	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Puente de La Libertad – Termales - El Arbolito Etapa II, en el municipio de villa maria	$295.832.053	$-	6-FMN0 376	16I NF	2.99	C240 13145 9303A AA	INF-P- 24009 3	6-0376 9999 2-301010305 71459303 240093	**$295.832.053**	
45 00 02 87 07	1	Conso rcio Conec tividad Calda s	08 09 20 25- 14 74	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villa maria y Chinchiná	$2.019.674.076	$493.747.335	6-FMN0 381	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25009 2	6-0381 9999 2-301010305 71455302 250092	**$2.513.421.411**	
45 00 02 87 45	1	Conso rcio JE 2025	08 09 20 25- 14 75	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villa maria y Chinchiná	$898.397.392	$214.599.138	6-FMN0 381	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25009 2	6-0381 9999 2-301010305 71455302 250092	**$1.112.996.530**	
45 00 02 92 35	1	Conso rcio Parale la RI	12 11 20 25- 17 26	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$120.562.500	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$120.562.500**	
45 00 02 92 40	1	Conso rcio Jmr Estabi lidad 2025	13 11 20 25- 17 29	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$37.384.165	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$37.384.165**	
45 00 02 92 04	1	Carlos Eduar do Hernán ndez Valen cia	11 11 20 25- 17 23	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$61.637.797	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$61.637.797**	
45 00 02 92 04	11	Carlos Eduar do Hernán ndez Valen cia	11 11 20 25- 17 23	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$61.637.797	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$61.637.797**	
45 00 02 85 08	11	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$157.833.336	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0141 9999 2-301010305 31455302 250037	**$157.833.336**	
45 00 02 85 08	21	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru cturapara laconecti vidadpro ductiva	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.667	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P-25003 7	6-014199992-301010305 314553022 50037	**$168.666.667**	
45 00 02 85 08	31	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru cturapara laconecti vidadpro ductiva	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el	$168.666.667	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P-25003 7	6-014199992-301010305 314553022 50037	**$168.666.667**	

						departamento de Caldas									
4500028508	41	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.667	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$168.666.667
4500028508	51	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.663	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$168.666.663
4500029212	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$401.000.000	$-	6-FEP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-000199992-301010305 31455302250037	$401.000.000
4500029213	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$18.987.971	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-000199992-301010305 31455302250037	$18.987.971
4500029214	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$19.999.999	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$19.999.999
4500029273	1	Consorcio Inco Cg	24112025-1748	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$95.868.131	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$95.868.131
4500029274	1	Consorcio Inco Caldas	24112025-1749	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$93.546.336	$-	6-FEP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$93.546.336
4500029280	1	Consorcio Inco Caldas	28112025-1753	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$95.016.836	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$95.016.836
								$23.071.380.041					$1.260.036.873		$24.331.416.914
TOTALES								$28.619.124.532					$1.260.036.873		$29.879.161.405

TOTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532) y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873).**

0219 - 8 19 ENE 2026

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

CARLOS ANDERSON GARCÍA GUERRERO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo Social

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

REVISIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO POR	Carlos Eduardo Mejía Giraldo Profesional Especializado Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el contenido del documento en los aspectos jurídicos y lo encontramos acorde con la normatividad legal vigente.		
REVISIÓN ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS	**NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA**	**FIRMA**
REVISADO POR	Sandra Marcela Osorio Castellanos Jefe de Gestión Financiera Secretaría de Hacienda	
REVISADO POR	José Danilo Osorio Badillo Jefe de Presupuesto Secretaría de Hacienda	
PROYECTADO POR	Paola Tatiana Franco López Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Paola Tatiana Franco López
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad presupuestal y financiera aplicable y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	15 DE MARZO DE 2026

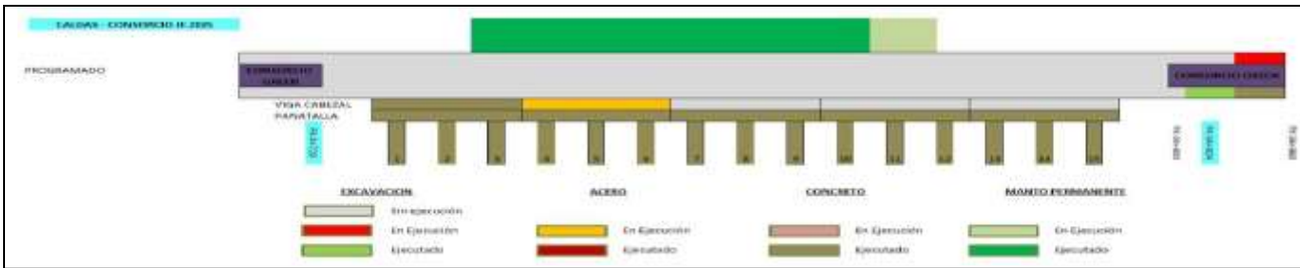
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
Nº CONTRATO	08092025-1475				
CONTRATISTA	CONSORCIO JE 2025				
OBJETO DE CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARÍA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 ATENCIÓN PUNTO CRÍTICO.				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	MUNICIPIO DE VILLAMARIA				
VALOR INICIAL:	1.495.946.503 COP				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025	FECHA INICIACIÓN	30-09-2025	FECHA. TERMINACIÓN INICIAL	31-12-2025
PRORROGA N°1	DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026	FECHA INICIACIÓN	01-01-2026	FECHA. TERMINACIÓN	30-04-2026

ANALISIS DEL SUPERVISOR

Se presenta a continuación el cuadro de cantidades presentado por la Interventoría CONSORCIO GINPRO INV 199/22 dentro de su informe semanal N°22, por el cual se determina el porcentaje de ejecución física de la obra con corte al 26 de febrero de 2026.

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	**$ 738.689.936,93**	**50,74%**
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	**$ 1.125.172.413,08**	**77,28%**
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	**$ 386.482.476,15**	**26,55%**
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA:	**$ 27.275.573,01**	**1,87%**
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA:	**$ 92.643.480,70**	**6,36%**
AVANCES SIGNIFICATIVOS PRESENTADOS DURANTE LA PRESENTE SEMANA		
MURO PK04+700	**Vaciado concreto de la viga cabezal de 28 MPA, modulo N°1, 9 metros.**	
ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS		

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020



REGISTRO FOTOGRÁFICO





OBSERVACIONES:
El Contrato de Obra N°08092025-1475, a fecha del presente informe presenta un porcentaje de ejecución del 77.28%

El suscrito supervisor hace constar:

Se deja constancia de que el contratista ha dado cumplimiento al objeto contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas, adoptado mediante Resolución No. 0059 del 29 de marzo de 2019. Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA**
FIRMA	

Manizales, 06 de abril de 2026

Señores
CONSORCIO JE 2025.
ATTE. JULIO CESAR SALGADO GALEANO
Representante Legal
Contratista de Obra

Asunto: Aval Ordenador del gasto - Adición N°1 al Contrato de Obra No 08092025-1475 cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARÍA Y CHINCHINÁ. LOTE 2 ATENCIÓN PUNTO CRÍTICO".***

Teniendo en cuenta la aprobación presentada por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 06 de abril de 2026, donde avala la solicitud de Adición N°1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), conforme a los siguientes argumentos:

1. **Solicitud de Adición N°1 por el contratista de obra CONSORCIO JE 2025.**

Mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026 el **CONSORCIO JE 2025,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Adición No.1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, conforme a los siguientes argumentos:

*Mediante el presente, de manera respetuosa en calidad de representante legal del **CONSORCIO JE 2025**, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales, se presenta formalmente la solicitud y sustentación integral para la **Adición Presupuestal No. 1** del contrato de la referencia.*

El valor de esta adición se fundamenta en la ejecución de dos ítems principales: 1) anclajes activos de la estructura de contención y 2) suministro y transporte de afirmado para el corredor verde. Estas actividades representan los rubros más significativos a incorporar al contrato, por lo cual se requiere una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222).

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el proyecto a realidades geotécnicas sobrevinientes y atender instrucciones y necesidades visualizadas por la Entidad, la interventoría del contrato, y este contratista bajo el siguiente orden de relevancia técnica:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Optimización del Sistema de Contención mediante Anclajes Activos.

De acuerdo con el Memorando Técnico INF-AGT-SCCV-25 del 26 de septiembre de 2025, se determinó que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023. Las condiciones morfológicas actuales del sitio crítico definen como técnicamente indispensable la implementación de un sistema de Anclajes Activos de 70 Toneladas, con una longitud de 20 metros (10 m de bulbo y 10 m libres), diseñados bajo la normativa de la Guía de Carreteras.

Esta intervención es una necesidad técnica superviniente y constituye la solución de ingeniería requerida para interceptar el plano de deslizamiento actual y garantizar el confinamiento del macizo rocoso. Su ejecución es obligatoria para asegurar la estabilidad de la banca y proteger la integridad de las estructuras de contención, mitigando de forma efectiva el riesgo de pérdida de la plataforma vial y asegurando la funcionalidad y durabilidad del Corredor Verde conforme a los estándares de seguridad exigidos por la Entidad.

Suministro y Transporte de Afirmado para acondicionamiento del corredor verde.

El corredor férreo existente que conecta los municipio de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se encuentran los frentes de trabajo del punto crítico en el K4+700 y las obras del puente sobre el K6+300, presenta un avanzado deterioro de su infraestructura, como se pudo constatar mediante diferentes recorridos realizados entre las partes interesadas, todo debido a las fuertes temporadas invernales y al deterioro y ausencia de obras transversales y cuentas para el manejo de las aguas

de escorrentía y afloramientos de agua a lo largo del talud superior de este corredor, o cual ha genera que el corredor sea literalmente intransitable.

Es por esto por lo que, en cumplimiento de la decisión institucional comunicada mediante el oficio D.S.I. 0323 del 02 de marzo de 2026, se ha definido como prioritaria la intervención del corredor férreo existente que comunica los municipios de Villamaría y Chinchiná, sobre el cual se localiza los frentes de obra. Esta determinación, adoptada por la Gobernación de Caldas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 con el INVÍAS, responde a una situación verificada en campo que exige acciones inmediatas.

La inclusión de este ítem no previsto es indispensable pues se requiere una intervención prioritaria para garantizar el normal desarrollo de las obras, toda vez que el estado actual del corredor férreo existente presenta una incidencia directa en el cronograma de ejecución, dificultando el suministro de materiales y el desplazamiento de maquinaria pesada. Bajo la vigencia de la Alerta Amarilla Departamental, esta intervención se fundamenta en la urgencia técnica evidenciada para salvaguardar la conectividad operativa y mitigar riesgos derivados de condiciones climáticas adversas. Por tanto, su ejecución es un requisito imperativo para mantener el equilibrio económico del contrato y cumplir con los principios de planeación y economía, asegurando que la infraestructura del corredor férreo existente sea funcional para el cumplimiento del objeto principal del proyecto.

2. SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

El contrato cuenta actualmente con un presupuesto contractual básico por valor de $1.455.945.667 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE) más el valor del PGIO (Valor del PGIO que es inmodificable), comprometidos para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ, LOTE 2 - ATENCIÓN PUNTO CRITICO, dentro del alcance definido en el objeto contractual. No obstante, dicho presupuesto excluye las actividades mencionadas previamente, que constituyen el objeto de la presente solicitud de adición. A continuación, se presenta cuadro con cantidades contractuales, con cantidades mayores y menor a ejecutar, datos de los cuales resulta el valor solicitado para la Adición Presupuestal No. 1 por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00).

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					MODIFICACIONES PRESENTES		
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+/-	CANTIDAD	VALOR
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES							
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	-	-137,00	$ (3.150.452,00)
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	-	-205,00	$ (9.525.120,00)
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	+	392,00	$ 82.056.576,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA							
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	-	-125,00	$ (23.059.000,00)
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	-	-129,00	$ (14.411.235,00)
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	-	-97,40	$ (7.479.249,00)
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	-	-18,00	$ (5.112.018,00)
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	-	-91,00	$ (68.449.745,00)
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	-	-18,00	$ (15.549.156,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	-	-7924,60	$ (62.651.888,00)
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	+	15,50	$ 3.132.240,00
TUBERIA DE PLÁSTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIÁMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tuberia de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diametro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	-	-15,00	$ (20.100.000,00)
TUBERÍA DE PLÁSTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	+	35,00	$ 1.063.965,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	-	-129,00	$ (984.786,00)
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	-	-23,00	$ (3.370.719,00)
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	-	-127,00	$ (8.564.626,00)
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	+	34,40	$ 4.585.864,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS							
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	-	0,00	$ 0,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	-	-187,00	$ (14.359.543,00)
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	-	-48,00	$ (8.303.616,00)
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	+	43,70	$ 74.545.689,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	+	4,30	$ 3.714.521,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa(Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	-	-6,70	$ (5.039.707,00)
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	+	3728,00	$ 29.473.568,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	-	-413,00	$ (69.560.764,00)
PROTECCIÓN DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSIÓN DE TIPO _____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	+	10,00	$ 609.340,00

DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00		0,00	$ 0,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE							
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	-	-1174,00	$ (1.648.296,00)
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS							
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00			300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00			1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00			80,00	$ 33.708.720,00
ROCERIA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00			2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGUN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00			45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00			210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00			270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00			41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00			400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00			95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00			$ 400.707.222,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00			
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00			$ 400.707.222,00

Tabla 1 - Presupuesto con cantidades mayores y menores de obra correspondientes a la adición.

De acuerdo con las consideraciones técnicas, y teniendo en cuenta que la interventoría ha acompañado el desarrollo del proyecto y tiene pleno conocimiento de las mayores y menores cantidades de obra requeridas, se establece que el valor adicional objeto de la presente solicitud corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00). Con este ajuste, las condiciones actualizadas del recurso presupuestal destinado a la obra se presentan a continuación:

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)					CONDICIONES ACTUALIZADAS	
DESCRIPCIÓN ÍTEM	**UND**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**CANTIDAD**	**VALOR**
CAPITULO 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES						
EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACION Y CANALES	m3	137	$ 22.996,00	$ 3.150.452,00	0,00	$ -
EXCAVACION EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	205	$ 46.464,00	$ 9.525.120,00	0,00	$ -
TERRAPLENES COMPACTADOS CON AFIRMADO	m3	14	$ 209.328,00	$ 2.930.592,00	406,00	$ 84.987.168,00
CAPITULO 2. SUPERFICIE DE RODADURA						
BASE GRANULAR CLASE C	m3	125	$ 184.472,00	$ 23.059.000,00	0,00	$ -
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS DE DRENAJE						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	154	$ 111.715,00	$ 17.204.110,00	25,00	$ 2.792.875,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	103	$ 76.789,00	$ 7.909.267,00	5,60	$ 430.018,00
EXCAVACION PARA PILOTES (DIAMETRO 40CM)	m3	18	$ 284.001,00	$ 5.112.018,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	91	$ 752.195,00	$ 68.449.745,00	0,00	$ -
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, conresistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	18	$ 863.842,00	$ 15.549.156,00	0,00	$ -
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	9961	$ 7.906,00	$ 78.751.666,00	2036,40	$ 16.099.778,00
AFIRMADO	m3	15	$ 202.080,00	$ 3.031.200,00	30,50	$ 6.163.440,00
TUBERIA DE PLASTICO TIPO ____, NORMA___, DE DIAMETRO INTERNO___ mm (Analizado para tuberia de plastico tipo pvc norma ntc-5055 de diametro interno 900 mm)	m	15	$ 1.340.000,00	$ 20.100.000,00	0,00	$ -
TUBERIA DE PLASTICO TIPO PVC 4"	m	65	$ 30.399,00	$ 1.975.935,00	100,00	$ 3.039.900,00
GEOTEXTIL TIPO NT 2500	m2	174	$ 7.634,00	$ 1.328.316,00	45,00	$ 343.530,00
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	23	$ 146.553,00	$ 3.370.719,00	0,00	$ -
SELLO PARA JUNTAS EN PVC	m	127	$ 67.438,00	$ 8.564.626,00	0,00	$ -
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparacion de la superficie base del relleno)	m3	27	$ 133.310,00	$ 3.599.370,00	61,40	$ 8.185.234,00
CAPITULO 4. OBRAS GEOTECNICAS						
EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	280	$ 111.715,00	$ 31.280.200,00	280,00	$ 31.280.200,00
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	187	$ 76.789,00	$ 14.359.543,00	0,00	$ -
EXCAVACION MANUAL PARA CAISSON EN SUELO	m3	48	$ 172.992,00	$ 8.303.616,00	0,00	$ -
EXCAVACIONES PARA CAISSON EN ROCA	m3	192	$ 1.705.851,00	$ 327.523.392,00	235,70	$ 402.069.081,00
TIPO DE CONCRETO28 Mpa (Analizado para concreto pretensado, postensado o reforzado, con resistencia resistencia 28 Mpa, mezcla in situ)	m3	293	$ 863.842,00	$ 253.105.706,00	297,30	$ 256.820.227,00
TIPO DE CONCRETO 21 Mpa (Analizado para concreto reforzado resistencia 21 Mpa, mezcla in situ)	m3	74	$ 752.195,00	$ 55.662.430,00	67,30	$ 50.622.724,00
ACERO DE REFUERZO fy = _____ MPa (Analizado para acero de refuerzo de Fy 4200 Mpa)	kg	33600	$ 7.906,00	$ 265.641.600,00	37328,00	$ 295.115.168,00
RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-38(Analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	M3	413	$ 168.428,00	$ 69.560.764,00	0,00	$ -
PROTECCION DE TALUDES CON PRODUCTO ENROLLADO PARA CONTROL DE EROSION DE TIPO ____ (Analizado para manto permanente para refuerzo de la vegetación (TRM) y una pendiente de inclinacion de talud de relacion 3:1 a 2:1)	M2	2305	$ 60.934,00	$ 140.452.870,00	2315,00	$ 141.062.210,00
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A VEINTE METROS (20 m)	ML	210	$ 44.035,00	$ 9.247.350,00	210,00	$ 9.247.350,00
CAPITULO 5. TRANSPORTE						
TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m) (Analizado para volqueta de 6 m3)	M3-KM	5126	$ 1.404,00	$ 7.196.904,00	3952,00	$ 5.548.608,00
CAPITULO 6. ITEMS NO PREVISTOS						
ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA	ML	300	$ 830.107,00		300,00	$ 249.032.100,00
SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DE CORREDOR VERDE	M3	1075	$ 165.356,00		1075,00	$ 177.757.700,00
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE MEDIANTE UNA ESTABILIZACION MECANICO-QUIMICA CONFORMANDO UNA CAPA DE SUBBASE GRANULAR DE 0.20M DE ESPESOR + ADICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCION DEL 5% DEL VOLUMEN; INCLUYE EL TRASIEGO DEL CEMENTO.	M3	80	$ 421.359,00		80,00	$ 33.708.720,00
ROCERIA MANUAL	M2	2430,8	$ 3.697,00		2430,80	$ 8.986.668,00
ESCARIFICACIÓN ANILLOS CAISSON PARA RECUPERACION ACERO ANCLAJES 5/8" SEGUN DISEÑO ESTRUCTURAL.	ML	45	$ 175.811,00		45,00	$ 7.911.495,00
TUBERIA PVC DE 2" PARA DREN HORIZONTAL	ML	210	$ 25.177,00		210,00	$ 5.287.170,00
SACO DE SUELO CEMENTO	UN	270	$ 24.332,00		270,00	$ 6.569.640,00
CUNETA DE CONCRETO DE 21 Mpa VACIADA IN SITU.	M3	41,9	$ 1.003.369,00		41,90	$ 42.041.161,00
RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 Y VENTEO CON ARENA	M2	400	$ 5.774,00		400,00	$ 2.309.600,00
FRACTURA DE ROCA CON EQUIPO DE TORNILLO ROTATIVO Y PERFORADORA DE ROCA JACKLEG Y20 CON BARRENO DE PERFORACION, REALIZANDO PERFORACIONES EN LA ROCA DE DIAMETRO 38MM Y PROFUNDIDAD 0.60M, PARA POSTERIOR REVENTADO DE ROCA CON CUÑAS NEUMATICAS	UND	95	$ 97.275,00		95,00	$ 9.241.125,00
VALOR TOTAL OBRA				$ 1.455.945.667,00		$ 1.856.652.889,00
VALOR PGIO (Incluye PMT - PAGA) (INMODIFICABLE)				$ 40.000.836,00		$ 40.000.836,00
VALOR TOTAL				$ 1.495.946.503,00		$ 1.896.653.725,00

2. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales; de acuerdo con lo anterior, el valor solicitado en la presente se encuentra dentro del porcentaje máximo legal autorizado.

Ahora bien, para el proyecto que nos ocupa, es importante mencionar que la realización de estas obras, lo que se propende es atender actividades contractuales que requieren mayor cantidad de obra, y que están en pro de garantizar el beneficio de las comunidades de los municipios de Manizales, Villamaria y Chinchiná, es por medio de la ejecución de estas obras que el Consorcio JE 2025 Contratista de Obra colabora con la Gobernación de Caldas y el Invías.

Desde el punto de vista jurídico y normativo, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagran los principios rectores de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia. Estos principios, plenamente aplicables al ámbito de la contratación estatal, orientan a las entidades públicas para que sus actuaciones contractuales se ajusten a la consecución de los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción del interés general, la prestación continua de los servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

En concordancia, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, en el marco de la contratación pública, tanto los servidores públicos como los contratistas deben obrar bajo el entendido de que los contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconociendo además que la contratación con el Estado implica una función social que genera obligaciones. De igual forma, los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones contractuales, bien sea de manera bilateral o, en determinados casos, unilateral, siempre que estas resulten necesarias para: "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Adicionalmente, el Artículo 40 de la misma Ley precisa que las estipulaciones de los contratos estatales podrán incluir las condiciones, modalidades y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la función administrativa, garantizando así que se cumplan los fines estatales. Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00), precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para salvaguardar los fines públicos y evitar la afectación de los servicios a cargo de la administración. Señaló que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y (...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De manera complementaria, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, reiteró que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son compatibles con la Constitución cuando están orientadas a garantizar la finalidad del contrato y los fines públicos, reconociendo la necesidad de que los contratos estatales se adapten a circunstancias sobrevinientes para asegurar su ejecución adecuada. En consecuencia, y frente a la adición de recursos solicitada, se configuran los supuestos normativos y jurisprudenciales que legitiman la modificación del contrato. Así, la solicitud de adición contractual cumple con los requisitos exigidos: Existe una causa real y comprobable, derivada de las condiciones operativas verificadas en campo; la modificación resulta necesaria para la consecución del objeto contractual y la protección de la seguridad vial; no implica afectación de los elementos esenciales del proceso de selección ni del principio de igualdad de oferentes; y se realiza bajo el principio de planeación y con el acuerdo de las partes.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico y normativo, la adición solicitada es procedente y plenamente ajustada al ordenamiento vigente.

4. PETICIÓN

*Dada la urgencia técnica manifestada por la Supervisión y la solidez de los soportes técnicos, económicos y jurídicos, solicitamos respetuosamente su aval para la aprobación de esta **Adición No. 1** y la suscripción del acta modificatoria correspondiente".*

2. **Aval de Adición No. 1 emitido por la Interventoría contratista de obra CONSORCIO GINPRO INV 199/22**

De conformidad con la solicitud presentada por el CONSORCIO JE 2025, mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1475, CONSORCIO GINPRO INV 199/22, en su calidad de interventoría del proyecto, emitió el Oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, en el cual expone el siguiente concepto favorable:

*"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO JE 2025 solicita: i) Adición presupuestal No. 1 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)**, mediante la presente, esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO INTERVENTORÍA

a. Adición presupuestal No. 1

*En atención a la solicitud presentada por el Contratista de Obra relacionada con la Adición Presupuestal No. 1, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($400.707.222,00)**, esta Interventoría se permite emitir concepto de viabilidad, previo al análisis técnico, financiero y contractual correspondiente, en los siguientes términos:*

Una vez revisada la documentación técnica, económica y jurídica remitida por el contratista, así como las condiciones verificadas en campo durante la ejecución del proyecto, se evidencia que las actividades relacionadas:

NP-01, ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" * 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA

La inclusión del ítem no previsto obedece a la actualización del diseño estructural realizada por la entidad contratante, en el marco del documento DSI-1798, el cual fue remitido al contratista mediante oficio CCF-CO0110-3974-2025.

Adicionalmente, la Gobernación suministró el detalle técnico del dado de anclaje para la estructura de contención a través de los comunicados DSI 0071 y DSI 0096, los cuales fueron trasladados al Consorcio JE 2025 mediante oficio CCF-CO0110-4389-2026.

Dicha modificación al diseño genera un incremento en la rigidez del sistema, limita el desplazamiento de las cabezas de los pilotes, permite una adecuada distribución de esfuerzos hacia estratos más competentes y mejora la estabilidad general de la ladera, garantizando condiciones de seguridad y funcionalidad de la obra.

En consecuencia, el contratista presentó el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem no previsto mediante comunicado CJE2025-TEC-042, el cual fue revisado y aprobado técnicamente por la interventoría mediante oficio CCC-CO0110-4515-2026. Posteriormente, mediante comunicado CCC-CO0110-4528-2026, se notificó a la entidad contratante la fijación del precio unitario correspondiente.

NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE.

La inclusión del ítem NO previsto se da por el mal estado del corredor el cual se encuentra intransitable, dificultando el ingreso de vehículos e incrementado el tiempo de ingreso y salida dentro del corredor. Esto se debe a la temporada invernal que se presenta en la zona, la falta de un correcto drenaje de aguas superficiales y el deterioro por tránsito de vehículos cargados con material para las diferentes obras que se encuentran en ejecución.

Adicionalmente el consorcio Conectividad Caldas se manifestó mediante comunicado CCC-187-2026 donde se dio traslado a la entidad contratante mediante comunicado CCF-CO0110-4463-2026.

Por otra parte, la interventoría mediante comunicado CCF-CO0110-4529-2026 realizó un recorrido para identificar los puntos de atención más críticos para que sean intervenidos; a raíz de estas anomalías en el corredor el consorcio Conectividad Caldas realizó un recorrido adicional para identificar los puntos de atención el cual presentó un informe mediante comunicado CCC-229-2026. Una vez revisado el documento presentado se realizó un ajuste técnico mediante comunicado CCF-CO0110-4642-2026.

Validada la información por la entidad contratante generó un comunicado DSI 0323 en el cual permite poner en conocimiento la decisión institucional adoptada frente a la intervención de dicho corredor y exhorta a la Interventoría a tramitar prioritariamente esta solicitud, atendiendo la urgencia técnica evidenciada.

Por lo anterior el Consorcio JE 2025 presenta NP-02, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE. Mediante comunicado CJE2025-TEC-074 la interventoría genera observación para la aprobación del desglose y presentación del precio no previsto, así las cosas, el consorcio JE2025 remite el comparativo de Precios unitarios y acta de fijación de Ítems no previstos el cual es presentado mediante comunicado CJE2025-TEC-076.

De igual manera, se verificó que el análisis presentado contempla el balance de mayores y menores cantidades de obra, así como la incorporación de ítems no previstos, lo cual permite ajustar el presupuesto a las condiciones reales del proyecto. En este sentido, el valor solicitado para la adición corresponde a la suma de ***CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)****, valor que se encuentra debidamente soportado en el análisis técnico y financiero presentado.*

Asimismo, se constató que el valor de la adición solicitada no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su trámite, siempre que la entidad contratante considere viable la disponibilidad de los recursos correspondientes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera procedente y necesaria la adición presupuestal, toda vez que su aprobación permitirá dar continuidad a la ejecución contractual, atender las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto técnico favorable de viabilidad frente a la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el Contratista de Obra, por valor de ***CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)****, quedando sujeta a la aprobación por parte de la Entidad Contratante y a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes.*

Finalmente, se aclara que la ejecución de dichas actividades se adelantará una vez se surtan los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la aprobación de la adición presupuestal.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las*

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites dispuestos en la ley.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(...) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias

> *nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"*[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato*[54]*."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la solicitud de adición elevada por el Contratista atiende los requerimientos y límites dispuestos por la normativa vigente y la jurisprudencia, de suerte que, a través de ella no se pretende la modificación del tipo de contrato, su esencia u objeto, sino que, por el contrario, lo que se busca es el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, en las condiciones de calidad, estabilidad y seguridad requeridas.

De manera que, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesaria la prolongación del contrato de por el término que se solicita y su respectiva adición, ya que se exigen para realizar las actividades contractualmente pactadas.

Conclusión.

Así las cosas, esta Interventoría emite concepto favorable a las solicitudes del Contratista de Obra bajo los términos anteriormente señalados".

3. **Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No 08092025-1475**

De conformidad con la solicitud de Adición Presupuestal No. 1 presentada por el CONSORCIO JE 2025 mediante oficio CJE2025-TEC-075 del 13 de marzo de 2026, y con el concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría del contrato de obra mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026 del 19 de marzo de 2026, esta supervisión ha procedido a revisar integralmente los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos allegados.

En particular, se verificaron las situaciones expuestas por el contratista de obra relacionadas con la necesidad de incorporar dos grandes ítems a ejecutar dentro del alcance contractual: el primero,

*correspondiente a **ANCLAJE ACTIVO CABLE 5/8" X 6 TORONES DE ALTA RESISTENCIA**, cuya inclusión obedece a la actualización del diseño estructural ordenada en virtud del documento DSI-1798, en razón a que los cambios morfológicos y la evolución dinámica del terreno en el sector K4+700 invalidaron las hipótesis de cálculo del diseño original de 2023; requiriendo una solución técnica que garantice la estabilidad de la ladera y la seguridad de la infraestructura. Esta solución permite interceptar el plano de deslizamiento y mejorar el comportamiento estructural del sistema de contención, siendo una medida técnicamente necesaria y adecuada; y el segundo, correspondiente al **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA ACONDICIONAMIENTO DEL CORREDOR VERDE,** motivado por el deterioro de la transitabilidad del **corredor férreo existente** que comunica los Municipios de Villamaria y chinchina, derivado de la temporada invernal, la deficiencia en el drenaje superficial y el tránsito de vehículos cargados. Esta situación ha sido verificada en campo y reconocida institucionalmente, configurándose como una intervención indispensable para garantizar la continuidad del proyecto, situación que fue comunicada mediante el oficio DSI-0323 del 2 de marzo de 2026.*

Adicional a lo anterior, el 25 de noviembre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas aprobó extender la declaratoria de calamidad pública por seis meses más ante el pronóstico de lluvias de cara a la temporada de fin de año, de conformidad con el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025.

*Ahora bien, en sesión del 17 de febrero de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas aprobó por unanimidad la declaratoria de **Alerta Amarilla** para el Departamento de Caldas, con fundamento en un acumulado promedio Departamental de 275,3 mm en 25 días, lo que corrobora institucionalmente la excepcionalidad de las condiciones climáticas que han afectado el estado del **corredor férreo existente.***

*Desde el punto de vista técnico y operativo, se constató que las circunstancias descritas por el contratista constituyen situaciones sobrevinientes no imputables a su voluntad, que generan la necesidad real y comprobada de ajustar el presupuesto contractual. La adición presupuestal solicitada, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, se encuentra debidamente soportada en los Análisis de Precios Unitarios de los grandes ítems a ejecutar incorporados, el balance de mayores y menores cantidades de obra, y los registros técnicos y comunicaciones que obran en el expediente contractual, los cuales fueron revisados y avalados bajo la estricta vigilancia de la Interventoría, quien deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los volúmenes de obra ejecutados y la correcta inversión de los recursos públicos.*

*En el ámbito jurídico, se observa que las causas invocadas se enmarcan en los fines y facultades de la contratación estatal previstos en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha precisado que las modificaciones contractuales, incluyendo adiciones presupuestales, son procedentes cuando responden a una causa real, cierta y comprobable, distinta a la simple voluntad de las partes, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines públicos, sin afectar los elementos esenciales del contrato. La adición presupuestal solicitada por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222)**, se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 A juicio de esta supervisión, los hechos debidamente documentados por el contratista y validados por la Interventoría satisfacen dichas condiciones.*

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Así mismo, es pertinente señalar que el valor correspondiente a la Adición Presupuestal No. 1 permitirá garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas dentro del plazo contractual vigente, asegurando la continuidad del proyecto sin necesidad de afectar su programación inicial. En este sentido, la incorporación de estos recursos contribuye a la culminación oportuna de las obras, en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, conforme a los fines del contrato y a las obligaciones adquiridas por las partes.

Por otra parte, las obras que se encuentran en ejecución, dentro del contrato de obra ***No 08092025-1475,*** *se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es* ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"****, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, convenio que continúa vigente; estas obras, hacen parte integral de la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos objeto del convenio interadministrativo en mención.*

De acuerdo con el convenio 1181 de 2021, dentro del alcance se estipula que "EL DEPARTAMENTO adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná - conforme los estudios previos y documentos técnicos, que pretende poner al servicio de la comunidad algunos corredores férreos con actividades temporales de bajo impacto como senderismo y ciclo-caminabilidad, con el propósito de mantener, preservar y dar vida a los corredores que se encuentran sin operación e inactivos."

En el marco del convenio en mención, desde el punto de vista económico como logístico, operacional y organizacional, se prioriza el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre los centros de urbanos y rurales como contribución al desarrollo económico y social de los tres municipios.

Por eso, a través de la secretaria de Infraestructura como encargada de la gestión, administración y atención permanente de la red vial departamental, también adelantará las actividades necesarias e indispensables para implementar el programa VIVE COLOMBIA – VÍAS VERDES en el corredor férreo Manizales, Villamaría y Chinchiná, buscando ejecutar acciones que promuevan la inclusión social y productiva de los hogares más pobres y vulnerables del departamento.

El proyecto pretende beneficiar a los municipios de Manizales, Villamaría y chichina con el mejoramiento, el mantenimiento, conservación, y rehabilitación de la infraestructura vial férrea, así como el mejoramiento de la conectividad entre estos tres municipios que se conectan por medio de la línea férrea.

Las actividades de mejoramiento son el conjunto de obras que consisten básicamente en el cambio de la infraestructura vial férrea existente con aportes a la estructura de la banca, obras de drenaje y contención que incidan favorablemente en las condiciones del corredor, con el propósito de garantizar un buen servicio, acorde a las actividades que se van a desarrollar en el corredor, que mejore la calidad de vida de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un argumento adicional que sustenta la necesidad de que el Departamento de Caldas apruebe la Adición No. 1, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones y alcances previstos en el convenio interadministrativo. De igual manera, esta medida resulta necesaria para evitar que la obra quede inconclusa, máxime cuando se cuenta con la disponibilidad de los recursos requeridos para su culminación.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

*Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "****SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones

presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

En mérito de lo expuesto, y con base en las verificaciones técnicas efectuadas, los argumentos operativos allegados, el marco jurídico aplicable y el concepto favorable del CONSORCIO GINPRO INV 199/22 mediante oficio CCF-CO0110-4758-2026, esta supervisión considera procedente y debidamente justificada la ADICIÓN PRESUPUESTAL No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222), solicitada por el CONSORCIO JE 2025.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención, a través del oficio fechado del 06 de abril de 2026, ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, se autoriza llevar a cabo la correspondiente **ADICIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 08092025-1475,** por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($400.707.222),** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras.

Sin otro particular,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas